

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

A/1251

NACIONES UNIDAS



**DOCUMENTOS OFICIALES DEL CUARTO PERIODO DE SESIONES
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

RESOLUCIONES

20 DE SEPTIEMBRE - 10 DE DICIEMBRE

1949

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una **signatura compuesta de letras y de cifras**. La simple mención de una de tales **signaturas** en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

. A/1251

28 de diciembre de 1949

CORRIGENDUM

Debe hacerse la siguiente corrección en los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones (A/1251)*:

Página 20, segunda columna, líneas 21 y 22:

Dice:

... el 9 de marzo de 1949 ...

Debe decir:

... el 8 de abril de 1949 ...

INDICE

	<i>Página</i>
I. VERIFICACIÓN DE PODERES	1
II. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL	2
III. ELECCIÓN DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	3
IV. ELECCIÓN DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	4
V. ELECCIÓN DE TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	5
VI. DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO ENTRE LAS COMISIONES	6
VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISIÓN	
288 (IV). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia	9
289 (IV). Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas	10
<i>Anexo</i> : Texto propuesto por la delegación de la India	12
290 (IV). Bases esenciales de la paz	13
291 (IV). Promoción de la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente	13
292 (IV). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de la China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	14
VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN POLÍTICA <i>Ad Hoc</i>	
293 (IV). Problema de la independencia de Corea	15
294 (IV). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania	16
295 (IV). Restablecimiento de la Comisión Interina de la Asamblea General	17
296 (IV). Admisión de nuevos Miembros	18
297 (IV). Servicio Móvil de las Naciones Unidas y Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas	22
298 (IV). Informe del Consejo de Seguridad	22
299 (IV). Control internacional de la energía atómica	22
300 (IV). Reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas	23
301 (IV). Cuestión de Indonesia	23
302 (IV). Ayuda a los refugiados de Palestina	23
303 (IV). Palestina: cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados	25
<i>Anexo</i> — Mapa esquemático	23
IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISIÓN	
304 (IV). Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	28
305 (IV). Asistencia técnica para el desarrollo económico en aplicación de la resolución 200 (III) de la Asamblea General	28
306 (IV). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	28

	<i>Página</i>
307 (IV). Desarrollo económico y política económica y comercial internacional	29
308 (IV). Empleo total	29
X. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA Y DE LA QUINTA COMISIÓN REUNIDAS CONJUNTAMENTE	
309 (IV). Medidas adoptadas en cumplimiento de los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados	31
310 (IV). Problema de la proliferación y duplicación de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	31
311 (IV). Presupuestos de los organismos especializados para 1950	32
XI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISIÓN, DE LA TERCERA COMISIÓN, DE LA COMISIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA, Y DE LA QUINTA COMISIÓN	
312 (IV). Informe del Consejo Económico y Social	34
XII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISIÓN	
313 (IV). Proyecto de Convención sobre Libertad de Información	35
314 (IV). Acceso del personal de los órganos de información a las sesiones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	35
315 (IV). Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados	35
316 (IV). Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales.	36
317 (IV). Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	36
<i>Anexo</i> : Texto del Convenio	36
318 (IV). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)	39
319 (IV). Refugiados y apátridas	39
<i>Anexo</i>	40
XIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISIÓN	
320 (IV). Adelanto político de los Territorios en fideicomiso	42
321 (IV). Régimen Internacional de Administración Fiduciaria: peticiones y misiones visitadoras	42
322 (IV). Adelanto económico en los Territorios en fideicomiso	42
323 (IV). Adelanto social en los Territorios en fideicomiso	43
324 (IV). Adelanto educativo en los Territorios en fideicomiso	43
325 (IV). Uso de la bandera de las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso	44
326 (IV). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso	44
327 (IV). Transmisión voluntaria de información conforme a la parte I del formulario relativo a los Territorios no autónomos	45
328 (IV). Igualdad de trato en materias relativas a la educación en los Territorios no autónomos	45
329 (IV). Idioma en que se da la enseñanza en los Territorios no autónomos	45
330 (IV). Supresión del analfabetismo en los Territorios no autónomos	46
331 (IV). Colaboración internacional respecto a las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos	46
332 (IV). Establecimiento de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta	47
333 (IV). Labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta	47
334 (IV). Territorios a los que se aplica el Capítulo XI de la Carta	48
335 (IV). Publicación de información relativa a los Territorios no autónomos	48

	<i>Página</i>
336 (IV). Información relativa a la asistencia técnica prestada a los Territorios no autónomos	48
337 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: reafirmación de resoluciones anteriores y transmisión de informes	49
338 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia	49
 XIV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN	
339 (IV). Informe financiero y estado de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1948, e Informe de la Junta de Auditores	51
340 (IV). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): Informe financiero y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1948, e Informe de la Junta de Auditores	51
341 (IV). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: Informe anual del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	51
342 (IV). Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas	51
343 (IV). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	51
344 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	52
345 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas	52
346 (IV). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores	52
347 (IV). Procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y los organismos especializados	52
<i>Anexo A.</i> Principios a que deberán ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas	53
<i>Anexo B.</i> Sistema común de comprobación de cuentas por auditores externos	54
348 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	54
349 (IV). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones	54
350 (IV). Sede de las Naciones Unidas	54
351 (IV). Creación de un Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	55
352 (IV). Enmienda al Reglamento Provisional del Personal de las Naciones Unidas	57
353 (IV). Gastos del Comité Central Permanente (Estupefacientes): cuotas de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, signatarios del Convenio sobre Estupefacientes del 19 de febrero de 1925	57
354 (IV). Presupuesto de gastos suplementarios para el ejercicio económico de 1949	57
355 (IV). Informes presentados en 1949 por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	59
356 (IV). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1950	59
357 (IV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1950	61
358 (IV). Fondo de Operaciones	61
359 (IV). Nivelación de Impuestos — Plan de Contribuciones del Personal	62
360 (IV). Ampliación del Palacio de las Naciones en Ginebra: Arreglos que han de concertarse entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud	63
 XV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISIÓN	
361 (IV). Aprobación de un acuerdo suplementario con la Unión Postal Universal respecto al uso del <i>laissez-passer</i> de las Naciones Unidas	64

	<i>Página</i>
362 (IV). Métodos y Procedimientos de la Asamblea General	64
<i>Anexo I.</i> Enmiendas y adiciones al reglamento de la Asamblea General	64
<i>Anexo II.</i> Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial Encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos, aprobadas por la Asamblea General	68
363 (IV). Solicitud de Liechtenstein para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	69
364 (IV). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales	70
365 (IV). Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas	70
366 (IV). Reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados	70
367 (IV). Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales	71
368 (IV). Invitaciones que han de dirigirse a los Estados no miembros para que lleguen a ser partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	71
369 (IV). Proyecto de Convención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas	71
370 (IV). Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas	72
371 (IV). Misiones permanentes ante las Naciones Unidas	72
372 (IV). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General ha de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta	72
373 (IV). Aprobación de la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada durante su primer periodo de sesiones	72
374 (IV). Recomendación a la Comisión de Derecho Internacional de que incluya el régimen del mar territorial en su lista de materias que tienen prelación	73
375 (IV). Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados	73
<i>Anexo:</i> Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados	73

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

en su cuarto período de sesiones, del 20 de septiembre al 10 de diciembre de 1949

I

VERIFICACION DE PODERES

La Comisión de Verificación de Poderes, nombrada por la Asamblea General en su 220a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1949, para examinar las credenciales de los representantes, presentó dos informes a la Asamblea General, que ésta aprobó.

*226a. sesión plenaria,
23 de septiembre de 1949,
y 274a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1949.*

La Comisión estuvo integrada por las delegaciones de los países siguientes: BÉLGICA, BRASIL, CUBA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IRÁN, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, UNIÓN SUDAFRICANA, URUGUAY. El representante de CUBA ocupó la Presidencia.

II

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Mesa de la Asamblea General para el cuarto período de sesiones, quedó constituida en la forma siguiente:

a) *Presidente de la Asamblea General:*

S. E. el Brigadier General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).

b) *Vicepresidentes elegidos por la Asamblea General:*

BRASIL, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

c) *Presidentes de las seis Comisiones Principales de la Asamblea General:*

Primera Comisión: S. E. el Hon. Lester B. Pearson (Canadá);

Segunda Comisión: S. E. el Sr. Hernán Santa Cruz (Chile);

Tercera Comisión: S. E. el Dr. Carlos Eduardo Stolk (Venezuela);

Cuarta Comisión: Sr. Hermod Lannung (Dinamarca);

Quinta Comisión: Sr. Alexis Kyrou (Grecia);

Sexta Comisión: Sr. Manfred Lachs (Polonia).

220a. y 221a. sesiones plenarias,
20 de septiembre de 1949.

III

ELECCION DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General eligió tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, para reemplazar a los tres miembros salientes: ARGENTINA, CANADÁ y REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA.

Fueron elegidos los Estados siguientes:
ECUADOR, INDIA y YUGOSLAVIA.

*231a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

IV

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

La Asamblea General eligió seis miembros del Consejo Económico y Social para cubrir las vacantes producidas por la expiración del mandato de los seis miembros siguientes: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LÍBANO, NUEVA ZELANDIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, TURQUÍA y VENEZUELA.

Fueron elegidos los Estados siguientes:

CANADÁ, CHECOESLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IRÁN, MÉXICO y PAKISTÁN.

*231a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

V

**ELECCION DE TRES MIEMBROS DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA**

La Asamblea General eligió un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria para cubrir la vacante producida por la dimisión de COSTA RICA.

Fué elegido el Estado siguiente:

REPÚBLICA DOMINICANA

cuyo mandato comenzará el 20 de octubre de 1949, fecha de su elección, y expirará el 31 de diciembre de 1950, fecha en que habría expirado el mandato de COSTA RICA.

La Asamblea General eligió dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria para cubrir las vacantes producidas por la expiración del mandato del IRAK y de MÉXICO.

Fueron elegidos los Estados siguientes:

ARGENTINA e IRAK.

*231a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

VI

DISTRIBUCION DEL TRABAJO ENTRE LAS COMISIONES

La Asamblea General remitió los siguientes temas del programa a las diversas Comisiones, para su consideración e informe:¹

PRIMERA COMISION

ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD (INCLUIDA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARMAMENTOS)

1. Informe del Consejo de Seguridad (*tema 10*)².

2. Palestina (*tema 18*):

a) Proposiciones encaminadas al establecimiento de un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén: informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;

b) Protección a los Lugares Sagrados: informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;

c) Ayuda a los refugiados de Palestina: informe del Secretario General.

3. Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas (*tema 19*).

4. Cuestión de Indonesia (*tema 20*).²

5. Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia: informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes (*tema 21*).

6. Condenación de los preparativos para una nueva guerra y conclusión de un pacto entre cinco Potencias para el fortalecimiento de la paz: tema propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (*tema 67*).³

7. Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de la China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: tema propuesta por China (*tema 68*).⁴

COMISION POLITICA AD HOC

(Nota. Esta Comisión fué instituída por la Asamblea General en su 224a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1949.)

¹ Salvo indicación contraria, todos estos temas figuraban en el programa aprobado por la Asamblea General en su 224a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1949, y fueron distribuidos en esa misma sesión entre las Comisiones competentes. Véase el programa completo en las *Actas Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, sesiones plenarias.

1. Problema de la independencia de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea (*tema 22*).

2. Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania (*tema 27*).

3. Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General (*tema 25*):

a) Fomento de la cooperación internacional en materia política;

b) Composición, período de funciones y atribuciones de la Comisión Interina.

4. Servicio Móvil de las Naciones Unidas: informe de la Comisión Especial (*tema 26*).

5. Admisión de nuevos Miembros: informes del Consejo de Seguridad (*tema 17*).

6. Control internacional de la energía atómica: resoluciones de la Comisión de Energía Atómica (transmitidas por el Consejo de Seguridad) e informe de los miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica (*tema 23*).

7. Prohibición del arma atómica y reducción en una tercera parte de los armamentos y fuerzas armadas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad: informe del Consejo de Seguridad (*tema 24*).

SEGUNDA COMISION

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (capítulo II A del informe del Consejo Económico Social) (*tema 28*):

a) Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados: informe del Consejo Económico y Social;

b) Asistencia técnica para el desarrollo económico: tema propuesto por el Consejo Económico y Social;

c) Programa cooperativo de asistencia técnica para el desarrollo económico por conducto de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: tema propuesto por el Consejo Económico y Social,

2. Observancia y aplicación de las disposiciones de los Artículos 55 y 56 de la Carta, y especialmente de las disposiciones del párrafo a del Artículo 55 relativas a la promoción del trabajo permanente para todos y de niveles de vida más elevados; tema propuesto por Australia (*tema 60*).

² Tema remitido a la Comisión Política *Ad Hoc* en la 238a. sesión plenaria, celebrada el 2 de noviembre de 1949.

³ Tema incluido en el programa y remitido a la Primera Comisión en la 229a. sesión plenaria, celebrada el 26 de septiembre de 1949.

⁴ Tema incluido en el programa y remitido a la Primera Comisión en la 230a. sesión plenaria, celebrada el 29 de septiembre de 1949.

3. Medidas para lograr o mantener el empleo total y la estabilidad económica: tema propuesto por el Consejo Económico y Social (*tema 61*).

Nota: Los temas 2 y 3 para examen simultáneo.

4. Capítulo II B del informe del Consejo Económico y Social (*tema 11*).

TERCERA COMISION

ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

1. Proyecto de Convención sobre Libertad de Información (*tema 29*).

2. Libertad de Información. Acceso del personal de los órganos de información a las sesiones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: tema propuesto por el Consejo Económico y Social (*tema 64*).

3. Proyecto de Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena: tema propuesto por el Consejo Económico y Social (*tema 62*).

4. Refugiados y apátridas: tema propuesto por el Consejo Económico y Social (*tema 63*).

5. Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados (*tema 30*).

6. Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales: tema propuesto por el Consejo Económico y Social (*tema 65*).

7. Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) (*tema 31*):

a) Informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): tema propuesto por el Consejo Económico y Social;

b) Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia: informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas).

8. Capítulo III del informe del Consejo Económico y Social (*tema 11*).

COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA

(*Nota:* Esta Comisión fué instituída por la Asamblea General en su 224a. sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1949).

1. Medidas tomadas en cumplimiento de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: informe del Consejo Económico y Social (*tema 11 y 32*).

Nota: Para examen en reuniones conjuntas con la Quinta Comisión.

2. Problema de la proliferación y duplicación de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: tema propuesto por Brasil (*temas 11 y 59*).

Nota: Para examen en reuniones conjuntas con la Quinta Comisión.

3. Capítulos I, IV, V y VI del informe del Consejo Económico y Social.

Nota: El Capítulo V para examen en reuniones conjuntas con la Quinta Comisión.

*
* *

Nota: Las reuniones conjuntas con la Quinta Comisión a que se hace referencia más arriba, para tomar también en cuenta aquellos aspectos del tema "Proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1950, b) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto", asignado a la Quinta Comisión, relativos a los organismos especializados.

CUARTA COMISION

ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA (INCLUIDOS LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (*tema 12*).

2. Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso (*tema 33*).

3. Información procedente de Territorios no autónomos: (*tema 35*).

a) Resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informe del Secretario General;

b) Información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informe de la Comisión Especial.

4. Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Consejo de Administración Fiduciaria (*tema 34*).

QUINTA COMISION

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Informe financiero y estado de cuentas de las Naciones Unidas para el ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1948, e informe de la Junta de Auditores (*tema 37*).

2. Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): informe financiero y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1948, e informe de la Junta de Auditores (*tema 42*).

3. Caja Común de Pensiones del Personal: informe anual del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. (*Tema 46*).

4. Escala de cuotas para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas. (*Tema 41*).

5. Gastos del Comité Central Permanente (Estupefacientes). Cuotas de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, signatarios del Convenio de Estupefacientes del 19 de febrero de 1925: tema propuesto por el Consejo Económico y Social. (*Tema 47*).

6. Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General. (*Tema 43*).

7. Creación de un Tribunal Administrativo: informe del Secretario General (*tema 44*).

8. Nombramiento para cubrir puestos vacantes en los organismos auxiliares de la Asamblea General (*tema 45*):

a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

b) Comisión de Cuotas;

c) Junta de Auditores;

d) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

e) Comité de Inversiones: confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General.

9. Gastos imprevistos y extraordinarios para 1949 y anticipos del Fondo de Operaciones: informe del Secretario General (*tema 40*).

10. Proyecto de Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1950 (*tema 39*):

a) Proyecto de Presupuesto de gastos preparado por el Secretario General;

b) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Nota: Los aspectos del apartado b) de este tema referentes a los organismos especializados, para ser examinados en reunión conjunta con la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

11. Presupuesto de gastos suplementarios para el ejercicio económico de 1949: informe del Secretario General (*tema 38*).

12. Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 36*).

13. Capítulos V y VII del informe del Consejo Económico y Social (*tema 11*).

Nota: El Capítulo V para ser examinado en reunión conjunta con la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

14. Medidas tomadas en cumplimiento de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: informe del Consejo Económico y Social (*tema 32*).

Nota: Para ser examinado en reunión conjunta con la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

15. Problema de la proliferación y duplicación de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: tema propuesto por Brasil (*temas 11 y 59*).

Nota: Para ser examinado en reunión conjunta con la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

SEXTA COMISION

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Métodos y procedimientos de la Asamblea General: informe de la Comisión Especial (*tema 48*).

2. Informe de la Comisión de Derecho Internacional (*tema 49*).

a) Parte I: Informe general;

b) Parte II: Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados.

3. Proyecto de reglamento concerniente a la convocación de conferencias internacionales: informe del Secretario General (*tema 52*).

4. Proyecto de Convención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas: tema propuesto por el Consejo Económico y Social (*tema 66*).

5. Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas: dictamen de la Corte Internacional de Justicia e informe del Secretario General (*tema 51*).

6. Solicitud de Liechtenstein para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: informe del Consejo de Seguridad (*tema 58*).

7. Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General ha de enviar una copia certificada del "Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales" a fin de que se adhieran a dicha Acta: informe del Secretario General (*tema 56*).

8. Invitaciones que han de dirigirse a los Estados no miembros para que se adhieran a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: informe del Secretario General (*tema 57*).

9. Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 50*).

10. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales: informe del Secretario General (*tema 53*).

11. Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 54*).

12. Aprobación de un acuerdo suplementario con la Unión Postal Universal con respecto al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 55*).

VII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

288 (IV). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia

A

Habiendo considerado los informes¹ de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, establecida por la resolución 109 (II)² de la Asamblea General, y prorrogada por la resolución 193 (III)³ de la Asamblea General, inclusive los datos adicionales y las recomendaciones contenidas en su informe suplementario del 10 de septiembre de 1949, y en particular sus conclusiones unánimes de que:

i) Albania y Bulgaria han continuado prestando apoyo moral y material al movimiento griego de guerrillas, y Albania ha constituido la fuente principal de ayuda material;

ii) Se ha registrado un aumento en la ayuda proporcionada a los guerrilleros por ciertos Estados que no limitan con Grecia, en particular por Rumania;

Habiendo tomado nota del informe⁴ del Comité de Conciliación, establecido por la Primera Comisión de la Asamblea General, en virtud de su resolución⁵ del 29 de septiembre de 1949;

1. *Considera* que la ayuda activa dada a los guerrilleros griegos por Albania en particular, y por Bulgaria y ciertos otros Estados, entre los que figura Rumania, desoyendo las recomendaciones de la Asamblea, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone en peligro la paz en los Balcanes;

2. *Considera* que una continuación de esa ayuda extranjera a los guerrilleros griegos, que diera por resultado nuevos ataques contra Grecia desde territorio adyacente, aumentaría considerablemente la gravedad del peligro para la paz y justificaría que la Comisión Especial recomendase, en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 109 (II), la convocación urgente a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de considerar la adopción de nuevas medidas necesarias para eliminar ese peligro para la paz;

3. *Invita* a Albania, a Bulgaria y a los demás Estados interesados, a que cesen inmediatamente de dar a los guerrilleros, en su lucha contra Grecia, cualquier clase de ayuda o apoyo, inclusive el uso de sus territorios como base para preparar o iniciar cualquier acción militar;

4. *Recomienda* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados:

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 8 y *Anexo a las actas de la Primera Comisión*, documentos A/981 y A/981/Add.1.

² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 6.

a) que eviten toda acción destinada a ayudar directamente o por conducto de cualquier otro Gobierno, a cualquier grupo armado que luche contra Grecia;

b) que se abstengan de suministrar, directa o indirectamente, armas u otros materiales de guerra a Albania y a Bulgaria, hasta que la Comisión Especial o cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas determine que ha cesado la ayuda ilegal de dichos Estados a los guerrilleros griegos; y

c) que tomen en cuenta, en sus relaciones con Albania y con Bulgaria, el grado en que dichos países cumplan de aquí en adelante las recomendaciones de la Asamblea General respecto a sus relaciones con Grecia;

5. *Invita nuevamente* a Albania, a Bulgaria y a Yugoslavia, a que cooperen con Grecia en el arreglo de sus diferencias por medios pacíficos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta, y con tal fin recomienda:

a) Que puesto que existen relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de Grecia y Yugoslavia, dichos Gobiernos realicen nuevos esfuerzos, por vía diplomática, para resolver las diferencias existentes entre ellos;

b) Que Albania y Bulgaria, por una parte, y Grecia por otra, establezcan entre sí relaciones diplomáticas normales y de buena vecindad, y que traten, por vía diplomática, de resolver sus diferencias;

c) Que vuelvan a poner en vigor los convenios que regían anteriormente, o que concluyan otros nuevos que prevean disposiciones efectivas para la regulación y el control de sus fronteras comunes, y para el ajuste pacífico de los incidentes de fronteras;

6. *Invita* a Albania, a Bulgaria y a Yugoslavia a que cooperen con la Comisión Especial, permitiéndole desempeñar sus funciones, especialmente las previstas en el párrafo 10 c) de la resolución 193 (III) y en los párrafos 8, 9 y 11 de la presente resolución, e invita a Grecia a que continúe cooperando al logro del mismo objetivo;

7. *Aprueba* los informes de la Comisión Especial y prorroga su mandato con las funciones que se le confieren en esta resolución y en las resoluciones 109 (II) y 193 (III) de la Asamblea General, cuya vigencia queda prorrogada por la presente;

8. *Encarga* nuevamente a la Comisión Especial que continúe estando dispuesta a ayudar a los

³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Parte, Resoluciones, página 8.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, *Anexo a las actas de la Primera Comisión*, documento A/C.1/506.

⁵ *Idem*, *Anexo a las actas de las sesiones plenarias*, documento A/1062.

Gobiernos interesados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea, especialmente para favorecer la reanudación de las relaciones normales entre Grecia y sus vecinos del Norte y el mantenimiento de la paz y la seguridad en los Balcanes, y con este fin ratifica la autorización dada a la Comisión Especial para que recurra, en la medida en que lo considere útil, a los servicios y los buenos oficios de una o varias personas, sean o no miembros de la Comisión Especial;

9. *Toma nota* del informe⁶ de la Comisión Especial, según el cual los Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia han anunciado públicamente que los guerrilleros griegos que entraron en sus respectivos territorios han sido desarmados e internados, e invita a todos los Estados que dan asilo a los guerrilleros griegos, a que cooperen con la Comisión Especial o con otros organismos internacionales competentes, en la comprobación del desarme de los guerrilleros griegos que han entrado en sus respectivos territorios y del destino ulterior de dichos guerrilleros;

10. *Invita* a todos los Estados que dan asilo a nacionales griegos, como resultado de las operaciones de los guerrilleros griegos contra Grecia, a que faciliten la repatriación pacífica de todas las personas que deseen regresar a Grecia y vivir en ella de conformidad con el derecho vigente en el país;

11. *Autoriza* al Secretario General a que gestione, por conducto de la Comisión Especial o de otros organismos competentes de las Naciones Unidas o internacionales, toda la ayuda posible a los Gobiernos interesados, para concluir y aplicar acuerdos encaminados a la repatriación a Grecia o el establecimiento en otros lugares de guerrilleros y otros nacionales griegos que han tenido participación en la guerra de guerrillas.

246a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1949.

B

La Asamblea General,

Tomando nota del informe⁷ del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja sobre la cuestión de la repatriación de los niños griegos, y expresando su profunda gratitud por los esfuerzos hechos por las dos organizaciones internacionales de la Cruz Roja con objeto de facilitar la aplicación de la resolución 193 (III) C de la Asamblea General,

Observando que hasta ahora los niños griegos no han sido devueltos a sus hogares, de conformidad con la resolución de la Asamblea General, y reconociendo la necesidad de realizar nuevos esfuerzos para lograr el total cumplimiento de esa resolución,

1. *Encarga* al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que continúen sus esfuerzos en pro de esta causa humanitaria, y que les preste toda la ayuda adecuada en la realización de su tarea;

2. *Encarece* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a otros Estados que han dado asilo a niños griegos, que tomen todas las disposiciones necesarias, en consulta y cooperación con las organizaciones internacionales de la Cruz Roja, para

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Primera Comisión*, documento A/981.

el pronto retorno de los niños a sus hogares, de conformidad con la resolución citada;

3. *Invita* a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja a que informen al Secretario General, para conocimiento de los Miembros de las Naciones Unidas, acerca de los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución.

246a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1949.

C

La Asamblea General

Ruega al Presidente de la Asamblea General que averigüe la opinión del Gobierno de Grecia acerca de la suspensión de las sentencias de muerte impuestas por Cortes Militares, por motivos políticos, mientras el Comité de Conciliación continúa existiendo.

268a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1949.

289 (IV). Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas

A

La Asamblea General.

De conformidad con el párrafo 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia, de 1947, según el cual las Potencias interesadas han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General sobre el destino de las antiguas colonias italianas y en adoptar las medidas adecuadas para cumplirla,

Habiendo tomado nota del informe⁸ de la Comisión Investigadora de las cuatro Potencias, habiendo oído a voceros de organizaciones que representan a extensos sectores de opinión en los territorios interesados, y habiendo tomado en consideración los deseos y el bienestar de los habitantes de los territorios, los intereses de la paz y de la seguridad, el parecer de los Gobiernos interesados y las disposiciones pertinentes de la Carta,

A. Con respecto a Libia, recomienda:

1. Que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituya como un Estado independiente y soberano;

2. Que esta independencia se haga efectiva lo antes posible y, en todo caso, a más tardar, el 1° de enero de 1952;

3. Que representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán se reúnan y deliberen en Asamblea Nacional y establezcan una constitución para Libia, que determine la forma de gobierno;

4. Que, con el fin de ayudar al pueblo de Libia a que formule una constitución y establezca un Gobierno independiente, se instituya en Libia un Comisionado de las Naciones Unidas, nombrado por la Asamblea General, y un Consejo para ayudarle y asesorarle;

5. Que el Comisionado de las Naciones Unidas, en consulta con el Consejo, presente al Secretario General un informe anual y cualesquiera informes especiales que considere necesarios. A estos informes podrá añadirse todo memorándum o documento que el Comisionado de las Naciones Uni-

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documento A/1014.

⁸ Véanse *Four Power Commission of Investigation for the former Italian Colonies*, volúmenes I-III.

das o un miembro del Consejo desee someter a la atención de las Naciones Unidas;

6. Que el Consejo conste de diez miembros, a saber:

a) Un representante designado por el Gobierno de cada uno de los países siguientes: Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

b) Un representante de la población de cada una de las tres regiones de Libia y un representante de las minorías existentes en Libia;

7. Que el Comisionado de las Naciones Unidas nombre los representantes mencionados en el inciso b) del párrafo 6, después de consultar con las Potencias administradoras, con los representantes de los Gobiernos mencionados en el inciso a) del párrafo 6, con las personalidades dirigentes y con los representantes de los partidos políticos y de las organizaciones existentes en los territorios correspondientes;

8. Que el Comisionado de las Naciones Unidas, en el ejercicio de sus funciones, consulte con los miembros de su Consejo y se guíe por su asesoramiento, quedando entendido que podrá hacerse asesorar por miembros diferentes sobre las diferentes regiones o los diferentes asuntos;

9. Que el Comisionado de las Naciones Unidas pueda ofrecer sugerencias a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Secretario General, acerca de las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar durante el período de transición, respecto a los problemas económicos y sociales de Libia;

10. Que las Potencias administradoras, en cooperación con el Comisionado de las Naciones Unidas,

a) Inicien inmediatamente todas las gestiones necesarias para el traspaso del poder a un Gobierno independiente debidamente constituido;

b) Administren los territorios con el propósito de contribuir al establecimiento de la unidad y la independencia de Libia, cooperen al establecimiento de instituciones gubernativas y coordinen sus actividades encaminadas a este fin;

c) Sometan un informe anual a la Asamblea General, sobre las medidas adoptadas para poner en práctica estas recomendaciones;

11. Que, cuando se haya constituido como Estado independiente, Libia sea admitida en las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 4 de la Carta.

B. Con respecto a la Somalia Italiana, recomienda:

1. Que la Somalia Italiana sea un Estado soberano independiente;

2. Que esta independencia se haga efectiva al final de un período de diez años contados desde la fecha en que la Asamblea General apruebe un acuerdo de administración fiduciaria;

3. Que durante el período mencionado en el párrafo 2, la Somalia Italiana esté colocada bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, con Italia como Autoridad Administradora;

4. Que la Autoridad Administradora sea ayudada y asesorada por un consejo consultivo compuesto de representantes de los siguientes Estados: Colombia, Egipto y Filipinas. La sede del consejo consultivo será Mogadiscio. Las atribuciones pre-

cisas del consejo consultivo se determinarán en el acuerdo de administración fiduciaria y en ellas se incluirá una disposición en virtud de la cual el Consejo de Administración Fiduciaria invitará a los Estados miembros del consejo consultivo, si no son miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, a participar sin voto en los debates de éste sobre cualquier asunto que se relacione con este territorio;

5. Que el Consejo de Administración Fiduciaria negocie con la Autoridad Administradora el proyecto de un acuerdo de administración fiduciaria, para someterlo a la Asamblea General durante el actual período de sesiones si fuere posible y, en todo caso, a más tardar, durante el quinto período ordinario de sesiones;

6. Que el acuerdo de administración fiduciaria incluya un anexo que contenga una declaración de principios constitucionales que garantice los derechos de los habitantes de Somalia y provea a la organización de instituciones destinadas a asegurar la iniciación, el desarrollo y el subsiguiente establecimiento de una plena autonomía;

7. Que el Consejo de Administración Fiduciaria y la Autoridad Administradora, al redactar esa declaración, se guíen por el texto anexo propuesto por la delegación de la India;

8. Que se invite a Italia a hacerse cargo provisionalmente de la administración del territorio:

a) En el momento convenido entre Italia y el Reino Unido y en conformidad con arreglos concluidos por ambos países para el traspaso ordenado de la administración, después de que el Consejo de Administración Fiduciaria e Italia hayan negociado el acuerdo de administración fiduciaria;

b) A condición de que Italia se comprometa a administrar el territorio en conformidad con las disposiciones de la Carta relativas al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y al Acuerdo de Administración Fiduciaria, hasta que la Asamblea General apruebe un acuerdo de administración fiduciaria para el territorio;

9. Que el consejo consultivo comience a ejercer sus funciones cuando el Gobierno italiano inicie su administración provisional.

C. Con respecto a Eritrea, recomienda:

1. Que se establezca un Comisión compuesta de representantes de no más de cinco Estados Miembros, a saber: Birmania, Guatemala, Noruega, el Pakistán y la Unión Sudafricana, para averiguar de modo más preciso cuáles son las aspiraciones de los habitantes de Eritrea y los mejores medios de promover su bienestar, examinar la cuestión del destino de Eritrea y preparar un informe para la Asamblea General, junto con la proposición o las proposiciones que estime adecuadas para la solución del problema de Eritrea;

2. Que en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión tenga en cuenta todos los hechos pertinentes, incluso la información oral o escrita proveniente de la Potencia administradora actual, de los representantes de la población del territorio, con inclusión de las minorías, de los Gobiernos y, según le parezca necesario, de las organizaciones y los particulares. La Comisión tendrá en cuenta especialmente:

a) Los deseos y el bienestar de los habitantes de Eritrea, incluso las opiniones de los diversos grupos étnicos, religiosos y políticos de las provincias del territorio, y la capacidad de la población para la autonomía;

b) Los intereses de la paz y de la seguridad en Africa oriental;

c) Los derechos y las reclamaciones de Etiopía, basados en razones geográficas, históricas, étnicas o económicas, incluso la legítima necesidad de Etiopía de tener adecuado acceso al mar;

3. Que, al examinar sus proposiciones, la Comisión tenga en cuenta las diversas sugerencias relativas al destino de Eritrea, presentadas durante el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. Que la Comisión se reúna en la Sede de las Naciones Unidas, tan pronto como sea posible, se traslade a Eritrea y pueda visitar los lugares que, a su juicio, sea menester para el cumplimiento de sus obligaciones. La Comisión adoptará su propio reglamento. El informe y la proposición o las proposiciones de la Comisión se comunicarán al Secretario General, a más tardar, el 15 de junio de 1950, para su distribución a los Estados Miembros, a fin de permitir un examen definitivo durante el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. La Comisión Interina de la Asamblea General examinará el informe y la proposición o las proposiciones de la Comisión e informará al respecto, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones.

D. *En relación con las disposiciones precedentes:*

1. *Invita* al Secretario General a solicitar las facilidades necesarias de las autoridades competentes de cada uno de los Estados en cuyo territorio pueda ser necesario que la Comisión para Eritrea se reúna o viaje;

2. *Autoriza* al Secretario General, de conformidad con la práctica establecida:

a) A disponer el pago de una remuneración adecuada al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia;

b) A reembolsar los gastos de viajes y dietas de los miembros del Consejo para Libia, de un representante por cada uno de los Gobiernos representados en el Consejo Consultivo para Somalia, y de un representante y un suplente por cada uno de los Gobiernos representados en la Comisión para Eritrea;

c) A asignar al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, al Consejo Consultivo para Somalia y a la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea el personal y los servicios que el Secretario General considere necesarios para cumplir los términos de la presente resolución.

Anexo

Texto propuesto por la delegación de la India*

La siguiente constitución irá anexa al Acuerdo de Administración Fiduciaria sobre cualquiera de las antiguas colonias italianas que sea colocada bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y formará parte de tal acuerdo.

1. La soberanía del Territorio bajo fideicomiso residirá en su pueblo y será ejercida en su nombre por las autoridades y en la forma aquí prescritas.

2. La potestad ejecutiva del Territorio bajo fideicomiso será ejercida por un Administrador nombrado por la Autoridad Administradora.

* Véase la sección B, párrafo 7, página 11.

3. Para ayudarle en el cumplimiento de sus funciones, el Administrador nombrará un Consejo que constará de cinco representantes de los principales partidos políticos u organizaciones del Territorio bajo fideicomiso.

4. En asuntos relativos a la defensa y a las relaciones exteriores, el Administrador será responsable ante las Naciones Unidas y cumplirá las instrucciones que éstas le den por conducto de sus órganos competentes. En todos los demás asuntos, el Administrador consultará con su Consejo y se guiará por su asesoramiento.

5. La potestad legislativa del Territorio bajo fideicomiso será normalmente ejercida por el Administrador, con el asentimiento de su Consejo, ampliado éste por los representantes adicionales del pueblo que el Administrador pueda convocar al efecto. En circunstancias excepcionales, el Administrador podrá, con sujeción al control de las Naciones Unidas por conducto de sus órganos competentes, elaborar y promulgar las ordenanzas que, en su opinión, exijan las circunstancias.

6. La potestad judicial del Territorio bajo fideicomiso será ejercida por una Corte Suprema y por tribunales subordinados a ella. Los magistrados de la Corte Suprema serán nombrados por el Administrador, pero desempeñarán su cargo mientras observen buena conducta y no podrán ser destituidos sin el consentimiento de las Naciones Unidas expresado por conducto de sus órganos competentes.

7. Todas las autoridades del Territorio bajo fideicomiso respetarán, en el ejercicio de sus respectivas funciones, los derechos del hombre y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

8. Las Naciones Unidas, por conducto de sus órganos competentes, podrán:

a) Dictar normas complementarias de esta constitución;

b) Inspeccionar periódicamente la administración y enmendar esta constitución, a fin de que el Territorio bajo fideicomiso se constituya como Estado independiente dentro de un plazo que no exceda de cinco años.

250a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1949.

B

La Asamblea General

Decide crear, para que le ayude a hacer el nombramiento de Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, un Comité, compuesto:

del Presidente de la Asamblea General, dos de los Vicepresidentes de la Asamblea General (Brasil y el Pakistán), el Presidente de la Primera Comisión y el Presidente de la Comisión Política *Ad Hoc*; este Comité designará un candidato o, en caso de no llegar a un acuerdo, designará tres candidatos.

250a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1949.

*
*

*El Comité instituido por la Asamblea General, en virtud de la precedente resolución 289 (IV) B, para designar un candidato para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, convino unánimemente** en la designación del Sr. Adrian Pelt (Países Bajos), Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Conferencias y Servicios Generales, y lo propuso para nombramiento por la Asamblea General.*

La Asamblea General, en su 276a. sesión plenaria celebrada el 10 de diciembre de 1949, procedió a

** Véase el documento A/1235.

votación secreta y eligió al Sr. Pelt para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Libia.

C

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus recomendaciones relativas al destino de las antiguas colonias italianas,

Invita a la Comisión Interina de la Asamblea General a proceder al examen del procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, y a presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones.

250a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1949.

290 (IV). Bases esenciales de la paz

La Asamblea General

1. Declara que la Carta de las Naciones Unidas, que es el pacto de paz más solemne de la historia, establece los principios fundamentales necesarios para una paz duradera; que el menosprecio de esos principios es la causa principal de que continúe la tensión internacional; y que es urgentemente necesario que todos los Miembros actúen en conformidad con estos principios y con el espíritu de cooperación sobre el cual se fundaron las Naciones Unidas;

Invita a todas las naciones

2. A abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en oposición a la Carta;

3. A abstenerse de toda amenaza y de todo acto que, directa o indirectamente, tienda a menoscabar la libertad, la independencia o la integridad de cualquier Estado, o a fomentar las discordias civiles y a subvertir la voluntad del pueblo en cualquier Estado;

4. A cumplir de buena fe sus acuerdos internacionales;

5. A prestar a todos los órganos de las Naciones Unidas la más amplia cooperación y a permitirles libre acceso para el cumplimiento de las tareas a ellos confiadas en virtud de las disposiciones de la Carta;

6. A promover, en reconocimiento de la primordial importancia de preservar la dignidad y el valor de la persona humana, plena libertad para la expresión pacífica de la oposición política, plena posibilidad para el ejercicio de la libertad religiosa y pleno respeto para todos los demás derechos fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

7. A promover, en el campo nacional y mediante la cooperación internacional, los esfuerzos para lograr y mantener niveles de vida más altos para todos los pueblos;

8. A eliminar los obstáculos que impiden a los pueblos el libre intercambio de informaciones e ideas, esencial para la comprensión y la paz internacionales;

Invita a todos los Miembros

9. A participar plenamente en toda la obra de las Naciones Unidas;

Invita a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad

10. A ampliar progresivamente su cooperación y a restringir el empleo del veto, a fin de hacer del Consejo de Seguridad un instrumento más eficaz para el mantenimiento de la paz;

Invita a todas las Naciones

11. A resolver por medios pacíficos las controversias internacionales y a cooperar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver los problemas pendientes;

12. A cooperar al logro de la reglamentación internacional efectiva de los armamentos de tipo corriente; y

13. A convenir en el ejercicio de la soberanía nacional conjuntamente con otras naciones, en la medida necesaria para lograr un control internacional de la energía atómica que haga efectiva la prohibición de las armas atómicas y asegure el empleo de la energía atómica únicamente para fines pacíficos.

261a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1949.

291 (IV). Promoción de la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente

Por cuanto los pueblos de las Naciones Unidas han expresado en la Carta de las Naciones Unidas su determinación de practicar la tolerancia y de convivir en paz como buenos vecinos, así como de unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que a ese fin los Miembros de las Naciones Unidas se han obligado a poner en práctica los propósitos y principios establecidos en la Carta,

Por cuanto uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos,

Por cuanto la organización de las Naciones Unidas está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros y en el respeto a los acuerdos internacionales,

Por cuanto la Carta invita a todos los Miembros a que, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

La Asamblea General,

Deseando promover la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente,

Invita a todos los Estados Miembros:

1. A respetar la independencia política de la China y a guiarse, en sus relaciones con la China, por los principios de las Naciones Unidas;

2. A respetar el derecho del pueblo chino, ahora y en lo futuro, a escoger libremente sus instituciones políticas y a mantener un Gobierno independiente del control extranjero;

3. A respetar los tratados existentes relativos a la China;

4. A abstenerse a) de tratar de adquirir esferas de influencia o de crear regímenes con-

trolados por gobiernos extranjeros, en el territorio de la China; b) de tratar de obtener derechos o privilegios especiales en el territorio de la China.

*273a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1949.*

292 (IV). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de la China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

La Asamblea General,

Considerando que el tema 68 del programa, relativo a las amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de la China y a la

⁹ Véase la resolución 291 (IV), página 13.

paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, es de especial importancia, afecta a los principios fundamentales de la Carta y al prestigio de las Naciones Unidas, y requiere ulterior examen y estudio,

Considerando además la resolución⁹ para la promoción de la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente,

Decide remitir el tema 68 del programa, junto con las acusaciones de violación de los principios enunciados en la mencionada resolución, a la Comisión Interina de la Asamblea General, para que siga examinándolo y estudiándolo, teniendo en cuenta dicha resolución, e informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones, con las recomendaciones pertinentes, o lo señale a la atención del Secretario General, para que éste pueda informar al Consejo de Seguridad, en el caso de que, a juicio de la Comisión Interina, el resultado del examen o el estado del asunto sometido a su estudio lo requiera.

*273a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1949.*

VIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA *AD HOC*

293 (IV). Problema de la independencia de Corea

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 112 (II)¹ del 14 de noviembre de 1947 y 195 (III)² del 12 de diciembre de 1948, relativas al problema de la independencia de Corea,

Habiendo examinado el informe³ de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, y habiendo tomado nota de sus conclusiones,

Teniendo presente el hecho de que, a causa de las dificultades mencionadas en el informe de la Comisión, los objetivos fijados en las resoluciones precitadas no han sido totalmente alcanzados y, en especial, el hecho de que no se ha logrado todavía la unidad de Corea ni la eliminación de los obstáculos que la división de Corea opone a las relaciones económicas y sociales y a las demás relaciones amistosas,

Habiendo tomado nota de que la Comisión ha observado y verificado el retiro de las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos de América, pero no ha tenido la posibilidad de observar o verificar el retiro de las fuerzas de ocupación de la URSS acerca del cual se ha informado,

Recordando su declaración del 12 de diciembre de 1948, de que ha quedado establecido un Gobierno legítimo (el Gobierno de la República de Corea) que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea pudo efectuar observaciones y realizar consultas y en la cual reside la gran mayoría de la población de Corea; que este Gobierno ha surgido como resultado de unas elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que, en Corea, reúne estas condiciones,

Teniendo que la situación que describe la Comisión en su informe pueda constituir una amenaza a la seguridad y al bienestar de la República de Corea y del pueblo coreano, y pueda conducir a una lucha militar abierta en Corea,

1. *Resuelve* que la Comisión de las Naciones Unidas para Corea continúe en funciones, compuesta de los siguientes Miembros: Australia, China, El Salvador, Filipinas, Francia, India y Turquía; y que teniendo presentes los objetivos fijados en las resoluciones de la Asamblea General del 14 de noviembre de 1947 y 12 de diciembre de 1948, así como la situación jurídica del Gobierno de la República de Corea, tal como quedó

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 8.

definida en la última de las resoluciones precitadas, la Comisión deberá

a) Observar cualesquiera acontecimientos que pudieren provocar o, en alguna forma, originar un conflicto militar en Corea, e informar al respecto;

b) Esforzarse por facilitar la eliminación de los obstáculos que la división de Corea opone a las relaciones económicas y sociales y a las demás relaciones amistosas, y prestar sus buenos oficios y mantenerse dispuesta a prestar ayuda siempre que, a su juicio, se presente una oportunidad favorable, para lograr la unificación de Corea conforme a los principios enunciados por la Asamblea General en su resolución del 14 de noviembre de 1947;

c) Ejercer su autoridad, a fin de cumplir los propósitos definidos en los incisos a) y b) de este párrafo, para nombrar observadores cuando lo estime oportuno y para utilizar los servicios y buenos oficios de una o más personas, sean o no representantes pertenecientes a la Comisión;

d) Mantenerse dispuesta a realizar observaciones y consultas en toda Corea respecto del desarrollo progresivo del régimen representativo fundado en la voluntad libremente expresada del pueblo, con inclusión de elecciones nacionales;

e) Verificar el retiro de las fuerzas de ocupación de la URSS, en la medida en que pueda hacerlo;

2) *Decide* lo siguiente:

a) La Comisión se reunirá en Corea dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente resolución;

b) La Comisión mantendrá su sede en Corea;

c) La Comisión está autorizada para viajar y para proceder a la realización de consultas y de observaciones en toda Corea;

d) La Comisión establecerá su propio reglamento;

e) La Comisión podrá consultar a la Comisión Interina (si continuare existiendo) con respecto al ejercicio de sus funciones a la luz de los acontecimientos y conforme a las disposiciones de la presente resolución;

f) La Comisión presentará un informe a la Asamblea General, durante su próximo período ordinario de sesiones, así como durante cualquier período extraordinario anterior a que pueda ser convocada la Asamblea con el fin de examinar la cuestión de que trata la presente resolución; la Comisión dirigirá al Secretario General, para que sean transmitidos a los Estados Miembros, todos los informes provisionales que juzgue oportunos;

² Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 11.

³ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 9, volúmenes I y II.

g) La Comisión continuará en funciones mientras una nueva decisión de la Asamblea General no disponga otra cosa.

3. *Invita* a los Estados Miembros, al Gobierno de la República de Corea, así como a todos los coreanos a prestar toda la ayuda y concurso posibles a la Comisión en el cumplimiento de sus tareas, y les insta a que se abstengan de cualesquiera actos que vayan en detrimento de los propósitos de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner a la disposición de la Comisión el personal y los medios adecuados, especialmente los consejeros técnicos y observadores necesarios; y autoriza al Secretario General a pagar los gastos y las dietas correspondientes a un representante y un suplente por cada uno de los Estados miembros de la Comisión y a las personas que fueren nombradas en virtud del inciso c) del párrafo 1 de la presente resolución.

233a. sesión plenaria,
21 de octubre de 1949.

294 (IV). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania

Considerando que las Naciones Unidas, en cumplimiento del Artículo 55 de la Carta, deben promover el respeto universal a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Considerando que la Asamblea General examinó en la segunda parte de su tercer período de sesiones la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría,

Considerando que la Asamblea General aprobó el 30 de abril de 1949 la resolución 272 (III)* relativa a esta cuestión, en la cual expresó su profunda preocupación por las graves acusaciones formuladas contra los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría relativas a la supresión de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en dichos países; tomó nota con satisfacción de las gestiones hechas por varios Estados signatarios de los tratados de paz con Bulgaria y Hungría, respecto a estas acusaciones; expresó la esperanza de que se adoptarían con diligencia medidas en conformidad con los tratados, a fin de asegurar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; y señaló encarecidamente a la atención de los Gobiernos de Bulgaria y Hungría las obligaciones que les incumbían en virtud de los tratados de paz, incluso la obligación de cooperar al arreglo de la cuestión,

Considerando que la Asamblea General ha resuelto incluir en su programa del cuarto período ordinario de sesiones la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Rumania,

Considerando que algunas de las Potencias Aliadas y Asociadas signatarias de los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania han acusado a los Gobiernos de dichos países de haber

* Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte*, página 9.

violado los tratados de paz, y han pedido a esos Gobiernos que adopten medidas para poner remedio a tal situación,

Considerando que los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania han rechazado las acusaciones de violación de los tratados.

Considerando que los Gobiernos de las Potencias Aliadas y Asociadas interesadas han intentado sin éxito referir la cuestión de la violación de los tratados a los Jefes de Misión en Sofía, Budapest y Bucarest, en cumplimiento de ciertas disposiciones de los tratados de paz,

Considerando que los Gobiernos de esas Potencias Aliadas y Asociadas han pedido a los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania, que se pongan de acuerdo con ellos para la designación de comisiones, en cumplimiento de las disposiciones de los respectivos tratados de paz, para el arreglo de controversias relativas a la interpretación o a la ejecución de dichos tratados,

Considerando que los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania se han negado a designar sus representantes ante las comisiones previstas por los referidos tratados, alegando que no estaban jurídicamente obligados a hacerlo,

Considerando que el Secretario General de las Naciones Unidas está autorizado por los tratados de paz a designar, a petición de cualquiera de las partes en una controversia, un tercer miembro de una comisión de las previstas por los referidos tratados, en caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre la designación de un tercer miembro, y

Considerando que es importante dar al Secretario General un asesoramiento autorizado acerca del alcance de los poderes que le corresponden en virtud de los tratados de paz,

La Asamblea General

1. *Expresa* su continuo interés y su profunda inquietud por las graves acusaciones formuladas contra Bulgaria, Hungría y Rumania;

2. *Hace constar* su opinión de que la negativa de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania a cooperar en sus esfuerzos para examinar los graves cargos formulados en cuanto al respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, justifica esta preocupación de la Asamblea General acerca de la situación existente al respecto en Bulgaria, Hungría y Rumania;

3. *Decide* formular las siguientes preguntas a la Corte Internacional de Justicia, y pedir su dictamen sobre ellas:

“I. Los canjes de notas diplomáticas entre Bulgaria, Hungría y Rumania, por una parte, y ciertas Potencias Aliadas y Asociadas signatarias de los tratados de paz, por otra, respecto al cumplimiento del artículo 2 de los tratados con Bulgaria y Hungría y del artículo 3 del tratado con Rumania, ¿revelan la existencia de controversias sujetas a las disposiciones para el arreglo de controversias contenidas en el artículo 36 del Tratado de Paz con Bulgaria, en el artículo 40 del Tratado de Paz con Hungría y en el artículo 38 del Tratado de Paz con Rumania?”

En caso de que la respuesta a la pregunta I sea afirmativa:

“II. ¿Están obligados los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania a cumplir las disposiciones contenidas en los artículos indicados

en la pregunta I, incluyendo las disposiciones relativas a la designación de sus representantes en las comisiones previstas por los referidos tratados?"

En caso de que la respuesta a la pregunta II sea afirmativa, y si, dentro de los treinta días a partir de la fecha en que la Corte emita su dictamen, los Gobiernos interesados no han notificado al Secretario General haber designado sus representantes en las comisiones previstas por los referidos tratados, y si el Secretario General ha informado de ello a la Corte Internacional de Justicia:

"III. Si una de las partes no designa un representante en una de las comisiones previstas en los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, que obligan, a tal parte a designar un representante en dicha comisión, ¿está autorizado el Secretario General de las Naciones Unidas a designar, a petición de la otra parte en la controversia, un tercer miembro de la comisión, de conformidad con las disposiciones de los tratados respectivos?"

En caso de que la respuesta a la pregunta III sea afirmativa:

"IV. Una comisión de las previstas en los referidos tratados, integrada por un representante de una parte y un tercer miembro designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, ¿constituiría una comisión en el sentido de los artículos pertinentes del tratado, con competencia para adoptar una decisión definitiva y obligatoria en el arreglo de una controversia?"

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner a disposición de la Corte Internacional de Justicia la correspondencia diplomática canjeada que le haya sido comunicada para su distribución entre los Miembros de las Naciones Unidas y las actas de la Asamblea General relativas a esta cuestión;

5. *Decide* mantener en el programa del quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, a fin de examinar debidamente las acusaciones y darles el curso pertinente.

235a. sesión plenaria,
22 de octubre de 1949.

295 (IV). Restablecimiento de la Comisión Interina de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe⁶ que le presentó la Comisión Interina de la Asamblea General, sobre los cambios que la experiencia muestra conveniente introducir en su constitución, su duración y sus atribuciones;

Afirmando que, para la debida ejecución de las tareas expresamente confiadas por la Carta a la Asamblea General, respecto a las cuestiones concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 35), al fomento de la cooperación internacional en el campo político (Artículo 13) y al arreglo pacífico de cualquier situación que pueda perjudicar al bienestar general o a las relaciones amistosas entre naciones (Artículo 14), es necesario man-

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11.

tener la Comisión Interina, a fin de que estudie tales cuestiones y presente un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General,

Reconociendo plenamente que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de una acción rápida y eficaz destinada a mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24),

Resuelve lo siguiente:

1. Se restablece una Comisión Interina de la Asamblea General, que se reunirá cuando la Asamblea General no esté efectivamente reunida en período ordinario de sesiones, y en la que cada Miembro de la Asamblea General tendrá derecho a nombrar un representante;

2. La Comisión Interina, como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta, secundará a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones, encargándose de las siguientes tareas:

a) Estudiar los asuntos que le hayan sido referidos por la Asamblea General o por autorización de ésta y presentar un informe a la Asamblea General, con sus conclusiones, respecto a dichos asuntos;

b) Estudiar toda controversia o situación que, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 ó 35 de la Carta, haya sido propuesta para su inclusión en el programa de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas o, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2) o 35, por cualquier Estado no miembro, o sometida a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad, siempre que la Comisión previamente decida que el asunto es importante y que requiere estudio preliminar; y presentar a la Asamblea General un informe, con sus conclusiones, sobre dichos asuntos. La decisión mencionada requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, a no ser que se trate de un asunto presentado a su consideración por el Consejo de Seguridad, en cuyo caso la simple mayoría será suficiente;

c) Proseguir, tomando en cuenta las recomendaciones y estudios de la Comisión Interina contenidos en los documentos A/605⁶ y A/AC.18/91⁷, el examen sistemático de los métodos para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a) del párrafo 1), que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político; y presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General.

d) Determinar, respecto a cualquier asunto que discuta la Comisión Interina, si estima necesaria la convocación de la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones; y, en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento del Secretario General para que éste pueda recabar la opinión de los Miembros de las Naciones Unidas sobre el particular;

e) Efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras, dentro del límite de sus

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 10.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11, Anexo I.

funciones y en la medida en que lo estime útil y necesario, a condición de que las decisiones de efectuar tales investigaciones o encuestas se adopten por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Ninguna investigación fuera de la Sede de las Naciones Unidas podrá efectuarse sin la anuencia del Estado o de los Estados en cuyo territorio haya de llevarse a cabo;

f) Presentar a la Asamblea General, en momento oportuno, un informe sobre cualesquiera modificaciones en la constitución de la Comisión, su duración o sus atribuciones que, en vista de la experiencia, estimare conveniente introducir;

3. Se autoriza a la Comisión Interina a pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia, sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades;

4. En el desempeño de sus funciones, la Comisión Interina tendrá en cuenta, en todo momento, las responsabilidades confiadas por la Carta al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz de la seguridad internacionales, así como las funciones confiadas por la Carta, por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, a otros Consejos o a cualquier comisión o comité. La Comisión Interina no exminará ninguna cuestión sometida al Consejo de Seguridad que éste no haya sometido a la Asamblea General;

5. La deliberaciones de la Comisión Interina y de los comisiones y comités que establezca, estarán regidas por el reglamento aprobado el 9 de enero de 1948⁸ y enmendado el 31 de marzo de 1949⁹ por la Comisión Interina, con los cambios y adiciones que la Comisión Interina juzgue necesarios, a condición de que esos cambios y adiciones no sean incompatibles con ninguna disposición de la presente resolución. La Comisión Interina celebrará la primera sesión de su período de sesiones anual en la Sede de las Naciones Unidas, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de aplazamiento o de terminación del período ordinario de sesiones de la Asamblea General. La fecha de celebración de la primera sesión de cada período de sesiones de la Comisión Interina será determinada por el Presidente elegido durante el período de sesiones anterior, o por el jefe de su delegación, en consulta con el Secretario General, quien la notificará a los miembros de la Comisión. En la sesión inaugural, el Presidente elegido en el precedente período de sesiones de la Comisión Interina, o el Jefe de su delegación, asumirá la Presidencia hasta que la Comisión Interina haya elegido un Presidente. La Comisión Interina se reunirá cuando lo estime necesario para el ejercicio de sus funciones. No serán necesarias nuevas credenciales para los representantes debidamente acreditados en la Comisión Interina en su período de sesiones anterior;

6. El Secretario General pondrá a la disposición de la Comisión Interina, de sus subcomisión Interina en su período de sesiones anterior; nal necesarios para el cumplimiento de su labor.”

250a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1949.

⁸ Véase el documento A/AC.18/8.

⁹ Véase el documento A/AC.18/8.Rev.1.

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/982.

296 (IV). Admisión de nuevos Miembros

A

La Asamblea General,

Observando por el informe especial¹⁰ del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Austria como Miembro de las Naciones Unidas, que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de septiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Austria en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Austria se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A,¹¹ del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe conforme al dictamen¹² formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. *Declara* nuevamente que, en su opinión, Austria es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Austria, a la luz de la presente declaración de la Asamblea General.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

B

La Asamblea General,

Observando por el informe especial¹³ del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas, que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de septiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 14.

¹² Véase *Admission of a State to the United Nations (Charter, Article 4), Advisory Opinion, I.C.J., Reports, 1948*, página 57.

¹³ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/982.

todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Ceilán se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe conforme al dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. *Declara* que, en su opinión, Ceilán es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Ceilán, a la luz de la presente declaración de la Asamblea General.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

C

La Asamblea General,

Observando por el informe especial¹⁴ del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas, que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de septiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Finlandia en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Finlandia se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe conforme al dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. *Declara* nuevamente que, en su opinión, Finlandia es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capaci-

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/982.

tado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Finlandia, a la luz de la presente declaración de la Asamblea General.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

D

La Asamblea General,

Observando por el informe especial¹⁵ del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de septiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Irlanda en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Irlanda se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe conforme al dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. *Declara* nuevamente que, en su opinión, Irlanda es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Irlanda, a la luz de la presente declaración de la Asamblea General.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

E

La Asamblea General,

Observando por el informe especial¹⁶ del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas, que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de septiembre de 1949, un proyecto de resolución

¹⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/982.

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/982.

recomendando la admisión de Italia en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Italia se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1949, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe conforme al dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. *Declara* nuevamente que, en su opinión, Italia es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Italia, a la luz de la presente declaración de la Asamblea General.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

F

La Asamblea General,

Observando por el informe especial¹⁷ del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Jordania como Miembro de las Naciones Unidas, que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de septiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Jordania en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Jordania se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe conforme al dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su

¹⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/982.

asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. *Declara* nuevamente que, en su opinión, Jordania es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Jordania, a la luz de la presente declaración de la Asamblea General.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949

G

La Asamblea General,

Observando por el informe especial¹⁸ del Consejo de Seguridad, que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 9 de marzo de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de la República de Corea en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de la República de Corea se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe conforme al dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. *Declara* que, en su opinión, la República de Corea es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas,

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de la República de Corea, a la luz de la presente declaración de la Asamblea General.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

H

La Asamblea General,

Observando por el informe especial¹⁹ del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/968.

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/982.

de la solicitud de admisión de Portugal como Miembro de las Naciones Unidas, que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de septiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Portugal en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Portugal se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe conforme al dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. *Declara* nuevamente que, en su opinión, Portugal es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas,

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Portugal, a la luz de la presente declaración de la Asamblea General.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

I

La Asamblea General,

Observando por el informe especial²⁰ del Consejo de Seguridad, que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 7 de septiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Nepal en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Nepal se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros,

²⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/974.

actúe conforme al dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. *Decide* que, en su opinión, Nepal es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Nepal, a la luz de la presente declaración de la Asamblea General.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

J

La Asamblea General,

Tomando en consideración los debates²¹ sostenidos en la Comisión Política *Ad Hoc*, durante el cuarto período ordinario de sesiones, respecto a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros,

Pide a la Corte Internacional de Justicia se sirva dictaminar sobre la siguiente cuestión:

“La admisión de un Estado como Miembro en las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, ¿puede efectuarse mediante una decisión de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad no ha hecho recomendación alguna para la admisión, bien porque el candidato no ha obtenido la mayoría necesaria o porque un miembro permanente ha emitido un voto negativo respecto a un proyecto de resolución encaminado a hacer tal recomendación?”

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

K

La Asamblea General,

Considerando el informe especial del Consejo de Seguridad sobre la admisión de nuevos Miembros,²²

1. *Pide* a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se abstengan de hacer uso de veto en relación con las recomendaciones de admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que prosiga el examen, a la luz del párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, de las solicitudes pendientes de todos los Estados que hasta ahora no han obtenido su admisión en las Naciones Unidas.

252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc*, sesiones 25a. a 29a. inclusive.

²² Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/982.

297 (IV). Servicio Móvil de las Naciones Unidas y Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe²³ de la Comisión Especial creada por la Asamblea General, por resolución 270 (III)²⁴ del 29 de abril de 1949,

Estimando que el Servicio Móvil de las Naciones Unidas, según el plan propuesto por el Secretario General en el documento A/AC.29/1²⁵ y modificado por el informe de la Comisión Especial, contribuirá a asegurar un funcionamiento más eficaz de las misiones de las Naciones Unidas,

Considerando que el Secretario General tiene atribuciones para establecer el Servicio Móvil de las Naciones Unidas con sujeción a las limitaciones presupuestarias y a la fiscalización administrativa normal de la Asamblea General,

Toma nota de la intención del Secretario General de establecer el servicio propuesto, con las modificaciones que figuran en las observaciones formuladas en el informe de la Comisión Especial.

*252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.*

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe presentado por la Comisión Especial creada por la Asamblea General en virtud de su resolución 270 (III) del 29 de abril de 1949,

Deseosa de facilitar la labor de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de las controversias, conforme a las disposiciones de la Carta,

Estimando que la creación del propuesto Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas contribuirá a la realización de este propósito,

Tomando nota de la intención del Secretario General de adoptar las medidas administrativas relativas a la creación del proyectado Cuadro, tomando en cuenta las observaciones formuladas en el informe de la Comisión Especial,

Pide al Secretario General se sirva establecer y mantener al día una lista de personas competentes, encargadas de ayudar a las misiones de las Naciones Unidas en las funciones de observación y de vigilancia; tales personas podrán ser llamadas al servicio por resolución específica de un órgano competente de las Naciones Unidas; dicha lista se denominará Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas y será establecida y mantenida al día tomando debidamente en cuenta las observaciones consignadas en el informe de la Comisión Especial y basándose en el principio de una distribución geográfica equitativa.

*252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.*

²³ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 13.

²⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte*, Resoluciones, página 8.

²⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 13, Anexo I.

298 (IV). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe²⁶ del Consejo de Seguridad correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1948 y el 15 de julio de 1949.

*252a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1949.*

299 (IV). Control internacional de la energía atómica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1 (I)²⁷ del 24 de enero de 1946, 41 (I)²⁸ del 14 de diciembre de 1946 y 191 (III)²⁹ del 4 de noviembre de 1948,

Consciente de que si se utiliza la energía atómica con fines pacíficos aumentará el bienestar de la humanidad, pero si se la emplea con fines bélicos puede acarrear la destrucción de la civilización,

Deseosa de liberar a la humanidad de los peligros que seguirán existiendo mientras los Estados conserven el control separado del desarrollo y explotación de las instalaciones de energía atómica,

Convencida de que un esfuerzo de cooperación internacional puede evitar estos peligros y acelerar el desarrollo de los usos pacíficos de la energía atómica, para bien de todos los pueblos,

1. *Encarece* a todas las naciones que se unan en tal desarrollo y empleo cooperativos de la energía atómica con fines pacíficos;

2. *Invita* a los Gobiernos a hacer todo lo que esté a su alcance para posibilitar, mediante la aceptación de un control internacional eficaz, la prohibición y eliminación efectivas de las armas atómicas;

3. *Pide* a los miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas que prosigan sus consultas, que exploren todas las vías posibles y examinen todas las sugerencias concretas, con el propósito de determinar si pueden llegar a un acuerdo que consiga los objetivos básicos de la Asamblea General en esta cuestión, y que mantengan a la Comisión de Energía Atómica y a la Asamblea General enteradas de los progresos que realicen en ese sentido;

4. *Recomienda* que todos los países, en ejercicio de sus derechos de soberanía, se comprometan recíprocamente, a limitar, con respecto al control de la energía atómica, el ejercicio individual de esos derechos en cuanto sea necesario para promover, en vista de las consideraciones precedentes, la paz y la seguridad mundiales, y recomienda que todas las Naciones se pongan de acuerdo para ejercer en común esas prerrogativas.

*254a. sesión plenaria,
23 de noviembre de 1949.*

²⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 2.

²⁷ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, página 9.

²⁸ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 58.

²⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 7.

300 (IV). Reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 192 (III)³⁰ del 19 de noviembre de 1948 y, en particular, su recomendación de que, en la ejecución de su plan de trabajo, la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente dedique su atención preferente a formular propuestas para la recepción, la verificación y la publicación por un organismo internacional de control, dentro de la estructura del Consejo de Seguridad, de la información completa que los Estados Miembros han de suministrar respecto de sus efectivos y de sus armamentos de tipo corriente,

Habiendo examinado las actas de los debates del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente relativos a la ejecución de la recomendación precitada,

1. *Aprueba* las propuestas^{30a} formuladas por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente respecto de la información completa que deben suministrar los Estados Miembros sobre sus armamentos de tipo corriente y sus fuerzas armadas y respecto de la verificación de esta información, estimando que constituyen la base necesaria para aplicar la recomendación precitada;

2. *Considera* que el envío de esta información en una fecha próxima constituiría una etapa esencial para una reducción considerable de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas y que, por el contrario, no se podrá llegar a ningún acuerdo sobre este particular mientras no se suministre a cada Estado información exacta y verdadera concerniente a los armamentos de tipo corriente y a las fuerzas armadas de los demás Estados;

3. *Toma nota* de que no ha podido lograrse aún la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que es indispensable para poner en práctica las propuestas mencionadas anteriormente;

4. *Recomienda*, en consecuencia, que el Consejo de Seguridad, a pesar de la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes sobre este punto esencial de su tarea, prosiga el estudio de la reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas, por conducto de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en conformidad con el plan de trabajo de ésta, a fin de realizar el progreso que sea posible;

5. *Invita* a todos los miembros del Consejo de Seguridad a colaborar en este propósito.

*268a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1949.*

301 (IV). Cuestión de Indonesia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 274 (III)³¹ del 11 de mayo de 1949,

³⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 8.

^{30a} Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad Tercer Año, Suplemento de Septiembre*, documento S/1372.

³¹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Resoluciones*, página 10.

1. *Acoge con satisfacción* la noticia de que se ha llegado a un acuerdo en la Conferencia de Mesa Redonda celebrada en La Haya desde el 23 de agosto hasta el 2 de noviembre de 1949;

2. *Encomia* a las partes interesadas y a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, por haber contribuido a dicho acuerdo, y

3. *Acoge con satisfacción* el próximo establecimiento de la República de los Estados Unidos de Indonesia como Estado independiente y soberano.

*272a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1949.*

302 (IV). Ayuda a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 212 (III)³² del 19 de noviembre de 1948 y 194 (III)³³ del 11 de diciembre de 1948, y reafirmando en especial las disposiciones del párrafo 11 de esta última resolución,

Habiendo examinado el primer informe³⁴ provisional de la Misión de Estudio Económico de las Naciones Unidas para el Oriente Medio y el informe³⁵ del Secretario General sobre ayuda a los refugiados de Palestina, trabajos por los que expresa su reconocimiento,

1. *Expresa* su reconocimiento a los Gobiernos que han respondido generosamente al llamamiento contenido en su resolución 212 (III) y al llamamiento del Secretario General para que contribuyeran en especie o en efectivo a remediar la situación de hambre y de miseria que reina entre los refugiados de Palestina;

2. *Expresa* además su gratitud al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y al *American Friends Service Committee*, por la contribución que han hecho a esta causa humanitaria, al cumplir, a pesar de las grandes dificultades a que han tenido que hacer frente, las obligaciones que voluntariamente contrajeron en cuanto a la distribución de abastecimientos de socorro y el cuidado general de los refugiados; y acoge con beneplácito las seguridades que han dado al Secretario General, de que continuarán su actual cooperación con las Naciones Unidas hasta fines de marzo de 1950, sobre bases aceptables para ambas partes;

3. *Elogia* al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) por su importante contribución al programa de ayuda de las Naciones Unidas; y elogia a aquellos organismos especializados que han prestado ayuda en sus respectivas esferas de acción, especialmente a la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional de Refugiados;

4. *Expresa* su agradecimiento a las numerosas organizaciones religiosas, caritativas y humanita-

³² Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 32.

³³ *Ibid.*, página 10.

³⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/1106.

³⁵ *Ibid.*, documentos A/1060 y A/1060/Add.1.

rias que han coadyuvado materialmente con su ayuda a los refugiados de Palestina;

5. *Reconoce* que, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, es necesaria la continuación de la asistencia para socorrer a los refugiados de Palestina, para remediar la situación de hambre y miseria que reina entre ellos, y para promover condiciones de paz y de estabilidad, y que deben adoptarse cuanto antes medidas constructivas, teniendo en cuenta la terminación de la asistencia internacional para el socorro;

6. *Considera que*, a reserva de las disposiciones del inciso *d*) del párrafo 9 de la presente resolución, se necesitará el equivalente de unos \$33.700.000 (E.E.UU.) para socorro directo y para la ejecución de obras públicas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1950, de cuyo total corresponden \$20.200.000 a necesidades de socorro directo, y \$13.500.000 a la ejecución de obras públicas; que se necesitará el equivalente de unos \$21.200.000 para la ejecución de obras públicas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1951, cifras que incluyen todas ellas los gastos administrativos correspondientes; y que deberá ponerse término al socorro directo, a más tardar el 31 de diciembre de 1950, a menos que la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones decida otra cosa;

7. *Instituye* el "Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)" para:

a) Llevar a cabo, en colaboración con los gobiernos locales, los programas de socorro directo y las obras públicas recomendados por la Misión de Estudio Económico;

b) Realizar consultas con los gobiernos del Cercano Oriente interesados, acerca de las medidas que éstos deberán adoptar como preparatorias para el período en que ya no dispongan de la asistencia internacional para los programas de socorro y de obras públicas;

8. *Instituye* una Comisión Asesora compuesta de representantes de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía, autorizada para añadir hasta tres miembros más escogidos entre los gobiernos contribuyentes, la cual asesorará y ayudará al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) en la ejecución del programa; el Director y la Comisión Asesora consultarán con cada gobierno del Cercano Oriente que esté interesado en la selección, planeamiento y ejecución de los programas;

9. *Pide* al Secretario General que se sirva nombrar al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), en consulta con los gobiernos representados en la Comisión Asesora;

a) El Director será el funcionario administrativo principal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), responsable ante la Asamblea General de la aplicación del programa.

b) El Director seleccionará y nombrará a su personal con arreglo a las disposiciones de carácter general adoptadas de común acuerdo con el Secretario General, en las cuales se incluirán las disposiciones del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que a juicio del Director y del Secretario General sean aplicables, y utilizará en la medida de lo posible los servicios y la ayuda que pueda ofrecerle el Secretario General;

c) El Director dictará reglamentos financieros para el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), en consulta con el Secretario General y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

d) A reserva de lo dispuesto en los reglamentos financieros establecidos de conformidad con el inciso *c*) del presente párrafo, el Director, en consulta con la Comisión Asesora, efectuará el prorrateo de los fondos disponibles entre los programas de socorro directo y de obras públicas, a su discreción, en el caso de que sea necesario revisar los cálculos del párrafo 6;

10. *Pide* al Director que convoque cuanto antes a la Comisión Asesora, a fin de establecer planes para la organización y la administración del programa, y de adoptar los reglamentos pertinentes;

11. *Continúa* el Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina establecido por la resolución 212 (III) de la Asamblea General, hasta el 1º de abril de 1950, o hasta la fecha en que se realice la transferencia prevista en el párrafo 12, y pide al Secretario General que, en consulta con los organismos encargados de la aplicación de dicho socorro, se esfuerce por seguir reduciendo el número de raciones, por etapas sucesivas, teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones de la Misión de Estudio Económico;

12. *Encarga* al Secretario General que se sirva transferir al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) el activo y el pasivo del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, antes del 1º de abril de 1950 o en la fecha que convenga con el Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

13. *Exhorta* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, a fin de que se logre obtener la cantidad de abastecimientos y de fondos necesaria para cada período del programa previsto en el párrafo 6; las contribuciones en efectivo podrán hacerse en monedas distintas del dólar americano, en la medida en que el programa pueda realizarse utilizando tales monedas;

14. *Autoriza* al Secretario General a que, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, anticipe los fondos considerados como disponibles para este fin, y que no excederán de \$5.000.000 (E.E.UU.), tomándolos del Fondo de Operaciones, para financiar con ellos las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento de esta resolución; esta suma deberá reembolsarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 1950, con las contri-

buciones voluntarias de los gobiernos solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el precedente párrafo 13;

15. *Autoriza* al Secretario General para que, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, negocie con la Organización Internacional de Refugiados un préstamo sin interés, por una cantidad que no exceda de \$2.800.000, para financiar el programa, siempre que se establezcan condiciones de reembolso satisfactorias para ambas partes;

16. *Autoriza* al Secretario General a mantener el Fondo Especial establecido en virtud de la resolución 212 (III) de la Asamblea General, y a retirar del mismo las sumas necesarias para las actividades del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina y, a petición del Director, para las del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas);

17. *Invita* a los gobiernos interesados a que concedan al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades concedidas al Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, así como todas las demás prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

18. *Encarece* al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), a la Organización Internacional de Refugiados, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización para la Agricultura y la Alimentación y a otros organismos y grupos y organizaciones privados adecuados, a que, en consulta con el Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) proporcionen asistencia con arreglo al programa;

19. *Pide* al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas):

a) Que designe un representante para que participe como observador en las reuniones de la Junta de Asistencia Técnica, de modo que las actividades de asistencia técnica del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) se coordinen con los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, a que se refiere la resolución 222 (IX) A³⁶ aprobada por el Consejo Económico y Social el 15 de agosto de 1949;

b) Que ponga a disposición de la Junta de Asistencia Técnica toda información concerniente a cualquier actividad de asistencia técnica que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) pueda llevar a cabo, de modo que pueda ser incluida en los informes de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica del Consejo Económico y Social;

20. *Encarga* al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el

³⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

Cercano Oriente (Naciones Unidas) que realice consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, en interés de sus tareas respectivas, y especialmente respecto a las disposiciones contenidas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948;

21. *Pide* al Director que presente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, un informe anual sobre la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), incluyendo una revisión de cuentas; y le invita a presentar al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) desee señalar a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas o de los órganos competentes de las mismas;

22. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que transmita el informe definitivo de la Misión de Estudio Económico, con las observaciones que desee hacer, al Secretario General, para su transmisión a los Miembros de las Naciones Unidas y al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

273a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1949.

303 (IV). Palestina: cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados

La Asamblea General,

Considerando sus resoluciones 181 (II)³⁷ del 29 de noviembre de 1947 y 194 (III)³⁸ del 11 de diciembre de 1948,

Habiendo estudiado los informes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, creada por la última resolución mencionada,

I. *Decide*

Respecto a Jerusalén,

En la convicción de que los principios que fundamentan sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, y especialmente la resolución del 29 de noviembre de 1947, constituyen una solución justa y equitativa del problema,

1. Reafirmar, en consecuencia, su intención de que Jerusalén sea colocada bajo un régimen internacional permanente, que ofrezca garantías adecuadas para la protección a los Lugares Sagrados, tanto dentro como fuera de Jerusalén; y confirmar de modo específico las siguientes disposiciones de la resolución 181 (II)³⁹ de la Asamblea General: 1) La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas; 2) El Consejo de Ad-

³⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 74.

³⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 10.

³⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 82.

ministración Fiduciaria será designado para desempeñar las funciones de Autoridad Administradora; y 3) La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén y las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis, la más meridional Belén, la más occidental Ein Karim (incluso el poblado de Motsa), y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto;⁴⁰

2. Invitar, con este propósito, al Consejo de Administración Fiduciaria a que, en su próximo período de sesiones, ya sea ordinario o extraordinario, termine la elaboración del Estatuto de Jerusalén,⁴¹ excluyendo de él las disposiciones actualmente inaplicables, como los artículos 32 y 39; y, sin perjuicio de los principios fundamentales del régimen internacional para Jerusalén

⁴⁰ Véase el anexo adjunto (anexo B de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de fecha 29 de noviembre de 1947).

establecido por la resolución 181 (II) de la Asamblea General e introduciendo en el mismo modificaciones encaminadas a su mayor democratización, apruebe el Estatuto y proceda inmediatamente a aplicarlo. El Consejo de Administración Fiduciaria no permitirá que ninguna medida adoptada por uno o varios gobiernos interesados le aparte de aprobar y aplicar el Estatuto de Jerusalén;

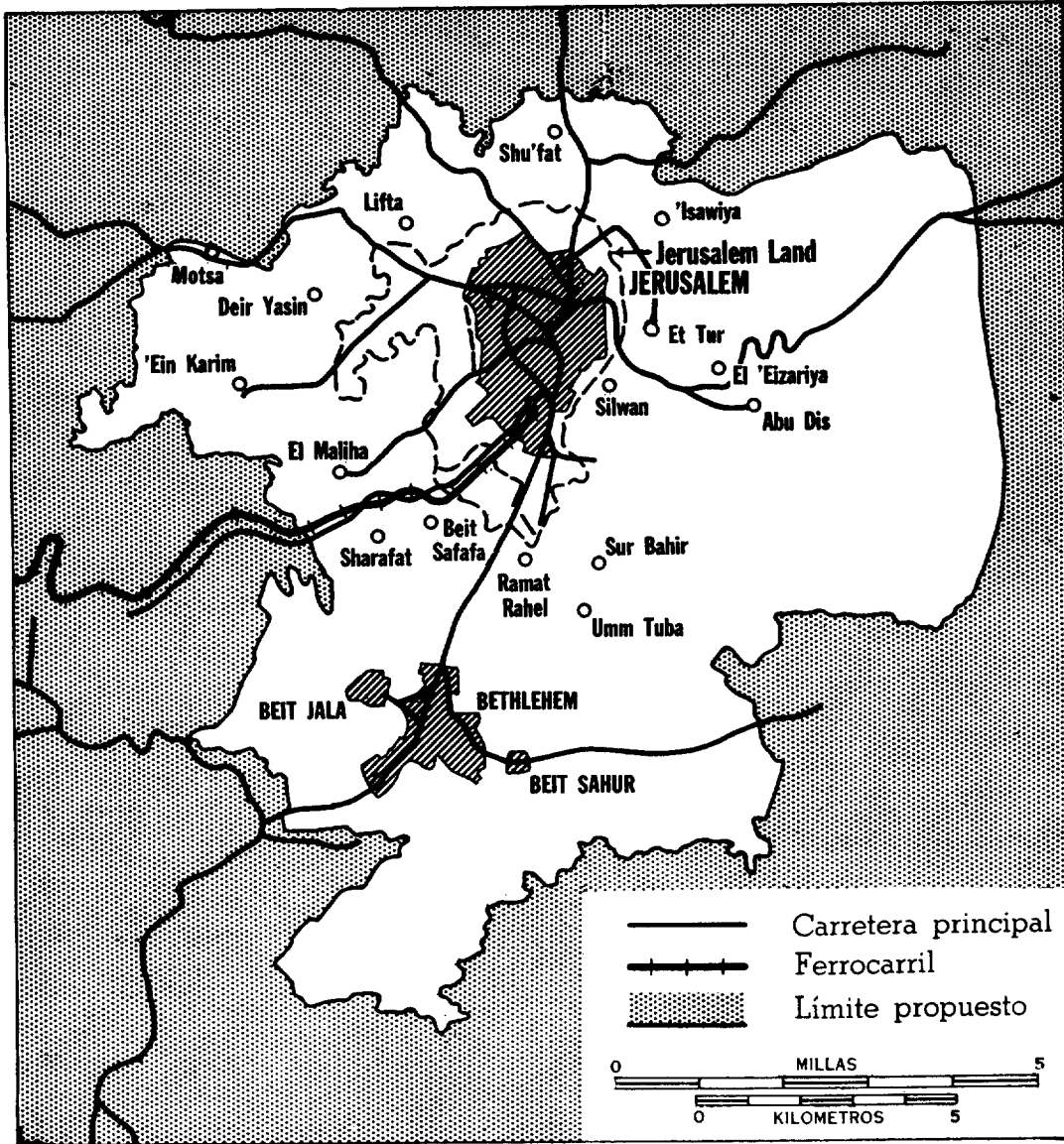
II. *Insta* a los Estados interesados a que, teniendo en cuenta sus obligaciones como Miembros de las Naciones Unidas, se comprometan formalmente, en una fecha próxima, a tratar estas cuestiones con buena voluntad y guiados por los términos de la presente resolución.

*275a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1949.*

⁴¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, tercera parte, Anexo.

CIUDAD DE JERUSALEN LIMITES PROPUESTOS

[Anexo B a la resolución 181 (II) de la Asamblea General,
aprobada el 29 de noviembre de 1947]



IX

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

304 (IV). Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 222 (IX) A¹ aprobada por el Consejo Económico y Social el 15 de agosto de 1949, sobre un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico;

1. *Aprueba* las observaciones y principios rectores establecidos en el Anexo I de tal resolución y las disposiciones adoptadas por el Consejo para la administración de dicho programa;

2. *Toma nota* de la decisión del Consejo de organizar una Conferencia de Asistencia Técnica, que debe ser convocada por el Secretario General con arreglo a los términos de los párrafos 12 y 13 de la resolución del Consejo;

3. *Autoriza* al Secretario General a abrir una cuenta especial destinada a la asistencia técnica para el desarrollo económico, de la que podrán beneficiarse las organizaciones que participen en el programa ampliado de asistencia técnica y que acepten las observaciones y principios rectores establecidos en el Anexo I de la resolución del Consejo y las medidas adoptadas por el Consejo para la administración del programa;

4. *Aprueba* las recomendaciones dirigidas por el Consejo a los Gobiernos que participen en la Conferencia de Asistencia Técnica, acerca de las disposiciones financieras para la administración de las contribuciones, y autoriza al Secretario General a cumplir las obligaciones que se le han asignado a este respecto;

5. *Invita* a todos los Gobiernos a aportar las mayores contribuciones voluntarias que les sea posible a la cuenta especial para la asistencia técnica.

*242a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1949.*

305 (IV). Asistencia técnica para el desarrollo económico en aplicación de la resolución 200 (III) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo considerado la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social² en virtud del párrafo 6 de la resolución 200 (III),³

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

² Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 3, página 16.

aprobada el 4 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, en la que figuran sus recomendaciones respecto a las "disposiciones presupuestarias que considere necesario tome la Asamblea General para el desempeño de las funciones instituidas" por la resolución 200 (III), y

Habiendo decidido en la resolución 200 (III) "conceder los créditos necesarios para permitir al Secretario General desempeñar" ciertas funciones establecidas en dicha resolución,

1. *Acepta* las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en el sentido de que las actividades a que se refiere la resolución 200 (III) sean ampliadas en 1950 de acuerdo con las proposiciones del Secretario General, de que sean aumentadas las consignaciones correspondientes y de que el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas continúe consignando fondos para las actividades autorizadas por dicha resolución,

2. *Toma nota con aprobación* de que el Secretario General ha incluido en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año 1950 una cantidad para dichos servicios.⁴

*242a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1949.*

306 (IV). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe⁵ presentado por el Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 198 (III),⁶ aprobada el 4 de diciembre de 1948 por la Asamblea General,

1. *Advierte* las medidas ya adoptadas por el Consejo, por sus comisiones y por los organismos especializados, relativas al desarrollo económico de los países y regiones insuficientemente desarrollados, especialmente las adoptadas en el campo de la asistencia técnica para el desarrollo económico;

2. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Consejo para examinar detalladamente en un próximo período de sesiones otras cuestiones vinculadas con el desarrollo económico de los países y regiones insuficientemente desarrollados;

³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Parte, Resoluciones, página 17.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 5, página 254.

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 3.

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Parte, Resoluciones, página 17.

3. *Espera* recibir específicamente del Consejo estudios relativos a los urgentes problemas del financiamiento en todos sus aspectos, del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y recomendaciones concretas sobre las medidas internacionales que han de adoptarse al respecto;

4. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que:

a) Continúe prestando urgente atención a los problemas del desarrollo económico de dichos países y regiones, sin perder de vista las cuestiones de carácter social que afectan directamente al desarrollo económico;

b) Estimule a sus comisiones y a los organismos especializados a que presten similar atención urgente a tales materias;

c) Incluya en el informe anual a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones, un capítulo especial sobre las medidas adoptadas o en estudio para promover el desarrollo económico, junto con sus recomendaciones para el mejoramiento de dichas medidas, si éste es necesario.

242a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1949.

307 (IV). Desarrollo económico y política económica y comercial internacional

La Asamblea General,

Considerando que los trabajos encomendados hasta la fecha al Consejo Económico y Social, al Secretario General y a los organismos especializados, en relación con el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, han tenido como objetivo especial el estudio de los problemas que se relacionan con la asistencia técnica y el financiamiento;

Considerando que la experiencia ha demostrado que numerosos aspectos de la política económica y comercial internacional ejercen una influencia poderosa en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

Recomienda que, en los próximos trabajos y estudios del Consejo Económico y Social sobre desarrollo económico, se tomen en cuenta también las cuestiones de política económica y comercial internacional que puedan tener alguna influencia en el proceso de desarrollo de las economías de las naciones atrasadas, con la finalidad de presentar recomendaciones a la Asamblea General.

242a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1949.

308 (IV). Empleo total

La Asamblea General

1. Toma nota de los debates efectuados en el Consejo Económico y Social, durante su noveno período de sesiones, sobre los problemas de estabilidad económica y empleo, y de la aprobación por el Consejo de la resolución 221 (IX) E,⁷ del 11 de agosto de 1949, así como de la resolución⁸ sobre desempleo aprobada por la Con-

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

ferencia Internacional del Trabajo el 1° de julio de 1949;

2. *Aprueba* la decisión tomada por el Secretario General, de invitar a un grupo de expertos a que informen sobre las medidas de carácter nacional e internacional requeridas para lograr y mantener el empleo total;

Estima:

3. Que para el logro de una economía mundial estable y en crecimiento es un requisito básico que los Estados Miembros adopten medidas de carácter nacional e internacional encaminadas a promover y mantener el empleo total, conforme a los Artículos 55 y 56 de la Carta;

4. Que, además, es necesario adoptar medidas para contrarrestar el desempleo y el empleo parcial que se produce entre gran número de personas que se dedican a actividades agrícolas, especialmente en los países insuficientemente desarrollados; y que, a este fin, es necesario, entre otras cosas, estimular el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

5. Que los objetivos de los acuerdos internacionales destinados a favorecer la producción, el consumo y la expansión del comercio internacional de mercaderías, sobre la base más libre posible, se verían gravemente menoscabados por la falta o el retardo de una acción destinada a mantener el empleo total y productivo, especialmente en aquellos países que tienen la responsabilidad de una participación importante en el comercio mundial; y

6. Que un nivel alto y estable de inversiones internacionales, particularmente en las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo, contribuiría eficazmente a la realización de estos objetivos;

Toma nota con satisfacción:

7. De las declaraciones hechas por varios gobiernos, de su intención de ocuparse inmediatamente del problema del desempleo, así como de su reconocimiento de la aportación que tales medidas significarán para el mantenimiento de la estabilidad económica mundial y de que, entre las medidas que ya han adoptado o que tienen en estudio a fin de aumentar el poder de compra y promover el empleo total, figuran la extensión del seguro de desocupación, el desarrollo de servicios sociales en general, programas de obras públicas que incluyen la construcción de casas baratas y planes para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, medidas relativas a la escala y al sistema de tributación, y estímulos a la inversión de capitales privados; y

8. De la intención manifestada por el Consejo Económico y Social, de estudiar más a fondo las cuestiones relativas a las medidas para lograr el empleo total y para estimular las inversiones internacionales;

9. *Recomienda* que cada uno de los gobiernos considere con urgencia la responsabilidad que le incumbe, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, de adoptar, cuando sea necesario, medidas adecuadas a sus instituciones políticas, económicas y sociales, con objeto de promover y mantener el empleo total y productivo;

⁸ Véase Oficina Internacional del Trabajo, *Industry and Labour*, volumen II, No. 3, página 168.

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que, al examinar las cuestiones del empleo total y el desarrollo económico, preste atención al problema del desempleo y el empleo parcial, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y, en particular, en actividades tan fundamentales como la agricultura ;

11. *Decide* que se estudie nuevamente la situación económica mundial, durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General, a la luz de los Artículos 55 y 56 de la Carta.

*256a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1949.*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA Y DE LA QUINTA COMISION REUNIDAS CONJUNTAMENTE

309 (IV). Medidas adoptadas en cumplimiento de los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General,

Tomando nota del informe¹ sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, que le ha transmitido el Consejo Económico y Social en virtud de las instrucciones dadas por la Asamblea General en su resolución 50 (I)² del 14 de diciembre de 1946,

Tomando nota de la recomendación hecha por el Consejo Económico y Social en su resolución 259 (IX) C³ de 9 de agosto de 1949,

Decide no adoptar, en este período de sesiones, medidas para la revisión de los acuerdos con los organismos especializados, y pide al Consejo Económico y Social que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

310 (IV). Problema de la proliferación y duplicación de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Considerando que la proliferación de actividades y la multiplicidad de proyectos y programas pueden menoscabar la eficacia de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, obstaculizando la aplicación requerida por los proyectos y programas de importancia primordial,

Considerando, además, que el número excesivo de períodos de sesiones y reuniones que traen como consecuencia, así como la creación de órganos auxiliares, impone obligaciones considerables en relación con los recursos técnicos y el personal de que pueden disponer los Estados Miembros, dificultando la participación y representación adecuada de sus Gobiernos en los trabajos internacionales,

Advirtiendo con inquietud que la mayoría de los Estados Miembros tropiezan con crecientes dificultades para abonar las cuotas y otros gastos

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Suplemento No. 17.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 66.

indirectos resultantes de su afiliación a las diversas organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta que la coordinación de las actividades cada vez mayores de las organizaciones internacionales constituye ya un complicadísimo problema que se vería agravado por un desarrollo excesivamente rápido de dichas actividades,

Considerando la conveniencia de concentrar los limitados recursos técnicos, administrativos y financieros de los Estados Miembros en la aplicación eficaz de proyectos ya aprobados o en estudio, que abarcan una amplia variedad de materias, y de limitar, dentro de lo posible, las nuevas iniciativas a las que tengan carácter urgente o se estimen necesarias para alcanzar los objetivos de programas ya emprendidos,

Resuelve en consecuencia

1. Instar a los Estados Miembros a que se abstengan de iniciar nuevos planes aparte de los que se necesiten con urgencia y puedan ser efectivamente realizados;

2. Señalar a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados las recomendaciones que figuran en el anexo a la resolución 259 (IX)⁴ aprobada por el Consejo Económico y Social el 9 de agosto de 1949, teniendo particularmente en cuenta el párrafo 2 del Capítulo I, relativo a una mayor concentración de los esfuerzos y recursos disponibles;

3. Pedir al Secretario General que por conducto del Comité Administrativo de Coordinación ayude al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus obligaciones en este sentido, presentándole las recomendaciones pertinentes;

4. Pedir al Secretario General que complete el *Catálogo de Proyectos Económicos y Sociales*, con la información que pueda obtenerse sobre los costos y la duración de los proyectos que figuren en el mismo;

5. Pedir al Consejo Económico y Social que revise el *Catálogo* mencionado anteriormente, clasificando los proyectos en función de categorías de prioridades, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones;

6. Felicitar al Consejo Económico y Social por las medidas iniciales que ha adoptado para lograr la liquidación, absorción y fusión de algunas

³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

organizaciones intergubernamentales y el establecimiento de relaciones entre otras organizaciones similares y las Naciones Unidas o los organismos especializados; e instar a los Miembros interesados de las Naciones Unidas a que adopten las medidas que la aplicación de las recomendaciones del Consejo pueda requerir; y además,

7. Pedir al Consejo que continúe sus trabajos sobre este asunto, con miras a simplificar la estructura de las organizaciones intergubernamentales y a reducir el costo total de la participación en las mismas.

255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.

311 (IV). Presupuestos de los organismos especializados para 1950

A

La Asamblea General

Habiendo analizado el Sexto Informe⁵ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto de los organismos especializados para 1950 (A/1005);

1. *Pide* a los diversos organismos especializados y a los diversos órganos de las Naciones Unidas se sirvan prestar continua atención a la relativa urgencia y productividad de cada uno de sus proyectos, a fin de obtener que los gastos previstos en los presupuestos de las Naciones Unidas, de la OIT, de la UNESCO, de la FAO, de la OACI, de la OMS, de la OIR, de la UIT y de la UPU produzcan los mejores resultados posibles;

2. *Pide* a los organismos especializados y a las Naciones Unidas se sirvan prestar continua atención a la reducción del número total de sus sesiones y tratar de lograr un calendario general de sesiones, bien equilibrado, a fin de facilitar la coordinación de programas y presupuestos;

3. *Señala a la atención* de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados la necesidad del pronto pago de las cuotas para asegurar el adecuado financiamiento de los presupuestos aprobados por ellos;

4. *Pide* al Secretario General y a los Jefes Administrativos de los organismos especializados se sirvan proceder a una revisión de las disposiciones relativas a los fondos de reserva de los organismos, examinando si los fondos actuales son suficientes y atendiendo especialmente a la sencillez de las disposiciones, así como las finalidades a que se destinan dichos fondos y las condiciones a que se sujeta su utilización; y a estudiar los métodos conducentes a una utilización máxima de monedas débiles en el financiamiento de los gastos;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Jefes Administrativos de los organismos especializados que se sirvan intensificar sus esfuerzos a fin de uniformar sus presupuestos, prestando particular atención al establecimiento de definiciones comunes de los gastos de funcionamiento y administrativos, a la calidad de las justificaciones presupuestarias y a los

⁵ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Mixta de los Comisiones Segunda y Tercera, documento A/1005.

métodos de presentación de las partidas de gastos reembolsables en concepto de servicios prestados;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Jefes Administrativos de los organismos especializados se sirvan continuar estudiando la organización de los servicios administrativos y financieros y las normas uniformes de servicios para conferencias, a fin de alcanzar la máxima economía y eficacia;

7. *Insta* a los organismos especializados que todavía no participen en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que adopten las medidas necesarias para afiliarse a ella, y a que se adhieran al sistema común de revisión de cuentas por auditores externos aprobado por una mayoría de organismos especializados por medio del Comité Administrativo de Coordinación;

8. *Pide* a los organismos especializados que suministren al Secretario General de las Naciones Unidas para el 1° de diciembre de 1949, información pertinente respecto al prorrateo entre sus miembros del total de las cuotas correspondientes a los presupuestos de 1950, a fin de que para el comienzo del nuevo ejercicio económico se pueda enviar información completa a todos los gobiernos.

255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.

B

La Asamblea General,

Estimando que cabe correlacionar más estrechamente entre las escalas de prorrateo de las cuotas de los Estados Miembros, tanto en las Naciones Unidas como en los organismos especializados,

1. *Reconoce* que, en la medida en que las cuotas de los miembros de los organismos especializados son calculadas conforme a principios análogos a aquellos en que se basan las cuotas de los Miembros de las Naciones Unidas, conviene que, para el cálculo de esas cuotas, se utilicen los mismos datos;

2. *Autoriza* a la Comisión de Cuotas para que formule recomendaciones o asesore sobre la escala de cuotas de un organismo especializado, si éste lo solicita;

3. *Pide* al Secretario General que se sirva informar a cada uno de los organismos especializados, de que la Comisión de Cuotas está dispuesta a prestar este servicio.

255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado los presupuestos administrativos de los organismos especializados, en conformidad con el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta,

1. *Nota con preocupación* que, debido a que el pago de algunas cuotas está en mora, los gastos de ciertos organismos exceden considerablemente de los fondos que pueden razonablemente esperar recibir durante el año,

2. *Recomienda* a cada uno de los organismos especializados que mantenga cada año los gastos imputables a su presupuesto ordinario, dentro de los límites de los fondos que pueda razonable-

mente esperar recibir en el año considerado, y que proceda a revisar periódicamente el programa de gastos durante el año, de manera que, si fuere necesario, pueda ser ajustado con el fin de mantenerlo, en lo posible, dentro de los límites de los ingresos anuales previstos;

3. *Pide* que esta recomendación sea puesta en conocimiento del órgano directivo y de la asamblea de cada uno de los organismos especializados, en su próxima reunión.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

XI

**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE
LA SEGUNDA COMISION, DE LA TERCERA COMISION, DE LA
COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA,
Y DE LA QUINTA COMISION**

**312 (IV). Informe del Consejo Eco-
nómico y Social**

La Asamblea General

*Toma nota del informe¹ del Consejo Económico
y Social*

*272a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1949.*

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período
de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 3.

XII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

313 (IV). Proyecto de Convención sobre Libertad de Información

La Asamblea General,

Convencida de que la libertad de información es una de las libertades fundamentales y de que es esencial para la promoción y protección de todas las demás libertades,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre está elaborando un Pacto Internacional de Derechos del Hombre, cuyo objeto es promover en el mundo entero el respeto a los derechos fundamentales del hombre,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre ha declarado su propósito de someter el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que pida a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva incluir disposiciones pertinentes sobre libertad de información, en el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre, teniendo en cuenta los trabajos relativos al Proyecto de Convención sobre Libertad de Información¹ efectuados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información y por la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones tercero y cuarto.

2. *Decide* aplazar cualquier otra decisión respecto al proyecto de Convención sobre Libertad de Información para el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, hasta tanto se reciba el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre o un informe sobre el progreso realizado en la elaboración del mismo.

*232a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

314 (IV). Acceso del personal de los órganos de información a las sesiones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas, conforme a las finalidades y propósitos de la Carta, deben estar dispuestas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de permitir que los órganos de información puedan, con plena libertad y responsabilidad, seguir el curso de los trabajos de las Naciones Unidas y de las conferencias convocadas por las Naciones Unidas y por sus organismos especializados;

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documentos A/961 y A/C.3/518.

Encarece a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan a bien conceder al personal de los órganos de información de todos los países que esté acreditado ante las Naciones Unidas o ante los organismos especializados, según el caso, libre acceso:

a) A los países donde se celebren sesiones de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados, o cualesquier conferencias convocadas por dichas entidades, con el fin de dar cuenta de esas reuniones, de conformidad con los términos y las condiciones de los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas o sus organismos especializados y los Gobiernos de los países de que se trate, o, a falta de tales acuerdos, de conformidad con términos y condiciones análogos a los que figuran en los acuerdos concertados por las Naciones Unidas, o sus organismos especializados, con otros Estados Miembros; y

b) A todas las fuentes y todos los servicios de información pública de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como a todas las sesiones y conferencias de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados abiertas a la prensa, en perfecta igualdad y sin discriminación.

*233a. sesión plenaria,
21 de octubre de 1949.*

315 (IV). Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema del programa de su cuarto período ordinario de sesiones titulado "Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados",

Advirtiendo que la cuestión del trato a los trabajadores migrantes ha sido estudiada por la Conferencia Internacional del Trabajo que, en su 32a. reunión, aprobó un Convenio² y una recomendación³ que tratan detalladamente de la migración de trabajadores,

Decide, transmitir las actas de los debates habidos sobre este asunto en el cuarto período ordinario de sesiones a la Organización Internacional del Trabajo, con el ruego de que, teniendo en cuenta la importancia del principio de no discriminación contenido en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, la Organización Inter-

² Véase Oficina Internacional del Trabajo, *Informaciones Sociales*, volumen II, No. 3, páginas 126-137.

³ *Ibid.*, páginas 142-157.

nacional del Trabajo haga cuanto esté a su alcance para acelerar la ratificación y la aplicación del Convenio por sus miembros, y para velar por su cumplimiento en lo concerniente a las relaciones sociales de los trabajadores y sus familias con los habitantes de la región, a fin de que no se establezcan distingos ofensivos contra aquéllos y de que dispongan de todas las facilidades de alojamiento, alimentación, educación, recreo y asistencia médica, tanto públicas como privadas, destinadas al servicio de la comunidad.

243a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1949.

316 (IV). Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales

La Asamblea General,

1. *Autoriza* al Secretario General a establecer sobre una base continua, en vez de la anual que rige actualmente, las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales, inicialmente autorizadas por su resolución 58 (I),⁴ del 14 de diciembre de 1946.

2. *Encarga* al Secretario General:

a) Que, en lo futuro, incluya en los presupuestos de las Naciones Unidas una cantidad para el desempeño de dichas funciones;

b) Que prosiga esta actividad en 1950, dándole créditos aproximadamente iguales a los consignados al efecto por las Naciones Unidas en 1949.

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, habida cuenta de las disposiciones del precedente párrafo 1 y de las discusiones y sugerencias de la Tercera Comisión de la Asamblea General, se sirva volver a examinar los términos de la resolución 58 (I) y recomendar a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, todas las modificaciones que estimare necesarias.

243a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1949.

317 (IV): Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

La Asamblea General

Aprueba el siguiente Convenio y propone que sean Partes en él cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas y cada uno de los Estados no miembros a los cuales el órgano competente de las Naciones Unidas invite a ello.

264a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

Anexo

Texto del Convenio

PREÁMBULO

Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor

⁴ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 76.

^a Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 79.

de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad,

Considerando que, con respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, están en vigor los siguientes instrumentos internacionales:

1. Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo^a aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948,

2. Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el precitado Protocolo,

3. Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo^b aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947,

4. Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo,

Considerando que la Sociedad de las Naciones redactó en 1937 un proyecto de Convenio^c para extender el alcance de tales instrumentos; y

Considerando que la evolución de la situación desde 1937 hace posible la conclusión de un Convenio para fusionar los instrumentos precitados en uno que recoja el fondo del proyecto de Convenio de 1937, así como las modificaciones que se estime conveniente introducir;

Por lo tanto,

Las Partes Contratantes

Conviene, por el presente, en lo que a continuación se establece:

ARTÍCULO 1

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1. Concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de tal persona;

2. Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

ARTÍCULO 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

1. Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;

2. Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

ARTÍCULO 3

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2, y todo acto preparatorio de su comisión.

ARTÍCULO 4

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

^b Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 18.

^c Véase, Sociedad de las Naciones, *Journal Officiel*, año 18.^o, No. 12, página 955.

ARTÍCULO 5

Cuando las personas perjudicadas tuvieren derecho, con arreglo a las leyes nacionales, a constituirse en parte civil respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, los extranjeros tendrán el mismo derecho en condiciones de igualdad con los nacionales.

ARTÍCULO 6

Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

ARTÍCULO 7

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, las condenas anteriores pronunciadas en Estados extranjeros por las infracciones mencionadas en el presente Convenio, se tendrán en cuenta para:

1. Determinar la reincidencia,
2. Inhabilitar al infractor para el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

ARTÍCULO 8

Las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio serán consideradas como casos de extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que ulteriormente se concierte entre cualesquiera de las Partes en el presente Convenio.

Las Partes en el presente Convenio que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado, deberán reconocer en adelante las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio como casos de extradición entre ellas.

La extradición será concedida con arreglo a las leyes del Estado al que se formulare la petición de extradición.

ARTÍCULO 9

En los Estados cuya legislación no admita la extradición de nacionales, los nacionales que hubieren regresado a su propio Estado después de haber cometido en el extranjero cualquiera de las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, serán enjuiciados y castigados por los tribunales de su propio Estado.

No se aplicará esta disposición cuando, en casos análogos entre las Partes en el presente Convenio, no pueda concederse la extradición de un extranjero.

ARTÍCULO 10

Las disposiciones del artículo 9 no se aplicarán cuando el inculcado hubiere sido enjuiciado en un Estado extranjero y, caso de haber sido condenado, hubiere cumplido su condena o se le hubiere condonado o reducido la pena con arreglo a lo dispuesto en las leyes de tal Estado extranjero.

ARTÍCULO 11

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar la actitud de cualquiera de las Partes respecto a la cuestión general de los límites de la jurisdicción penal en derecho internacional.

ARTÍCULO 12

El presente Convenio no afecta al principio de que las infracciones a que se refiere habrán de ser definidas, enjuiciadas y castigadas, en cada Estado, conforme a sus leyes nacionales.

ARTÍCULO 13

Las Partes en el presente Convenio estarán obligadas a ejecutar las comisiones rogatorias relativas a

las infracciones mencionadas en este Convenio, conforme a sus leyes y prácticas nacionales.

La transmisión de comisiones rogatorias se efectuará:

1. Por comunicación directa entre las autoridades judiciales;

2. Por comunicación directa entre los Ministros de Justicia de los dos Estados, o por comunicación directa de otra autoridad competente del Estado que formulare la solicitud al Ministro de Justicia del Estado al cual le fuese formulada la solicitud; o

3. Por conducto del representante diplomático o consular del Estado que formulare la solicitud, acreditado en el Estado al cual le fuese formulada la solicitud; tal representante enviará las comisiones rogatorias directamente a la autoridad judicial competente o a la autoridad indicada por el gobierno del Estado al cual le fuese formulada la solicitud, y deberá recibir, directamente de tal autoridad, los documentos que constituyan la ejecución de las comisiones rogatorias.

En los casos 1 y 3, se enviará siempre una copia de la comisión rogatoria a la autoridad superior del Estado al cual le fuese formulada la solicitud.

Salvo acuerdo en contrario, las comisiones rogatorias serán redactadas en el idioma de la autoridad que formulare la solicitud, pero el Estado al cual le fuese formulada la solicitud podrá pedir una traducción a su propio idioma, certificada conforme al original por la autoridad que formulare la solicitud.

Cada una de las Partes en el presente Convenio notificará a cada una de las demás Partes cuál o cuáles de los medios de transmisión anteriormente mencionados reconocerá para las comisiones rogatorias de tal Parte.

Hasta que un Estado haya hecho tal notificación, seguirá en vigor el procedimiento que utilice normalmente en cuanto a las comisiones rogatorias.

La ejecución de las comisiones rogatorias no dará lugar a reclamación de reembolso por derechos o gastos de ninguna clase, salvo los gastos de peritaje.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo deberá interpretarse en el sentido de comprometer a las Partes en el presente Convenio a adoptar en materia penal cualquier forma o método de prueba que sea incompatible con sus leyes nacionales.

ARTÍCULO 14

Cada una de las Partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones a que se refiere el presente Convenio.

Tales servicios tendrán a su cargo la compilación de toda información que pueda facilitar la prevención y el castigo de las infracciones a que se refiere el presente Convenio y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes de los demás Estados.

ARTÍCULO 15

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales y en que las autoridades encargadas de los servicios mencionados en el artículo 14 lo estimen conveniente, tales autoridades deberán suministrar a las encargadas de los servicios correspondientes en otros Estados, los datos siguientes:

1. Información detallada respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio o a las tentativas de cometerlas;

2. Información detallada acerca de cualquier enjuiciamiento, detención, condena, negativa de admisión o expulsión de personas culpables de cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, así como de los desplazamientos de tales personas y cualesquiera otros datos pertinentes.

Los datos suministrados en esta forma habrán de incluir la descripción de los infractores, sus impresiones digitales, fotografías, métodos de operación, antecedentes policiales y antecedentes penales.

ARTÍCULO 16

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

ARTÍCULO 17

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen:

1. A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje,

2. A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata,

3. A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución,

4. A adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que *prima facie* parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ella.

ARTÍCULO 18

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Los datos obtenidos en esta forma serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual.

ARTÍCULO 19

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales y sin perjuicio del enjuiciamiento o de otra acción por violaciones de sus disposiciones, en cuanto sea posible:

1. A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación;

2. A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que desearan ser repatriadas o que fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordenare conforme a la ley. La repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas de que se trate, así como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las Partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas a través de su territorio.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieren devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieren sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto más

próximo en dirección del Estado de origen, será costeada por el Estado de residencia y el coste del resto del viaje será sufragado por el Estado de origen.

ARTÍCULO 20

Las Partes en el presente Convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres y los niños, se expongan al peligro de la prostitución.

ARTÍCULO 21

Las Partes en el presente Convenio comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas las leyes y reglamentos que ya hubieren sido promulgados en sus Estados y, en lo sucesivo, comunicarán anualmente toda ley o reglamento que promulgaren respecto a las materias a que se refiere el presente Convenio, así como toda medida adoptada por ellas en cuanto a la aplicación del Convenio. Las informaciones recibidas serán publicadas periódicamente por el Secretario General y enviadas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se comunique oficialmente el presente Convenio con arreglo al artículo 23.

ARTÍCULO 22

En caso de que surgiera una controversia entre las Partes en el presente Convenio, respecto a su interpretación o aplicación, y que tal controversia no pudiese ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

ARTÍCULO 23

El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado al cual el Consejo Económico y Social hubiere dirigido una invitación al efecto.

El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Los Estados a que se refiere el párrafo primero, que no hayan firmado el Convenio, podrán adherirse a él.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A los efectos del presente Convenio, el término "Estado" comprenderá igualmente a todas las colonias y territorios bajo fideicomiso de un Estado que firme el Convenio o se adhiera a él, así como a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable tal Estado.

ARTÍCULO 24

El presente Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión.

Respecto a cada Estado que ratifique el Convenio, o se adhiera a él, después del depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión, el Convenio entrará en vigor noventa días después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 25

Transcurridos cinco años después de su entrada en vigor, cualquier Parte en el presente Convenio podrá denunciarlo mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Tal denuncia surtirá efecto, con respecto a la Parte que la formule, un año después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 26

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Miembros de las Naciones

Unidas y a los Estados no miembros a los que se refiere el artículo 23:

- a) de las firmas, ratificaciones y adhesiones, recibidas con arreglo al artículo 23;
- b) de la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor, con arreglo al artículo 24;
- c) de las denuncias recibidas con arreglo al artículo 25.

ARTÍCULO 27

Cada Parte en el presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 28

Las disposiciones del presente Convenio abrogarán, en las relaciones entre las Partes en el mismo, las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionadas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo del Preámbulo, cada uno de los cuales se considerará caducado cuando todas las Partes en el mismo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio.

PROTOCOLO FINAL

Nada en el presente Convenio podrá interpretarse en perjuicio de cualquier legislación que, para la aplicación de las disposiciones encaminadas a obtener la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, prevea condiciones más severas que las estipuladas por el presente Convenio.

Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive del Convenio se aplicarán a este Protocolo.

318 (IV). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe⁵ del Consejo Económico y Social a la Asamblea General, y el informe⁶ del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas),

Reconociendo el importante papel que el Fondo ha desempeñado en la estructura de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Fondo respecto al Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia, en virtud de la resolución 215 (III)⁷ aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948.

2. *Exhorta* a las diversas organizaciones internacionales, tanto oficiales como privadas, interesadas en el problema de protección a la infancia, a que presten su colaboración al Fondo por todos los medios posibles;

3. *Felicita* al Fondo, actualmente en su tercer año de funcionamiento, por sus grandes esfuerzos humanitarios en Europa y en el Cercano Oriente, que actualmente se están extendiendo a Asia, América Latina y Africa, para proporcionar asistencia básica de valor permanente, mediante programas de alimentación, de asistencia médica y otros de carácter análogo, a millones de madres y niños;

4. *Advierte con preocupación* las necesidades urgentes de socorro a los niños, producidas como

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 3.

⁶ Véase el *Informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia* presentado al Consejo Económico y Social en su noveno período de sesiones.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 33.

resultado de la guerra y de catástrofes naturales, así como la gran necesidad de asistencia que, como ha demostrado la experiencia del Fondo, existe en los países insuficientemente desarrollados;

5. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por la Junta Ejecutiva del Fondo, de consagrar en lo sucesivo una mayor proporción de los recursos del Fondo al desarrollo de programas fuera de Europa;

6. *Expresa* su satisfacción por el constante y generoso apoyo prestado al Fondo tanto por los gobiernos como por los particulares, que ascendió a cuarenta millones de dólares durante el pasado año;

7. *Señala a la atención* de los Miembros la urgente necesidad de conseguir nuevas contribuciones para permitir al Fondo la realización de su programa.

246a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

319 (IV). Refugiados y apátridas

A

La Asamblea General,

Considerando que el problema de los refugiados tiene alcance y carácter internacionales y que su solución definitiva sólo puede encontrarse en la repatriación voluntaria de los refugiados o en su asimilación en nuevas comunidades nacionales,

Reconociendo que la protección internacional a los refugiados incumbe a las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la resolución 248 (IX) A⁸ aprobada por el Consejo Económico y Social el 6 de agosto de 1949, el informe⁹ del Secretario General del 26 de octubre de 1949, así como las comunicaciones del Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados de 11 de julio¹⁰ y 20 de octubre de 1949,¹¹

Considerando que, en su resolución mencionada, el Consejo Económico y Social solicitó de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otros Estados que aseguraran la protección jurídica indispensable a los refugiados comprendidos en la competencia de la Organización Internacional de Refugiados, y recomendó que la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones, determinara las funciones y disposiciones administrativas que debían preverse, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, para la protección internacional de los refugiados cuando la Organización Internacional de Refugiados cese en sus funciones,

1. *Decide* la creación, a partir del 1º de enero de 1951, de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo de la presente resolución, para desempeñar las funciones que en ellas se le señalan y cualquier otra función que la Asamblea General le confiera ocasionalmente;

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documento A/C.3/527.

¹⁰ Véase documento E/1392.

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documento A/C.3/528.

2. *Decide* que, a menos que la Asamblea General tome otra decisión ulterior, no se cargarán al presupuesto de las Naciones Unidas otros gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado, y que todos los demás gastos derivados de las actividades del Alto Comisionado serán sufragados mediante contribuciones voluntarias;

3. *Invita* al Secretario General:

a) A redactar un proyecto detallado de medidas de aplicación de la presente resolución y de su Anexo, a comunicar este proyecto a los Gobiernos e invitarles a formular observaciones, y a presentar dicho proyecto al Consejo Económico y Social, en su undécimo período de sesiones, acompañado de las observaciones que hayan comunicado los Gobiernos;

b) A establecer, en colaboración con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un proyecto de presupuesto para el funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en 1951;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social:

a) A redactar, en su undécimo período de sesiones, un proyecto de resolución en el cual se incluyan las disposiciones relativas al funcionamiento de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, y a presentarlo a la Asamblea General para su examen durante el quinto período ordinario de sesiones;

b) A transmitir a la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, las recomendaciones que el Consejo juzgue adecuadas, concernientes a las definiciones del término "refugiado" que aplicará el Alto Comisionado;

5. *Decide* examinar nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, a fin de decidir si la Oficina del Alto Comisionado debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953.

Anexo

1. La Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados deberá:

a) Ser instituida dentro de la estructura de las Naciones Unidas, de manera que posea la independencia y el prestigio necesarios para permitir que el Alto Comisionado ejerza eficazmente sus funciones;

b) Ser financiada en el presupuesto de las Naciones Unidas; y

c) Recibir de las Naciones Unidas instrucciones de orden general según las modalidades que determine la Asamblea General.

2. Deberán adoptarse medidas para asociar a los Gobiernos interesados de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, a la obra emprendida por la Oficina del Alto Comisionado.

3. Las personas a las que se extenderá la competencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados serán, por el momento, los refugiados y personas desalojadas definidos en el Anexo I* de la constitución de la Organización Internacional de Refugiados y, en lo sucesivo, aquellas personas que la Asamblea General pueda determinar periódicamente, incluyendo todas las personas comprendidas en la jurisdicción de la Oficina del Alto Comisionado de conformidad con los términos de las convenciones y acuerdos internacionales aprobados por la Asamblea General.

* Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 85.

4. El Alto Comisionado, a fin de fomentar, estimular y facilitar la ejecución de las soluciones más adecuadas para el problema de su incumbencia, deberá velar por la protección a los refugiados y personas desalojadas comprendidos en la competencia de la Oficina del Alto Comisionado:

a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales encaminados a proteger a los refugiados y vigilando su aplicación y proponiendo todas las modificaciones en ellos necesarias;

b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los Gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieren protección;

c) Asistiendo a los Gobiernos y a las organizaciones privadas en sus esfuerzos para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

d) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las instituciones privadas que se ocupan de la asistencia a los refugiados.

5. El Alto Comisionado repartirá entre los organismos particulares y, eventualmente, entre los organismos oficiales que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos, públicos o privados, que reciba con este fin. No podrá, sin embargo, recurrir a los Gobiernos o hacer un llamamiento general a fuentes no gubernamentales, a no ser con la aprobación previa de la Asamblea General. Las cuentas relativas a esos fondos deberán ser verificadas periódicamente por los auditores de las Naciones Unidas. Para conocimiento de la Asamblea General, el Alto Comisionado deberá hacer en su informe anual una exposición sobre su actividad en esta materia.

6. El Alto Comisionado tendrá a su cargo otras actividades, incluso repatriación y trabajos para el reasentamiento de los refugiados, que la Asamblea General determine.

7. El Alto Comisionado deberá informar anualmente sobre su trabajo a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

8. La actividad del Alto Comisionado no tiene carácter político alguno, y se refiere, en principio, a los grupos y categorías de refugiados. En el cumplimiento de sus funciones, deberá:

a) Mantenerse en contacto permanente con los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas, y recurrir a la ayuda de los diversos organismos especializados;

b) Entrar en contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupan de cuestiones de refugiados.

9. El Alto Comisionado deberá ser elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un período de tres años a partir del 1^o de enero de 1951.

10. El Alto Comisionado deberá nombrar, por un período de tres años, un Alto Comisionado suplente, de nacionalidad distinta de la suya. Deberá nombrar también, para que le asista, en conformidad con las normas reglamentarias de las Naciones Unidas, un reducido personal consagrado a la causa que la Oficina ha de servir.

11. El Alto Comisionado deberá consultar con los Gobiernos de los países en que residan los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos. En todo país que reconozca esta necesidad podrá nombrar un representante aceptado por el Gobierno de tal país. Con sujeción a las mismas condiciones, un mismo representante podrá ejercer la representación en varios países.

12. La Oficina del Alto Comisionado estará situada en Ginebra.

265a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

B

La Asamblea General,

Habiéndose impuesto del contenido de la memoria que le ha dirigido el 20 de octubre de 1949 el Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados,

Teniendo interés en dar a la Organización Internacional de Refugiados el apoyo sin el cual esta organización no considera hallarse en condiciones de terminar rápida y completamente su labor,

1. *Decide* dirigir un llamamiento apremiante

a los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, invitándoles a prestar a la Organización Internacional de Refugiados la mayor ayuda posible, en especial respecto a la admisión de los refugiados pertenecientes a las categorías más desheredadas, y a la asistencia a éstos;

2. *Decide*, a falta de elementos precisos de juicio, aplazar hasta su quinto período ordinario de sesiones el examen de los problemas de asistencia, evocados en la memoria mencionada, que existieren todavía en esa época.

*265a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.*

XIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

320 (IV). Adelanto político de los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe¹ del Consejo de Administración Fiduciaria, relativo a sus periodos de sesiones cuarto y quinto, así como las distintas decisiones y recomendaciones aprobadas por el mismo en desempeño de sus funciones,

1. *Toma nota* de las decisiones aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria y manifiesta su completo apoyo a las recomendaciones hechas por el Consejo a las Autoridades Administradoras en el sentido de que éstas adopten medidas encaminadas a acelerar el adelanto de los Territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, de conformidad con los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 76 de la Carta;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de una sección especial sobre el cumplimiento, por las Autoridades Administradoras, de las recomendaciones del Consejo respecto a las medidas tomadas para dar a los habitantes indígenas de los Territorios en fideicomiso un grado mayor de autonomía, mediante su participación en los órganos y actividades legislativos, ejecutivos y judiciales de los Territorios en fideicomiso.

*240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.*

321 (IV). Régimen Internacional de Administración Fiduciaria: peticiones y misiones visitadoras

La Asamblea General,

Considerando que el examen de las peticiones es una de las funciones primordiales del Consejo de Administración Fiduciaria con arreglo a la Carta, y que es indispensable, para la realización de los objetivos a que se refiere el inciso b del Artículo 76 de la Carta y para inspirar confianza en el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a los habitantes de los Territorios en fideicomiso, que tal función sea desempeñada con rapidez y eficacia,

Observando con especial interés el envío por el Consejo de Administración Fiduciaria de misiones visitadoras a los Territorios en fideicomiso,

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria:

1. Que adopte las medidas que juzgue convenientes para facilitar y acelerar el examen de las peticiones y las decisiones sobre las mismas;

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4.

2. Que dé a las misiones visitadoras instrucciones para que informen detalladamente sobre las disposiciones adoptadas para la realización de los objetivos establecidos en el inciso b del Artículo 76 de la Carta, en lo concerniente al adelanto político, económico, social y educativo, y de modo especial sobre las disposiciones encaminadas al gobierno propio o a la independencia.

*240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.*

322 (IV). Adelanto económico en los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Después de tomar nota de las conclusiones² y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el desarrollo económico de los siguientes Territorios en fideicomiso: Camerún y Togo bajo administración británica, Camerún y Togo bajo administración francesa, Samoa Occidental, Nueva Guinea y Nauru,

Resuelve

1. Expresar su pleno apoyo a las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria y a todas las medidas que se adopten para lograr mayor participación de los habitantes indígenas en el beneficio y en la dirección de las entidades, públicas o privadas, que se dediquen a la explotación de minas y demás recursos naturales, o a la producción o al comercio de materias primas y de mercancías básicas para la economía de los Territorios en fideicomiso;

2. Reafirmar el principio de que los intereses de los habitantes indígenas deben ser esenciales en la formulación de todos los planes y políticas de carácter económico en los Territorios en fideicomiso, principalmente con respecto a la elevación de los niveles de vida y de salarios, y en el mejoramiento de la vivienda, la nutrición y las condiciones sanitarias;

3. Manifestar su preocupación por el hecho de que la inexistencia de autonomía presupuestaria, en ciertos casos, y la escasez de informaciones, en otros, impidieran que el Consejo de Administración Fiduciaria pudiera hacer un examen minucioso de determinados Territorios en fideicomiso;

4. Expresar su satisfacción en relación con la excelente situación financiera de los Territorios en fideicomiso de Samoa Occidental y de Nauru; y adherirse a las recomendaciones del Consejo que señalan la necesidad de formular planes que establezcan una base económica firme para ambos territorios;

5. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales

² Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4.

a la Asamblea General, de una sección especial sobre el cumplimiento por las Autoridades Administradoras de sus recomendaciones sobre el progreso económico de los Territorios en fideicomiso.

240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.

323 (IV). Adelanto social en los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Después de tomar nota de las conclusiones³ y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el progreso social de los siguientes Territorios en fideicomiso: Camerún y Togo bajo administración británica, Camerún y Togo bajo administración francesa, Samoa Occidental, Nueva Guinea y Nauru, así como de las conclusiones y observaciones de la Misión que visitó el África Oriental, que aparecen consignadas en el informe⁴ del Consejo de Administración Fiduciaria,

Recordando que uno de los objetivos fundamentales del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria es promover el respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Resuelve:

1. Expresar su satisfacción por las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria que tienden a la prohibición definitiva, en los Territorios en fideicomiso en los cuales existan, de costumbres bárbaras tales como la de los matrimonios de niños;

2. Recomendar la adopción de medidas energéticas y eficaces a fin de abolir inmediatamente la pena corporal del látigo en Ruanda Urundi; y respaldar totalmente la recomendación del Consejo de Administración Fiduciaria de que los castigos corporales deben ser inmediatamente abolidos en el Camerún y en Togo bajo administración británica, y de que los castigos corporales queden abolidos definitivamente en Nueva Guinea;

3. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria la adopción de medidas adecuadas para resolver, con amplio espíritu humanitario, problemas sociales tan importantes como las migraciones de trabajadores y las sanciones penales por incumplimiento de contratos de trabajo por parte de los habitantes indígenas;

4. Recomendar la supresión de leyes y prácticas discriminatorias, contrarias a los principios de la Carta y a los Acuerdos de Administración Fiduciaria, en todos aquellos Territorios en fideicomiso en los cuales aun subsistan tales leyes y prácticas;

5. Recomendar que el Consejo de Administración Fiduciaria examine todas las leyes, estatutos y ordenanzas, así como su aplicación en los Territorios en fideicomiso y haga a las respectivas Autoridades Administradoras recomendaciones útiles encaminadas a la abolición de todas las disposiciones o prácticas discriminatorias;

³ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4.

⁴ *Ibid.*

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4.

6. Solicitar del Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de una sección especial sobre el cumplimiento, por las Autoridades Administradoras, de sus recomendaciones sobre el progreso de las condiciones sociales en los Territorios en fideicomiso y, especialmente, sobre la abolición de los castigos corporales y las medidas tomadas para la ejecución de la recomendación formulada en el precedente párrafo 5.

240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.

324 (IV). Adelanto educativo en los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando la conveniencia de organizar en las escuelas de los Territorios en fideicomiso cursos de enseñanza sobre las Naciones Unidas, el régimen internacional de administración fiduciaria y el estatuto especial de los Territorios en fideicomiso,

Habiendo examinado las conclusiones⁵ y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el progreso en materia de enseñanza en los Territorios en fideicomiso de Camerún y Togo bajo administración británica, Camerún y Togo bajo administración francesa, Samoa Occidental, Nueva Guinea y Nauru.

Considerando las resoluciones 36 (III)⁶ de 8 de julio de 1948, 83 (IV)⁷ de 9 de febrero de 1949, y 110 (V)⁸ de 19 de julio de 1949, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria y sobre la ejecución de las cuales la Asamblea desea tener información más detallada,

Resuelve

1. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe su programa de fomento y desarrollo de la difusión de información sobre las Naciones Unidas y el régimen internacional de administración fiduciaria en los Territorios en fideicomiso, y que haga las recomendaciones necesarias a las Autoridades Administradoras;

2. Señalar a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria la necesidad de pedir a las Autoridades Administradoras que estudien la posibilidad de incluir en el plan de estudios de las escuelas de los Territorios en fideicomiso la enseñanza sobre la Organización de las Naciones Unidas, el régimen internacional de administración fiduciaria y el estatuto especial de los Territorios en fideicomiso, y a ese propósito utilizar, si lo desea, la cooperación que pueda proporcionar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. Expresar su esperanza de que, de conformidad con el espíritu de la recomendación del Consejo sobre el aumento de las consignaciones presupuestarias destinadas a la enseñanza en los Territorios en fideicomiso, las Autoridades Administradoras tendrán presente, al preparar sus presupuestos, la especial importancia de mejorar y aumentar los medios de instrucción;

⁶ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria* en su tercer período de sesiones, página 1.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

4. Expresar la opinión de que una mayor expansión y un desarrollo más rápido de las facilidades actuales para la enseñanza superior entre los estudiantes indígenas de los Territorios en fideicomiso constituyen una contribución esencial al progreso de los habitantes de dichos Territorios hacia la autonomía o la independencia;

5. Felicitar a las Autoridades Administradoras que han adoptado medidas a fin de establecer en África instituciones de nivel universitario y sistemas de becas que permiten a los estudiantes indígenas seguir estudios universitarios en otros países, y recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria que invite a esas Autoridades Administradoras a que refuercen tales medidas y que invite a las Autoridades Administradoras que hasta ahora no hayan aplicado ninguna de esas medidas a que las adopten lo más pronto posible;

6. Declarar solemnemente que toda discriminación basada en motivos raciales, en lo que respecta a los servicios educativos de que puedan disponer las diversas comunidades de los Territorios en fideicomiso, es incompatible con los principios de la Carta, los Acuerdos de Administración Fiduciaria y la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

7. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de una sección especial sobre la manera como las Autoridades Administradoras han puesto en práctica las resoluciones 36 (III), relativa a la difusión de información sobre las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso, 83 (IV), relativa a la intensificación de la acción de las Autoridades Administradoras en materia de enseñanza, la enseñanza primaria gratuita y la preparación de profesores indígenas, y 110 (V), relativa a la enseñanza superior en los Territorios africanos en fideicomiso y, de manera general, sobre las recomendaciones del Consejo en materia de enseñanza.

240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.

325 (IV). Uso de la bandera de las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando su resolución 167 (II)⁹ de fecha 20 de octubre de 1947, por la cual adoptó la bandera de las Naciones Unidas;

Comprendiendo que el cumplimiento de los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria no sólo requiere la más estrecha colaboración entre el Consejo de Administración Fiduciaria y las Autoridades Administradoras interesadas, sino también la cooperación activa de la población de todos los Territorios en fideicomiso,

Consciente de que uno de los medios más poderosos de estimular el interés y obtener la cooperación de los pueblos de los Territorios en fideicomiso, consiste en recordarles constantemente que las Naciones Unidas se preocupan en todo momento de promover su adelanto político, económico, social y educativo, y de asegurarles el

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 52.

ejercicio pleno de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,

Considerando que la bandera de las Naciones Unidas simboliza los ideales y aspiraciones proclamados en la Carta, en los que queda comprendida la aplicación efectiva de los principios del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

Pide al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva recomendar a las Autoridades Administradoras interesadas que icen la bandera de las Naciones Unidas en todos los Territorios en fideicomiso, al lado de la bandera de la Autoridad Administradora interesada y con la bandera territorial si la hubiere.

240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.

326 (IV). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto a la resolución 224 (III),¹⁰ aprobada el 18 de noviembre de 1948 por la Asamblea General, relativa a las uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso,

Habiendo examinado la información relativa a las uniones administrativas recibida por el Consejo de Administración Fiduciaria y transmitida a la Asamblea General por medio de su resolución 109 (V)¹¹, del 18 de julio de 1949,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria no ha terminado aún la investigación dispuesta por la mencionada resolución de la Asamblea General acerca de todos los problemas que plantean dichas uniones administrativas,

Observando que, si bien los acuerdos de administración fiduciaria permiten uniones o federaciones de carácter aduanero, fiscal y administrativo, no autorizan forma alguna de asociación política que entrañe, en ningún sentido, la anexión de los Territorios en fideicomiso o que tenga como consecuencia poner fin a su condición de tales,

Afirmando la opinión de que las uniones de carácter aduanero, fiscal o administrativo no deben dificultar en forma alguna la libre evolución de los Territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que complete su investigación, poniendo especial atención en lo siguiente:

a) La conveniencia de que las Autoridades Administradoras informen con anticipación al Consejo de Administración Fiduciaria cuando se propongan crear nuevas uniones administrativas entre Territorios en fideicomiso y territorios adyacentes o extender el alcance de cualquier unión o federación existente;

b) La conveniencia de que, si la presentación de datos claros y precisos de carácter financiero, estadístico u otros en relación con un Territorio en fideicomiso se hiciera imposible en forma

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Parte, Resoluciones, página 40.

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

separada, a consecuencia del establecimiento de una unión administrativa, la Autoridad Administradora correspondiente acepte del Consejo de Administración Fiduciaria cualquier examen de la administración unificada que dicho Consejo estimare necesario para cumplir cabalmente con las funciones que le señala la Carta;

c) La conveniencia de establecer una organización judicial separada para cada uno de los Territorios en fideicomiso;

d) La conveniencia de establecer para cada uno de los Territorios en fideicomiso un cuerpo legislativo propio con facultades cada vez más amplias y sede en el propio Territorio, eliminando cualquier tipo de acción legislativa proveniente de otro cuerpo legislativo con sede en un Territorio no autónomo;

e) La conveniencia de tener en cuenta, antes de crear cualquier unión de carácter administrativo, aduanero o fiscal, o de prolongar su duración o extender su alcance, los deseos libremente expresados de los habitantes de los respectivos Territorios en fideicomiso;

2. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria complete su investigación de conformidad con lo establecido en la resolución 224 (III) de la Asamblea General y en esta resolución y que presente un informe especial a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, sobre los resultados de su investigación y sobre las medidas que hubiere tomado, con especial referencia a las garantías que el Consejo estime necesario solicitar de las Autoridades Administradoras correspondientes, y que el Consejo continúe asimismo observando el desarrollo de estas uniones e informando a la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones.

240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.

327 (IV). Transmisión voluntaria de información conforme a la parte I del Formulario relativo a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota, con satisfacción, de que mayor número de Miembros que el año pasado han transmitido voluntariamente información sobre geografía, historia, población, gobierno y derechos del hombre respecto de los Territorios no autónomos, incluyendo en ciertos casos información sobre el desarrollo de instituciones autónomas.

Recordando la declaración formulada en la resolución 144 (II)¹² aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, de que la transmisión voluntaria de tal información y el resumen de ella por el Secretario General responden enteramente el espíritu del Artículo 73 de la Carta y que ello debe, en consecuencia, hacerse constar y ser objeto de estímulo,

1. *Recomienda* que, cuando se revise el Formulario que sirve de pauta a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, la información general sobre geografía,

¹² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 32.

historia, población y derechos del hombre no se siga clasificando en la parte facultativa del mencionado Formulario;

2. *Expresa la esperanza* de que los Miembros que no lo hayan hecho puedan incluir voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los Territorios no autónomos, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

328 (IV). Igualdad de trato en materias relativas a la educación en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

1. *Invita* a los Miembros Administradores a que, cuando haya lugar a ello, adopten las medidas necesarias para establecer la igualdad de trato, en materias relativas a la educación, entre los habitantes, indígenas o no, de los Territorios no autónomos colocados bajo su administración;

2. *Invita* a los Miembros Administradores a que, cuando por razones excepcionales proporcionen facilidades de enseñanza de carácter distinto para las distintas comunidades, incluyan, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos precisos y detallados sobre los costos y los métodos de financiamiento de los distintos grupos de instituciones docentes.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

329 (IV). Idioma en que se da la enseñanza en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que tiene el proteger y desarrollar los idiomas de los pueblos indígenas de los Territorios no autónomos, y

Tomando nota de las acertadas medidas que los Miembros Administradores han tomado ya a ese respecto,

1. *Invita* a los Miembros Administradores

a) A fomentar el empleo de los idiomas indígenas en los Territorios bajo su administración;

b) A hacer de estos idiomas, donde y cuando sea posible, los idiomas de enseñanza en las escuelas elementales, primarias y secundarias, sin perjuicio de que se pueda usar cualquier otro idioma;

c) A incluir en sus informes al Secretario General información sobre el alcance y el resultado de tales medidas;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a emprender un estudio de conjunto de la cuestión, con especial atención a las medidas que pudieran adoptarse con objeto de acelerar el uso de los idiomas indígenas como medios de instrucción en las escuelas, tomando en consideración los deseos de los habitantes y teniendo en cuenta, al hacer tal estudio, la experiencia adquirida en esta materia por otros Estados;

3. *Expresa* la esperanza de que, conforme a las obligaciones contraídas en virtud del inciso d

del Artículo 73 de la Carta, los Miembros Administradores colaborarán con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la realización de dicho estudio.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

330 (IV). Supresión del analfabetismo en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Reconociendo que uno de los primordiales problemas en los Territorios no autónomos es el del analfabetismo,

Tomando nota de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha resuelto colaborar con las Naciones Unidas para dar efectividad a los principios y obligaciones consignados en el Capítulo XI de la Carta, concerniente al bienestar y al progreso de los pueblos de los Territorios no autónomos,

Tomando nota de que los planes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativos a un programa ampliado de asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados, comprenden el suministro de asesoramiento y asistencia en materia de servicios de educación fundamental en general, con inclusión de campañas contra el analfabetismo, celebración de seminarios y realización de proyectos de experimentación o demostración en materia de educación fundamental,

Considerando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura es el organismo especializado competente para estudiar planes y recomendar las medidas más adecuadas para impulsar, con la colaboración de los Estados Miembros interesados, una campaña sistemática contra el analfabetismo,

1. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a comunicar a los Miembros Administradores la más amplia información sobre los métodos que, para combatir el analfabetismo, pudieren aplicarse con resultados satisfactorios en los Territorios no autónomos, y a presentar anualmente a las Naciones Unidas un informe sobre dichos métodos y sobre la medida en la cual sus servicios para combatir el analfabetismo han sido utilizados, en los distintos Territorios no autónomos, a solicitud de los Miembros interesados;

2. *Recomienda* que los Estados Miembros Administradores sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siempre que sea pertinente, con objeto de llegar a extirpar el analfabetismo en los Territorios no autónomos;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se sirva tomar nota, en sus estudios, de la experiencia obtenida en esta materia por diversos Estados;

4. *Pide* al Secretario General se sirva colaborar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en todos los estudios que fuere necesario emprender, a base de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, de cualquier información

complementaria adecuada y de cualesquier estudios pertinentes efectuados por el Consejo de Administración Fiduciaria, en lo relativo a los Territorios no autónomos.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

331 (IV). Colaboración internacional respecto a las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 220 (III) y 221 (III)¹³ del 3 de noviembre de 1948, que tratan respectivamente del enlace con el Consejo Económico y Social y de la colaboración con los organismos especializados, respecto al inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo observado que los programas del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados tratan de las condiciones económicas, sociales y de educación que afectan a los Territorios no autónomos,

1. *Subraya* la importancia que tiene el promover la formación técnica de los habitantes de los Territorios no autónomos, y solicita de los Miembros Administradores que cooperen con los organismos especializados, cuando y donde sea conveniente, con miras a examinar la posibilidad de proporcionar adecuadas facilidades para la formación técnica de esos habitantes, en materias relativas a la agricultura, a la enseñanza, al trabajo, a la sanidad pública y a los servicios sociales;

2. *Invita* a los organismos internacionales competentes a tomar plenamente en cuenta las condiciones existentes en los Territorios no autónomos, al realizar la labor emprendida respecto al desarrollo económico, al censo agrícola mundial, al estudio de la erosión del suelo, a la formación técnica del personal de sanidad pública, al estudio de los problemas de alimentación, a la aplicación de los convenios internacionales del trabajo, al problema de las migraciones de la mano de obra en África, al desarrollo de los servicios sociales, a la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil, al estudio de los medios más adecuados para mejorar las condiciones de la vivienda en las regiones tropicales, y a los problemas de enseñanza superior;

3. *Invita* a los organismos especializados competentes a comunicar anualmente a las Naciones Unidas información sobre el desarrollo del trabajo indicado en el párrafo anterior, que pudiera ser útil para los Territorios no autónomos, incluyendo información sobre la medida en que hayan prestado sus servicios para los Territorios no autónomos;

4. *Invita* a los organismos especializados a tomar en cuenta en sus estudios la experiencia de varios Estados respecto a los problemas enumerados;

¹³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 39.

5. *Invita* al Secretario General a someter a la atención de los Miembros Administradores y de los organismos especializados interesados, las observaciones hechas durante los debates en la Comisión Especial, en relación con la agricultura, la enseñanza, el trabajo, la sanidad pública y los servicios sociales;

6. *Invita* al Secretario General a colaborar con los organismos especializados, en cualesquier estudios que fuere necesario realizar a base de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, así como de cualquier información complementaria adecuada y cualesquier estudios pertinentes efectuados por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Administración Fiduciaria, respecto a los Territorios no autónomos;

7. *Invita además* al Secretario General a que, en sus análisis de la información sobre los Territorios no autónomos, que ha de presentar a la Asamblea General, escoja aquellos aspectos de los problemas económicos, sociales y de educación que más se presten a una posible cooperación con organismos internacionales especializados, conforme al inciso d del Artículo 73 de la Carta, para conseguir el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

332 (IV). Establecimiento de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo considerado la labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, creada por la resolución 219 (III)¹⁴ aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, y,

Tomando en cuenta las posibilidades de que tal Comisión prosiga en el porvenir una labor constructiva,

1. *Decide* constituir una Comisión Especial por un período de tres años;

2. *Considera* que la Comisión Especial debe estar integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y por otros tantos Miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible. Los miembros no administradores de la Comisión Especial se elegirán por un período de tres años. Sin embargo, en la primera elección, dos miembros se elegirán por un período de dos años y otros dos por un período de un año solamente. Para cada elección se procederá a votación separada;

3. *Invita* a esta Comisión Especial a examinar, dentro del espíritu de los párrafos 3 y 4 del Artículo 1 y del Artículo 55 de la Carta, los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos,

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 38.

así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados y cualesquiera informes e información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, relativas a las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos;

4. *Considera* que la Comisión Especial deberá reunirse en 1950, 1951 y 1952, antes de la apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, en los lugares y fechas que determine el Secretario General, con objeto de que concluya su trabajo a más tardar una semana antes de la apertura de cada período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Invita* a esta Comisión Especial a que someta a la consideración de la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones de 1950, 1951 y 1952, informes que contengan las recomendaciones sobre procedimientos que la Comisión estime adecuadas y las recomendaciones de fondo que estime conveniente formular respecto a cada una de las categorías de cuestiones técnicas en general pero no con relación a ningún territorio en particular;

6. *Decide* que, en sus períodos ordinarios de sesiones de 1950 y 1951, la Asamblea General proceda a celebrar las nuevas elecciones para la Comisión Especial que puedan ser necesarias, y que, en 1952, examine la cuestión de si el mandato de la Comisión Especial debe ser prolongado por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y atribuciones de cualquier futura comisión especial de tal naturaleza.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

*
*

Conforme a las disposiciones de la resolución anterior, la Cuarta Comisión eligió en su 142a. sesión, de 5 de diciembre de 1949, ocho miembros para la Comisión Especial. Fueron elegidos los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

Por un período de 3 años: BRASIL, EGIPTO, INDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS;

Por un período de dos años: FILIPINAS, MÉXICO;

Por un período de un año: SUECIA, VENEZUELA.

La Asamblea General, informada de esas elecciones por el documento A/1214, tomó nota de ellas en su 274a. sesión plenaria, de 9 de diciembre de 1949.

Por lo tanto, la Comisión Especial está compuesta de los ocho Miembros mencionados y de los siguientes Miembros que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta:

AUSTRALIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

333 (IV). Labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Tomando en cuenta que la resolución 332 (IV) aprobada por la Asamblea General el 2 de di-

ciembre de 1949 prevé la constitución de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, por un período de tres años, sin prejuzgar respecto al porvenir,

Considerando que el valor del trabajo de la Comisión aumentaría si, sin perjuicio de la consideración anual de todos los campos de actividad enumerados en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se prestara atención especial a una sola materia cada año,

Tomando en cuenta que la Comisión Especial, en su período de sesiones de 1950, tendrá ante sí un volumen considerable de documentación relativa a la educación, incluso varios informes procedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando que la información relativa al desarrollo de servicios para la formación profesional de las poblaciones de los Territorios no autónomos merece especial atención en los momentos en que se está ampliando o iniciando programas de desarrollo económico y social,

1. *Invita* a la Comisión Especial a prestar, en su período de sesiones de 1950, atención especial al problema de la educación en los Territorios no autónomos, muy particularmente al desarrollo de la formación profesional en los campos económico y social, sin perjuicio de la consideración de los otros dos campos de actividades;

2. *Invita* a los miembros de la Comisión Especial a hacer preparativos especiales en esta materia para el período de sesiones de 1950, con objeto de facilitar el intercambio constructivo de ideas y experiencias sobre tales problemas de educación;

3. *Invita* al Secretario General a realizar consultas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con otros organismos especializados, a fin de obtener su colaboración en el estudio de estos problemas.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

334 (IV). Territorios a los que se aplica el Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la obligación de transmitir información, aceptada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, por los Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Teniendo en cuenta la resolución 66 (I)¹⁵ aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, en la cual se enumeraron setenta y cuatro territorios considerados, con arreglo a las declaraciones de los Gobiernos responsables, como incluidos en las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo tomado nota de la información suministrada por algunos Miembros acerca de ciertos cambios constitucionales que han dado motivo a que cese la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 con respecto a algunos

¹⁵ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 93.

de los territorios que fueron enumerados en la resolución 66 (I),

1. *Considera* que está dentro de la competencia de la Asamblea General expresar su opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en el futuro a los Miembros interesados, en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

2. *Invita* a cualquier comisión especial que pueda designar la Asamblea General para examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, a que examine los factores que deben ser tomados en cuenta para decidir si un territorio está o no en la categoría de territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

335 (IV). Publicación de información relativa a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Vistos los resúmenes y análisis preparados por la Secretaría General en relación con la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que la información contenida en dichos resúmenes y análisis sobre las condiciones existentes en los Territorios no autónomos tiene un valor considerable y que los Miembros Administradores han puesto a la disposición del Secretario General una documentación suplementaria muy abundante,

Considerando que la resolución 218 (III)¹⁶ aprobada por la Asamblea General en 3 de noviembre de 1948, invita al Secretario General a preparar resúmenes y análisis completos cada tres años, así como suplementos anuales en los años intermedios,

1. *Señala* que, en el futuro, tanto los resúmenes y análisis completos como los suplementos anuales deberán publicarse en los tres idiomas de trabajo;

2. *Invita* al Secretario General a completar los resúmenes y análisis, así como los suplementos anuales, mediante la publicación periódica de datos relativos a determinados aspectos de los progresos realizados en los Territorios no autónomos, contenidos en las informaciones transmitidas en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta o en la documentación suplementaria.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

336 (IV). Información relativa a la asistencia técnica prestada a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Tomando nota del particular interés que los miembros de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, tienen en las medidas adoptadas por los Gobiernos res-

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 38.

ponsables de Territorios no autónomos respecto del bienestar económico y social de los habitantes de dichos Territorios,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea General de instituir un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico por conducto de las Naciones Unidas y de algunos organismos especializados, y

Tomando nota de la decisión del Consejo Económico y Social de autorizar al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados interesados, entre en negociaciones con los funcionarios competentes de las organizaciones regionales intergubernamentales que se ocupan de la realización de programas de asistencia técnica, con el fin de asegurar la coordinación conveniente para el desarrollo de las actividades de asistencia técnica;

Pide al Secretario General se sirva tener informada a la Comisión Especial de la naturaleza de la asistencia técnica que los organismos internacionales especializados presten a los Territorios no autónomos, a medida que se la proporcionen.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

337 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: reafirmación de resoluciones anteriores y transmisión de informes

Considerando que en su resolución 141 (II)¹⁷, del 1º de noviembre de 1947, la Asamblea General tomó nota de que el Gobierno de la Unión Sudafricana se había comprometido a presentar informes, sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental, a las Naciones Unidas, para su información,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 227 (III)¹⁸ del 26 de noviembre de 1948, recomendó que el Gobierno de la Unión Sudafricana continuara suministrando cada año información sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental,

Considerando que el Gobierno de la Unión Sudafricana, en carta¹⁹ del 11 de julio de 1949 dirigida al Secretario General, que fué transmitida a los Estados Miembros, declaró que no enviaría más informes,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su resolución 111 (V)²⁰ del 21 de julio de 1949, señaló a la atención de la Asamblea General la decisión del Gobierno de la Unión Sudafricana de no transmitir más informes, y comunicó a la Asamblea General que esa decisión impedía al Consejo de Administración Fiduciaria el ejercicio ulterior de las funciones que le confirió la resolución 227 (III), del 26 de noviembre de 1948,

¹⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 27.

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 42.

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Cuarta Comisión*, documento A/4929.

²⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

La Asamblea General

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que la Unión Sudafricana haya retirado su promesa anterior, a que hace referencia la resolución 141 (II), del 1º de noviembre de 1947, de presentar informes, acerca de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, a las Naciones Unidas, para su información;

2. *Reitera* en todos sus términos sus resoluciones 65 (I)²¹ del 14 de diciembre de 1946, 141 (II), del 1º de noviembre de 1947 y 227 (III), del 26 de noviembre de 1948;

3. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a reanudar la presentación de tales informes a la Asamblea General y a cumplir las disposiciones de la Asamblea General contenidas en las resoluciones citadas en el párrafo anterior.

269a. sesión plenaria,
6 de diciembre 1949.

338 (IV). Cuestión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores: 65 (I)²² del 14 de diciembre de 1946, 141 (II)²³ del 1º de noviembre de 1947 y 227 (III)²⁴ del 26 de noviembre de 1948, sobre el Territorio del Africa Sudoccidental,

Considerando conveniente que la Asamblea General, para proseguir el examen de la cuestión, solicite una opinión consultiva sobre los aspectos jurídicos de tal cuestión,

1. *Decide* someter a la Corte Internacional de Justicia las siguientes preguntas, para que emita una opinión consultiva sobre ellas, la cual habrá de ser transmitida a la Asamblea General, si es posible, antes de su quinto período ordinario de sesiones:

“Cuál es la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental y cuáles son las obligaciones internacionales de la Unión Sudafricana emanadas de esa situación internacional; y en particular:

“a) ¿Continúa la Unión Sudafricana obligada internacionalmente en virtud del mandato para el Africa Sudoccidental? Y, en caso afirmativo, ¿cuáles son sus obligaciones?

“b) ¿Son aplicables al Territorio del Africa Sudoccidental las disposiciones del Capítulo XII de la Carta? Y, en caso de serlo, ¿de qué manera se pueden aplicar?

“c) ¿Tiene la Unión Sudafricana competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental? O, en caso de una respuesta negativa, ¿quién tiene la

²¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 92.

²² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 92.

²³ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 27.

²⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 42.

competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio?"

2. *Solicita* del Secretario General que comunique la presente resolución a la Corte Internacional de Justicia, en conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte, acompañándola de todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

El Secretario General incluirá entre estos documentos el texto del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones; el texto del Mandato²⁵ para el Africa Sudoccidental alemana, confirmado por el Consejo de la Sociedad de las Naciones el 17 de diciembre de 1920; la documentación pertinente relativa a los objetivos y las funciones

²⁵ Véase *Terms of League of Nations Mandates* (documento A/70).

del Régimen de Mandatos; el texto de la resolución²⁶ aprobada por la Sociedad de las Naciones sobre la cuestión de los mandatos el 18 de abril de 1946; el texto de los Artículos 77 y 80 de la Carta y los datos relativos a la discusión de estos Artículos en la Conferencia de San Francisco y en la Asamblea General; y el informe de la Cuarta Comisión y los documentos oficiales, incluso los anexos, del estudio de la cuestión del Africa Sudoccidental durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

*269a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1949.*

²⁶ Véase Sociedad de las Naciones, *Journal Officiel*, suplemento especial No. 194, Actas del vigésimo (final) y del vigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea, página 58.

XIV

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

339 (IV). Informe financiero y estado de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1948, e Informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y el estado de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1948, y el certificado de la Junta de Auditores;¹

2. *Hace suyas* las observaciones² de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, respecto al informe de la Junta de Auditores.

*231a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

340 (IV). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): Informe financiero y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1948, e Informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y el estado de cuentas del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1948, y el certificado de la Junta de Auditores³,

2. *Toma nota* de las observaciones⁴ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, respecto al informe de la Junta de Auditores.

*231a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

341 (IV). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: Informe Anual del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del tercer informe anual⁵ presentado a la Asamblea General por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

*231a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 6.

² *Ibid.*, Suplemento No. 7, párrafos 238-247.

³ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Quinta Comisión*, documento A/963.

⁴ *Ibid.*, Documento A/1001.

342 (IV). Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Con referencia a la resolución 232 (III)⁶ de 8 de octubre de 1948, aprobada en su tercer período ordinario de sesiones, y en particular al párrafo 2 de dicha resolución,

1. *Toma nota* del informe⁷ del Secretario General sobre la organización de un servicio postal de las Naciones Unidas, y del informe⁸ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con lo previsto en la resolución antedicha, se sirva continuar la preparación de los arreglos necesarios para el establecimiento de un servicio postal de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que se sirva someter un nuevo informe sobre este asunto a la Asamblea General, a más tardar al comienzo de su quinto período de sesiones.

*231a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

343 (IV). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General resuelve

1. Que la escala de cuotas para el presupuesto de 1950 será la siguiente:

<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,05
Arabia Saudita	0,08
Argentina	1,85
Australia	1,97
Bélgica	1,35
Birmania	0,15
Bolivia	0,08
Brasil	1,85
Canadá	3,20
Colombia	0,37
Costa Rica	0,04
Cuba	0,29
Checoslovaquia	0,90
Chile	0,45
China	6,00
Dinamarca	0,79
Ecuador	0,05
Egipto	0,79

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las Actas de la Quinta Comisión*, documento A/987.

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 45.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Quinta Comisión*, documento A/988.

⁸ *Ibid.*, documento A/1002.

<i>Pais</i>	<i>Porcentaje</i>
El Salvador	0,05
Estados Unidos de América	39,79
Etiopía	0,08
Filipinas	0,29
Francia	6,00
Grecia	0,17
Guatemala	0,05
Haití	0,04
Honduras	0,04
India	3,25
Irak	0,17
Irán	0,45
Islandia	0,04
Israel	0,12
Líbano	0,06
Liberia	0,04
Luxemburgo	0,05
México	0,63
Nicaragua	0,04
Noruega	0,50
Nueva Zelanda	0,50
Países Bajos	1,40
Pakistán	0,70
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,20
Polonia	0,95
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,37
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorussia	0,22
República Socialista Soviética de Ucrania	0,04
Siria	0,12
Suecia	1,98
Tailandia	0,27
Turquía	0,91
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	6,34
Unión Sudafricana	1,12
Uruguay	0,18
Venezuela	0,27
Yemen	0,04
Yugoslavia	0,33
TOTAL	100,00

2. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas será revisada en 1950 por la Comisión de Cuotas y ésta presentará un informe para que lo examine la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones;

3. Que en vista de que Israel fué admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1949, contribuirá por el primer año con siete doceavos de su cuota para 1950, cantidad que será aplicada al presupuesto para 1949;

4. Que Suiza contribuirá con el 1,65 por ciento de los gastos de la Corte Internacional de Justicia durante el año 1950, habiéndose establecido esta cuota después de consultar con el Gobierno suizo, conforme a los términos de la resolución 91 (I)⁹ aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946;

5. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Financiero Provisional, el Secretario General estará facultado, para aceptar, a discreción suya, y previa consulta con el Presi-

⁹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 125.

dente de la Comisión de Cuotas, una parte de las contribuciones de los Estados Miembros, para el ejercicio económico de 1950, en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

*231a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

344 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. William O. Hall,
Sr. Olyntho P. Machado,
Sir William Matthews;

2. *Declara* nombrados a estos miembros por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

345 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. Kan Lee,
Sr. Frank Pace,
Sr. Mitchell W. Sharp;

2. *Declara* nombrados a estos miembros por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

346 (IV). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra al Auditor General del Canadá miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años, que comenzará el 1° de julio de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

347 (IV). Procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la serie de principios comunes a los que deberán ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, en los que ha convenido el Comité Administrativo de Coordinación, así como de la recomendación¹⁰ del Comité de Coordinación del Consejo Económico y Social a este respecto,

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

1. *Declara* que los principios referentes a la comprobación de cuentas contenidos en el anexo A de esta resolución constituirán las instrucciones de la Asamblea General para la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas a que se refiere el inciso f) del artículo 34 del Reglamento Financiero Provisional,¹¹ y que la resolución 74 (I),¹² aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1946, se considerará enmendada en ese sentido;

2. *Aprueba* los principios referentes a la lista común de auditores para las Naciones Unidas y los organismos especializados, que se establecen en el anexo B de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General y al Comité Administrativo de Coordinación se sirvan concluir los arreglos necesarios para constituir la lista común de auditores con arreglo a las disposiciones del anexo B de la presente resolución;

4. *Resuelve* que los miembros de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas pasen a formar parte de la lista común de auditores;

5. *Expresa la esperanza* de que los organismos especializados que aun no se han adherido al sistema de comprobación de cuentas por auditores externos lo hagan en breve.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

Anexo A

Principios a que deberán ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas

1. Se ratifican los principios establecidos en el artículo 34 del Reglamento Financiero Provisional. Un representante de la Junta de Auditores estará presente cuando la Asamblea examine el informe de la Junta.

2. La Junta de Auditores procederá a la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas, incluso todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, que crea conveniente, a fin de certificar:

a) Que los estados financieros concuerden con los libros y las anotaciones de la Organización;

b) Que las operaciones financieras reflejadas en los estados se ajusten a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y demás disposiciones aplicables;

c) Que los valores y efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados librados directamente por los depositarios de la Organización o mediante el recuento directo.

3. Con sujeción a las disposiciones del Reglamento Financiero Provisional, la Junta de Auditores será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones de la Secretaría, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipo.

4. La Junta de Auditores podrá proceder a verificar el carácter fidedigno de la fiscalización interna y podrá dirigir a la Asamblea General, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto o al Secretario General, cuantos informes estime oportunos respecto a dicha fiscalización.

5. Los miembros de la Junta y el personal a sus órdenes prestarán el juramento que establezca la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Una vez que lo hayan prestado, los miembros de la Junta y el personal a sus órdenes tendrán acceso, siempre que sea conveniente, a todos los libros de contabilidad y comprobantes que a juicio de la Junta sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. Los datos clasificados como confidenciales que se encuentren en los archivos de la Secretaría y que requiera la Junta para los efectos de la revisión de cuentas, podrán ser obtenidos por ella mediante solicitud dirigida al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. En caso de que la Junta se considerare obligada a llamar la atención de la Asamblea General sobre un asunto cuya documentación esté clasificada total o parcialmente como confidencial, se evitará toda cita directa.

6. Además de certificar las cuentas, la Junta de Auditores podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.

7. Sin embargo, el informe de la Junta de Auditores sobre comprobación de las cuentas no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente a la Secretaría la oportunidad de explicar a la Junta la cuestión que motiva las observaciones. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas con respecto a cualquier punto determinado, serán comunicadas inmediatamente al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.

8. La Junta de Auditores preparará un informe sobre las cuentas certificadas, en el que indicará:

a) El alcance y el carácter de su examen acerca de cualquier cambio importante en ellas;

b) Las cuestiones relativas a la perfección o a la exactitud de las cuentas, tales como:

i) Datos necesarios para la correcta interpretación de la cuenta,

ii) Sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta,

iii) Gastos de los cuales no se hayan presentado comprobantes satisfactorios.

c) Otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Asamblea General, tales como:

i) Casos de fraude o de presunción de fraude,

ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de las Naciones Unidas (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla),

iii) Gastos que puedan obligar a las Naciones Unidas a efectuar nuevos desembolsos de consideración,

iv) Cualquier defecto que se observare en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo,

v) Gastos que no sean conformes a la intención de la Asamblea General, salvo las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,

vi) Gastos en exceso de las sumas votadas, con excepción de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,

vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan.

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 42.

¹² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 99.

d) La exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipo que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones de los libros.

Además, los informes podrán hacer mención de:

e) Operaciones cuyas cuentas se presentaron en el ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento cuanto antes.

9. La Junta de Auditores o los funcionarios a sus órdenes que designe al efecto, certificarán los estados financieros en los siguientes términos:

“Los estados financieros de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de . . . , han sido examinados de conformidad con las instrucciones recibidas. Se nos han facilitado todos los informes y explicaciones que hemos necesitado, y certificamos, como resultado de la comprobación que hemos efectuado que, a nuestro juicio, los estados financieros son exactos.”

agregando, si fuere necesario:

“haciendo la salvedad de las observaciones presentadas en nuestro informe.”

10. La Junta de Auditores carece de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero llamará la atención del Secretario General—con objeto de que éste tome las providencias pertinentes—sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas.

Anexo B

Sistema común de comprobación de cuentas por auditores externos

1. En principio, deberá haber una lista común de auditores externos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, integrada por personas con categoría de Auditores Generales (o su equivalente en los diferentes Estados Miembros).

2. Dicha lista estará compuesta de los auditores que designen las Naciones Unidas y los organismos especializados, elegidos de común acuerdo por un período de tres años, de suerte que el número de personas incluidas en la lista no exceda de seis, teniendo en cuenta la situación de los organismos especializados, la capacidad del personal de las auditorías de los Gobiernos para realizar toda la labor de comprobación de cuentas dentro de los debidos plazos y la conveniencia de mantener la continuidad en el servicio de comprobación de cuentas.

3. Cada organismo deberá elegir a una o más de las personas incluidas en la lista, para comprobar sus cuentas. El pago de los sueldos, emolumentos u honorarios correspondientes se convendrá entre las partes directamente interesadas.

4. Cada auditor (o los auditores) que realice (realicen) una comprobación deberá (deberán) firmar el informe (o los informes) correspondiente (correspondientes).

5. Las personas incluidas en la lista de auditores que sean elegidas para realizar la fiscalización deberán adoptar medidas—especialmente por medio de la celebración de una reunión anual entre ellos—encaminadas a coordinar la labor de fiscalización por ellos realizada y al cambio de información sobre métodos y resultados obtenidos. Se solicitará del grupo de auditores que presente periódicamente las observaciones o recomendaciones que estime necesario formular sobre la coordinación y la unificación de las cuentas y de los procedimientos de contabilidad de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

¹³ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las Actas de la Quinta Comisión, documento A/1009.

6. El coste de las reuniones anuales de los miembros activos de la lista correrá a cargo de las organizaciones que participen en el sistema.

348 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* a las personas mencionadas a continuación, miembros titulares y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del reglamento del Fondo de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

Miembros titulares:

Sr. R. T. Cristóbal,
Sr. E. de Holte Castello,
Sr. N. I. Klimov;

Suplentes

Srta. Carol C. Laise,
Dr. A. Nass,
Sr. P. Ordonneau.

2. *Declara* nombrados a estos miembros titulares y suplentes por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

349 (IV). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma el nombramiento hecho por el Secretario General, del Sr. Ivar Rooth, como miembro del Comité de Inversiones, por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1950.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

350 (IV). Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³ sobre la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que siga en funciones con su actual composición, la Comisión Consultiva de la Sede, establecida por la resolución 182 (II)¹⁴ de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1947;

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, en el quinto período ordinario de sesiones, sobre los progresos efectuados en la construcción de la Sede; y

4. *Señala a la atención* del Secretario General las observaciones y sugerencias hechas por los representantes de los Estados Miembros durante la discusión del informe del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas, en el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

¹⁴ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, página 85.

351 (IV). Creación de un Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve adoptar, para el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el siguiente Estatuto, que entrará en vigor el 1° de enero de 1950:

ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO 1

Por el presente Estatuto se instituye un Tribunal, que se denominará Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2

1. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de empleo de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas. Las palabras "contratos" y "condiciones de empleo" comprenderán todos los reglamentos pertinentes y reglas vigentes en el momento de alegarse su incumplimiento, con inclusión de los reglamentos sobre pensiones del personal.

2. El acceso al Tribunal estará abierto:

a) A todo funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas, aun después de haber cesado en su empleo, y a todo derecho habiente del funcionario en caso de fallecimiento de éste.

b) A toda otra persona que pueda probar sus derechos con arreglo a cualesquier contrato o condiciones de empleo, con inclusión de las disposiciones del estatuto del personal y de las normas reglamentarias que el funcionario hubiese podido invocar.

3. En caso de controversia acerca de la competencia del Tribunal, se dirimirá por decisión del Tribunal.

4. Sin embargo, el Tribunal no tendrá competencia para ocuparse de las demandas cuyo motivo de reclamación hubiera surgido antes del 1° de enero de 1950.

ARTÍCULO 3

1. El Tribunal se compondrá de siete miembros de diferentes nacionalidades y sólo tres de ellos actuarán en cada caso particular.

2. La Asamblea General designará a los miembros por un período de tres años, que podrá ser renovado. Sin embargo, el mandato de dos de los miembros primeramente designados expirará al año, y el de otros dos de ellos expirará a los dos años. Todo miembro designado para reemplazar a otro que no hubiese terminado su mandato, desempeñará el cargo por el tiempo restante de su predecesor.

3. El Tribunal elegirá a su Presidente y a sus dos Vicepresidentes, entre sus miembros.

4. El Secretario General nombrará un Secretario Ejecutivo para el Tribunal, así como el personal que se considere necesario.

5. Ningún miembro del Tribunal podrá ser destituido por la Asamblea General, a menos que los demás miembros decidan por unanimidad que está incapacitado para seguir prestando servicio.

6. En caso de renuncia de un miembro del Tribunal, la renuncia será dirigida al Presidente del Tribunal, quien la transmitirá al Secretario General. A partir de esta última notificación quedará vacante el cargo.

ARTÍCULO 4

El Tribunal celebrará períodos ordinarios de sesiones en las fechas que fije su reglamento, siempre que haya casos en la lista que, a juicio del Presidente, justifiquen la reunión. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones cuando los casos inscritos en la lista lo requieran.

ARTÍCULO 5

1. El Secretario General de las Naciones Unidas adoptará las disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal.

2. Las Naciones Unidas sufragarán los gastos del Tribunal.

ARTÍCULO 6

1. Con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, el Tribunal formulará su reglamento.

2. El reglamento contendrá disposiciones relativas a:

a) Elección del Presidente y de los Vicepresidentes;

b) Composición del Tribunal para sus períodos de sesiones;

c) Presentación de las demandas y procedimiento que ha de observarse respecto a éstas;

d) Intervención de las personas que tengan acceso al Tribunal en virtud del párrafo 2 del Artículo 2, cuyos derechos puedan ser afectados por el fallo;

e) Audiencia, con fines de información, de las personas que tengan acceso al Tribunal con arreglo al párrafo 2 del Artículo 2, aunque no sean partes en el litigio; y en general a

f) Otras cuestiones relativas al funcionamiento del Tribunal.

ARTÍCULO 7

1. Sólo será admisible una demanda cuando la persona interesada haya sometido previamente la controversia al organismo mixto de apelaciones y éste haya comunicado su dictamen al Secretario General, a no ser que el Secretario General y el demandante hayan convenido en presentar directamente la demanda al Tribunal Administrativo.

2. En el caso de que las recomendaciones del organismo mixto sean favorables a la demanda que le haya sido presentada, y en la medida en que lo sean, una demanda entablada ante el Tribunal será admisible si el Secretario General:

a) Ha rechazado las recomendaciones;

b) No ha adoptado medida alguna dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del dictamen; o

c) No ha cumplido las recomendaciones dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del dictamen.

3. En el caso de que las recomendaciones hechas por el organismo mixto y aceptadas por el Secretario General sean adversas al demandante, y en la medida en que lo sean, la demanda será admisible, a menos que el organismo mixto decida por unanimidad que dicha demanda es temeraria.

4. Sólo será admisible la demanda cuando sea presentada dentro de los noventa días siguientes a las fechas y los plazos respectivos previstos en el precedente párrafo 2, o dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del dictamen del organismo mixto que contenga las recomendaciones adversas para el demandante. Si el hecho por el cual sea admisible la demanda para el Tribunal, en virtud de los precedentes párrafos 2 y 3, es anterior a la fecha en que se anuncie la primera sesión del Tribunal, el plazo de noventa días se contará a partir de esa fecha. No obstante, dicho plazo se extenderá a un año si los herederos de un funcionario fallecido, o los representantes legales de un funcionario que no esté en condiciones de ocuparse de sus asuntos, entablan la demanda en nombre de tal funcionario.

5. En cualquier caso determinado, el Tribunal podrá decidir la suspensión de las disposiciones relativas a los plazos.

6. La presentación de una demanda no tendrá como efecto suspender la ejecución de la decisión impugnada.

7. Las demandas podrán ser presentadas en cualquiera de los cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 8

Los procedimientos orales serán públicos, a menos que, en atención a las circunstancias excepcionales del caso, el Tribunal decida que se desarrollen a puerta cerrada.

ARTÍCULO 9

Si el Tribunal determina que la demanda es fundada, ordenará la anulación de la decisión impugnada o el cumplimiento específico de la obligación alegada; pero si, en circunstancias excepcionales, tal anulación o cumplimiento específico es, en opinión del Secretario General, imposible o inconveniente, el Tribunal, dentro de un plazo no mayor de sesenta días, ordenará el pago al demandante de una indemnización por el agravio sufrido. El demandante tendrá derecho a reclamar una indemnización, en lugar de la anulación de la decisión impugnada o del cumplimiento específico. En todo caso que implique indemnización, la cuantía de ésta será fijada por el Tribunal y pagada por las Naciones Unidas o por el organismo especializado participante con arreglo al artículo 12.

ARTÍCULO 10

1. El Tribunal tomará todas sus decisiones por mayoría de votos.

2. Los fallos serán definitivos e inapelables.

3. Los fallos indicarán las razones en que se fundan.

4. Los fallos serán extendidos en cualquiera de los cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en dos originales que serán depositados en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

5. Se comunicará una copia del fallo a cada una de las partes en el caso. A petición de las personas interesadas, se facilitarán también a éstas, copias del fallo.

ARTÍCULO 11

El presente Estatuto podrá ser enmendado por decisiones de la Asamblea General

ARTÍCULO 12

La competencia del Tribunal podrá extenderse a cualquier organismo especializado vinculado con las Naciones Unidas, conforme a las disposiciones de los Artículos 57 y 63 de la Carta, en virtud de los términos establecidos por acuerdo especial que con cada uno de esos organismos concierte el Secretario General de las Naciones Unidas. En cada acuerdo especial se dispondrá que el organismo interesado tendrá la obligación de acatar los fallos del Tribunal y tendrá a su cargo el pago de toda indemnización concedida por el Tribunal a cualquiera de los funcionarios de tal organismo; y se incluirán, entre otras, disposiciones sobre la participación del organismo en las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del Tribunal.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

B

La Asamblea General

1. *Designa* a las siguientes personas como miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3 del Estatuto del Tribunal Administrativo:

Sra. de Paul Bastid,
Sir Sidney Caine,
Su Alteza el Maharajá Teniente General
Jam Shri Digvijayasinhji Sahib,
Sr. Rowland Andrews Egger,
Sr. Omar Loutfi,
Dr. Emilio N. Oribe,
Dr. Vladimir Outrata.

2. *Declara* que los siguientes miembros son designados por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1950:

Sra. de Paul Bastid,
Su Alteza el Maharajá Teniente General
Jam Shri Digvijayasinhji Sahib,
Sr. Omar Loutfi.

3. *Declara* que los siguientes miembros son designados por un período de dos años, a partir del 1° de enero de 1950:

Sr. Rowland Andrews Egger,
Dr. Emilio N. Oribe.

4. *Declara* que los siguientes miembros son designados por un período de un año, a partir del 1° de enero de 1950:

Sir Sydney Caine,
Dr. Vladimir Outrata.

*274a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1949.*

352 (IV). Enmienda al Reglamento Provisional del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que el artículo 23 del reglamento provisional del personal quede modificado, a partir del 1º de enero de 1950, en la forma siguiente:

"a) El Secretario General establecerá un organismo administrativo mixto, con participación del personal, para asesorarle antes de que se adopten medidas disciplinarias contra cualquier miembro del personal.

"b) El Secretario General establecerá un organismo administrativo mixto, con participación del personal, para asesorarle en todos los casos de apelaciones interpuestas por un miembro del personal contra decisiones administrativas en las que se alegue incumplimiento de las condiciones de su contrato, de apelaciones que se refieran a la aplicación del reglamento y de prácticas administrativas establecidas, o de apelaciones contra medidas disciplinarias.

"c) Se establecerá un Tribunal Administrativo¹⁶ para conocer y fallar las demandas de los miembros del personal, en las que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de empleo, con inclusión de cualesquiera reglamentos y reglas pertinentes."

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

¹⁶ Véase la resolución 351 (IV).

353 (IV). Gastos del Comité Central Permanente (Estupefacientes): cuotas de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, signatarios del Convenio sobre Estupefacientes del 19 de febrero de 1925

La Asamblea General,

Tomando nota del último párrafo de la resolución 201 (VIII)¹⁶, aprobada por el Consejo Económico y Social el 2 de marzo de 1949, sobre la asignación de cuotas a los signatarios del Convenio sobre Estupefacientes del 19 de febrero de 1925 que no son miembros de las Naciones Unidas, para que contribuyan en una justa parte a los gastos del Comité Central Permanente (Estupefacientes); y del memorándum del Secretario General¹⁷ sobre el mismo asunto,

Invita al Secretario General:

1. A emprender un estudio detallado de esta cuestión general, considerando los gastos totales correspondientes a la administración internacional de estupefacientes y al ejercicio de cualesquier otras funciones o poderes cuya responsabilidad compartan en virtud de tratados vigentes, otros Estados no miembros de las Naciones Unidas:

2. A someter los resultados de este estudio, junto con las recomendaciones del caso, a la consideración de la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

*255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.*

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del octavo período de sesiones del Consejo Económico y Social*, Resoluciones, página 7.

¹⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Anexo a las actas de la Quinta Comisión, documento A/C.5/340.

354 (IV). Presupuesto de gastos suplementarios para el ejercicio económico de 1949

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1949:

1. Se reduzca en \$283.048, la cantidad de \$43.487.128 presupuesta en la resolución 252 (III) A¹⁸, aprobada el 11 de diciembre de 1948, como sigue:

	<i>Consignaciones ajustadas conforme al párrafo 4 de la resolución 252 (III) A</i>	<i>Aumento o reducción en las consignaciones suplementarias</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
<i>En dólares de los EE.UU.</i>			
A. NACIONES UNIDAS			
<i>Sección</i>			
<i>Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)</i>			
1. Asamblea General y comisiones y comités de la misma	1.722.540	—	1.722.540
2. Consejo de Seguridad y comisiones y comités del mismo	418.280	—(238.280)	180.000
3. Consejo Económico y Social y comisiones y comités del mismo	433.180	—(68.180)	365.000
a) Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	61.370	—(24.370)	37.000
b) Comisiones Económicas Regionales	68.110	—(11.810)	56.300
4. Consejo de Administración Fiduciaria y comisiones y comités del mismo	141.640	—(83.640)	58.000
TOTAL, TÍTULO I	2.845.120	—(426.280)	2.418.840

	<i>Consignaciones ajustadas con- forme al párrafo 4 de la resolu- ción 252 (III) A</i>	<i>Aumento o re- ducción en las consignaciones suplementarias</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
	<i>En dólares de los E.E.U.U.</i>		
Sección			
<i>Título II. Conferencias especiales, investigaciones y encuestas</i>			
5. Conferencias especiales	82.810	—(19.810)	63.000
6. Investigaciones y encuestas	5.292.243	140.757	5.433.000
TOTAL, TÍTULO II	5.375.053	120.947	5.496.000
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>			
7. Despacho del Secretario General	491.600	—(37.600)	454.000
8. Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad	797.070	—(47.070)	750.000
9. Secretaría del Comité de Estado Mayor	196.400	—(31.400)	165.000
10. Departamento de Asuntos Económicos	2.475.575	—(10.575)	2.465.000
11. Departamento de Asuntos Sociales	1.476.755	—(55.755)	1.421.000
12. Departamento de Administración Fiduciaria e Información Procedente de Territorios no Autónomos	964.240	—(79.240)	885.000
13. Departamento de Información Pública	3.254.760	—(104.760)	3.150.000
a) Servicios de Biblioteca	452.300	—	452.300
14. Departamento de Asuntos Jurídicos	567.110	—(52.110)	515.000
15. Conferencias y Servicios Generales	8.260.800	50.200	8.311.000
16. Servicios Administrativos y Financieros	1.646.420	—(85.420)	1.561.000
17. Gastos Comunes de Personal	4.502.900	866.100	5.369.000
18. Servicios comunes diversos	2.181.700	—	2.181.700
19. Equipo permanente	505.090	—	505.090
TOTAL, TÍTULO III	27.772.720	412.370	28.185.090
<i>Título IV. Oficina Europea</i>			
20. Oficina Europea	4.228.050	—(60.050)	4.168.000
TOTAL, TÍTULO IV	4.228.050	—(60.050)	4.168.000
<i>Título V. Centros de Información</i>			
21. Centros de Información (exclusive los servicios de información de la Oficina Europea)	806.040	—(46.040)	760.000
TOTAL, TÍTULO V	806.040	—(46.040)	760.000
<i>Título VI. Comisiones Económicas Regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)</i>			
22. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente	647.660	—(122.660)	525.000
23. Comisión Económica para América Latina	405.550	—	405.550
TOTAL, TÍTULO VI	1.053.210	—(122.660)	930.550
<i>Título VII. Atenciones sociales</i>			
24. Atenciones sociales	20.000	—	20.000
TOTAL, TÍTULO VII	20.000	—	20.000
<i>Título VIII. Funciones de asesoramiento en cuestiones de servicio social</i>			
25. Funciones de asesoramiento en cuestiones de servicio social	656.900	—(20.300)	636.600
TOTAL, TÍTULO VIII	656.900	—(20.300)	636.600
<i>Título IX. Gastos no distribuidos</i>			
26. Gastos originados por la adopción del español como idioma de trabajo	—	—	—
TOTAL, TÍTULO IX	—	—	—
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título X. Corte Internacional de Justicia</i>			
27. Sueldos y gastos de los miembros de la Corte	375.000	—(34.000)	341.000
28. Sueldos, salarios y gastos de la Secretaría de la Corte	205.000	—(14.000)	191.000
29. Servicios comunes diversos de la Corte	60.000	—(11.000)	49.000
30. Equipo permanente	10.000	—(2.000)	8.000
TOTAL, TÍTULO X	650.000	—(61.000)	589.000

Consignaciones
ajustadas con-
forme al párrafo
4 de la resolu-
ción 252 (III) A

Aumento o re-
ducción en las
consignaciones
suplementarias

Consignaciones
revisadas

NACIONES UNIDAS
(Presupuesto suplementario)

En dólares de los EE.UU.

Sección

Título XI. Gastos derivados de la conversión de los sueldos y sobresueldos netos en sueldos y sobresueldos brutos y el aumento del subsidio de costo de vida al personal de la Sede

31. Gastos derivados de la conversión de los sueldos y sobresueldos netos en sueldos y sobresueldos brutos y del aumento del subsidio de costo de vida al personal de la Sede	80.035	—(80.035)	—
TOTAL, TÍTULO XI	80.035	—(80.035)	—
TOTAL GENERAL	43.487.128	—(238.048)	43.204.080
32. Reducción global de los créditos para los trabajos de imprenta por contrata	—	—	—
TOTAL GENERAL, DESPUÉS DE LA REDUCCIÓN	43.487.128	—(283.048)	43.204.080

2. Por la presente se aumentan en \$108.890 y se calculan en \$4.903.440 los ingresos diversos que se habrán de consignar para cubrir los gastos anteriores que en virtud del párrafo 2 de la resolución 252 (III) A se calcularon en \$4.794.550;

3. Para el pago de las obligaciones derivadas de material adquirido y de servicios prestados durante el período del 1º de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1949, podrán utilizarse cantidades que no excedan de las consignaciones anteriores.

274a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1949.

355 (IV). Informes presentados en 1949 por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

1. Toma nota de los informes¹⁹ que le presentó en 1949 la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. Hace constar su reconocimiento por el alto valor de los trabajos realizados por la Comisión Consultiva, en interés de las Naciones Unidas.

274a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1949.

356 (IV). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1950

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1950:

1. Por la presente se consigna la suma de 49.641.773 dólares de los Estados Unidos, para los siguientes fines:

Dólares de los EE.UU.

A. NACIONES UNIDAS

Sección

Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)

1. Asamblea General y sus Comisiones y Comités ..		\$1.326.960	
2. Consejo de Seguridad y sus Comisiones y Comités		357.600	
3. Consejo Económico y Social y sus Comisiones y Comités	325.390		
a) Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	39.900		
b) Comisiones Económicas Regionales	53.560	418.850	
4. Consejo de Administración Fiduciaria y sus Comisiones y Comités		175.750	
TOTAL, TÍTULO I			\$2.279.160

¹⁸Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones, página 73.

¹⁹Véanse Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, sesiones plenarias, Anexos, documento A/843, Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 7, Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Quinta Comisión, documentos A/1001, A/1002, A/1003, A/1021, A/1040, A/1046, A/1047, A/1051, A/1055, A/1056, A/1057, A/1059, A/1061, A/1067, A/1070, A/1071, A/1085, A/1086, A/1087, A/1088, A/1091, A/1153, A/1154, A/1155, A/1156, A/1157, A/1158, A/1160, A/1161, A/1210, A/1226 y Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, documento A/1005.

<i>Sección</i>			
<i>Título II. Conferencias especiales, investigaciones y encuestas</i>			
5.	Conferencias especiales		53.600
6.	Investigaciones y encuestas	3.417.700	
	a) Servicio Móvil de las Naciones Unidas	337.000	
	b) Régimen Internacional permanente para la región de Jerusalén y protección a los Lugares Sagrados	8.000.000	11.754.700
TOTAL, TÍTULO II			11.808.300
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>			
7.	Despacho del Secretario General		512.000
	a) Biblioteca		449.500
8.	Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad		841.200
9.	Secretaría del Comité de Estado Mayor		144.800
10.	Departamento de Asuntos Económicos		2.450.000
11.	Departamento de Asuntos Sociales		1.689.500
12.	Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de Territorios no autónomos		935.000
13.	Departamento de Información Pública		3.264.250
14.	Departamento de Asuntos Jurídicos		527.300
15.	Departamento de Conferencias y Servicios Generales		8.731.200
16.	Departamento de Servicios Administrativos y Financieros		1.720.000
17.	Gastos comunes de personal		3.888.000
18.	Servicios comunes diversos		2.110.300
19.	Equipo permanente		241.800
TOTAL, TÍTULO III			27.504.850
<i>Título IV. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra</i>			
20.	Oficina Europea (exclusive costos directos, Capítulo III, Secretaría del Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)	4.141.990	
	• Capítulo III, Secretaría del Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)	53.410	4.195.400
TOTAL, TÍTULO IV			4.195.400
<i>Título V. Centros de Información</i>			
21.	Centros de información (exclusive los servicios de información de la Oficina Europea)		839.550
TOTAL, TÍTULO V			839.550
<i>Título VI. Comisiones Económicas Regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)</i>			
22.	Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente		686.850
23.	Comisión Económica para América Latina		525.500
TOTAL, TÍTULO VI			1.212.350
<i>Título VII. Atenciones Sociales</i>			
24.	Atenciones sociales		20.000
TOTAL, TÍTULO VII			20.000
<i>Título VIII. Programas de Asistencia Técnica</i>			
25.	Funciones de asesoramiento en cuestiones de servicio social		635.900
	a) Asistencia técnica para el desarrollo económico		539.000
	b) Instituto internacional de Administración Pública		149.500
TOTAL, TÍTULO VIII			1.324.400
<i>Título IX. Gastos Extraordinarios</i>			
26.	Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones		533.768
TOTAL, TÍTULO IX			533.768

B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
<i>Sección</i>		
<i>Título X. Corte Internacional de Justicia</i>		
27. Corte Internacional de Justicia	634.765	
TOTAL, TÍTULO X		634.765
C. DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS		
<i>Título XI. Reducciones globales por trabajos de imprenta por contrata y por devaluación de monedas</i>		
28. Reducción global de los créditos para los trabajos de imprenta por contrata	—(210.770)	
29. Reducción global por devaluación de monedas..	—(500.000)	
TOTAL, TÍTULO XI		—(710.770)
TOTAL GENERAL, DESPUÉS DE LA REDUCCIÓN		49.641.773

2. Las consignaciones fijadas en el párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros, una vez efectuado el ajuste previsto en el artículo 17 del reglamento financiero provisional. A este fin los ingresos diversos para el año económico de 1950 se calculan en 5.091.740 dólares (EE.UU.).

3. Para el pago de las obligaciones contraídas en concepto de material adquirido y de servicios prestados durante el período de 1° de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1950, podrán utilizarse cantidades que no excedan de los créditos consignados en el párrafo 1.

4. Se autoriza al Secretario General:

- i) A administrar como un todo los créditos consignados en la sección 3a) y en el Capítulo III de la sección 20;
- ii) A aplicar la reducción en la sección 28 a las varias secciones correspondientes del presupuesto;
- iii) A aplicar la reducción en la sección 29 a las varias secciones correspondientes del presupuesto;
- iv) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto.

5. Además de las consignaciones fijadas en el párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 14.000 dólares (EE.UU.) para la compra de libros, publicaciones periódicas, mapas y material para la biblioteca.

*276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.*

357 (IV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1950

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1950:

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al reglamento financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios; sin que sea necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (EE.UU.), si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que puedan ser necesarias para sufragar los gastos razonables ocasionados por la propuesta Comisión Económica para el Oriente Medio, si el Consejo Económico y Social decide crear esta Comisión en 1950;

c) Las obligaciones que puedan ser necesarias para sufragar los gastos ocasionados por las sesiones del Consejo Económico y Social, en el caso en que éste examine nuevamente la cuestión del lugar en que ha de reunirse y, teniendo en cuenta los debates habidos en la Asamblea General, confirme su decisión de celebrar un undécimo período de sesiones en Ginebra;

d) Las obligaciones debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

- i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (artículo 31 del Estatuto),
- ii) Por el nombramiento de asesores (artículo 30 del Estatuto), o de testigos y peritos (artículo 50 del Estatuto);
- iii) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (artículo 22 del Estatuto), y que no excedan de 24.000, 25.000 y 75.000 dólares (EE.UU.) respectivamente, por cada uno de estos tres conceptos;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva, y a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de esta resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General peticiones de créditos suplementarios respecto a tales obligaciones.

*276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.*

358 (IV). Fondo de Operaciones

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones será mantenido hasta el 31 de diciembre de 1950 en la cantidad de 20.000.000 de dólares (EE.UU.);

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala de cuotas²⁰ adoptada por la Asamblea General para el quinto presupuesto anual;

3. Se deducirán de esta nueva distribución de anticipos, las cantidades pagadas por los Estados Miembros a título de anticipos al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1949; entendiéndose que, en el caso de que el anticipo efectuado por cualquiera de los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1949 sea superior al monto del anticipo que corresponde a tal Miembro, en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Miembro haya de pagar en relación con el quinto presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para la ejecución del presupuesto hasta que se recauden las cuotas de los Miembros; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de los ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que pueda ser necesario asignar para el pago de obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución²¹ sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General inscribirá en el Proyecto de Presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares, para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares con previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General presentará, junto con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo pendiente que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades que se presten a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate, y obtener el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo pendiente (de reintegro con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas); pero se concederá a la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, la ampliación

en un año del plazo para el reembolso de los préstamos que le fueron hechos en 1948;

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 500.000 dólares, para continuar el fondo de alojamiento del personal, destinado a sufragar los pagos adelantados de alquileres, los depósitos de garantía y las necesidades de capital para el alojamiento del personal de la Secretaría. Tales anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las sumas que eventualmente puedan ser necesarias para reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre los ingresos percibidos de las Naciones Unidas durante el año 1950, o respecto de años anteriores, por los que no se haya efectuado previamente el reembolso.

g) Previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas hasta concurrencia de 5.000.000 de dólares para la ayuda a los refugiados de Palestina, en conformidad con las disposiciones de la resolución²² aprobada por la Asamblea General en su 273a. sesión plenaria celebrada el 8 de diciembre de 1949.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

359 (IV). Nivelación de impuestos — Plan de Contribuciones del Personal

La Asamblea General

Resuelve que se anulen y sustituyan por los siguientes los artículos 1 a 7 de la resolución 239 (III) A,²³ y por la presente los anula y sustituye:

ARTÍCULO 1

Por cada año civil, iniciado después del 31 de diciembre de 1948, todos los pagos hechos por las Naciones Unidas a cualquier persona en concepto de sueldos, salarios, horas extraordinarias y horas de trabajo nocturno, subsidios de carestía de vida (o ajustes por variación del costo de la vida) y subsidios familiares, estarán sujetos a una contribución según la escala y en las condiciones que a continuación se consignan.

No obstante las disposiciones del párrafo anterior, el Secretario General podrá, cuando en circunstancias especiales lo considere necesario y conveniente, exonerar de dicha contribución los sueldos y otros emolumentos del personal contratado con arreglo a las tarifas vigentes en la localidad, tal como el personal de las misiones de las Naciones Unidas o de sus oficinas auxiliares secundarias.

ARTÍCULO 2

Ninguna de las sumas pagaderas por las Naciones Unidas conforme a las disposiciones en vigor el 1º de enero de 1949, con excepción de las sumas imponibles en virtud del artículo 1, estará sujeta a contribución.

²² Véase la resolución (IV), página 23.

²³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 47.

²⁰ Véase la resolución 343 (IV).

²¹ Véase la resolución 357 (IV).

ARTÍCULO 3

a) Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:

Sobre una suma imponible que no exceda de 4.000 dólares	15 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	20 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	25 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	30 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	35 por ciento
Sobre los siguientes 3.000 dólares imponibles	40 por ciento
Sobre todo el resto de los ingresos imponibles	50 por ciento

b) En el caso de una persona que no sea empleada por las Naciones Unidas durante todo el año civil, o en los casos en que ocurra un cambio en la escala anual de los pagos hechos a un miembro del personal, la tasa de la contribución será calculada, para cada uno de dichos pagos, con arreglo a la escala anual correspondiente.

ARTÍCULO 4

a) Si el interesado lo solicita por escrito del Secretario General, con apoyo de pruebas que éste considere suficientes, se harán las siguientes deducciones de la contribución calculada con arreglo al artículo 3:

- i) Doscientos dólares por la esposa o el esposo que esté a cargo del interesado, o 200 dólares por los hijos a cargo del funcionario si éste no tiene derecho a la deducción por la esposa o el esposo que esté a su cargo;
- ii) Cien dólares por los familiares a cargo del interesado, esto es, padre o madre, hermano o hermana, o hijo mayor de 16 años física o mentalmente incapacitado.

b) La deducción máxima concedida en virtud del inciso i) del párrafo a) será de 200 dólares, y la deducción máxima concedida en virtud del inciso ii) del párrafo a) será de 100 dólares. No se concederá ninguna deducción acumulativa en virtud de los dos incisos i) y ii) del párrafo a) a la vez.

c) Para cada una de las deducciones anteriormente mencionadas, deberá presentarse cada año una solicitud separada. Para el año en el curso del cual se satisfagan por primera vez las condiciones que dan lugar a la presentación de dicha solicitud, la deducción se aplicará sólo en lo referente a la parte del año correspondiente.

d) En el caso de que el esposo y la esposa sean ambos miembros del personal de las Naciones Unidas, la deducción indicada en el inciso ii) del párrafo a) no se concederá sino a uno de ellos.

e) El Secretario General podrá reducir las deducciones previstas en este artículo, en casos en que los sueldos se paguen con arreglo a las tarifas vigentes en la localidad, cuando estas tarifas sean muy diferentes de la escala de sueldos vigentes en la sede.

ARTÍCULO 5

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, se concederán deducciones por los hijos a cargo del interesado, mediante una exención aplicable a los ingresos imponibles. La cuantía de la exención que se conceda será el importe del subsidio familiar que efectivamente se abone y esté incluido en el artículo 1 como suma imponible.

ARTÍCULO 6

La contribución calculada con arreglo a los artículos precedentes será recaudada por las Naciones Unidas mediante la retención de las sumas correspondientes sobre los pagos que efectúen. Ninguna parte de las contribuciones así recaudadas será reembolsada en caso de cese en el empleo durante el año civil.

ARTÍCULO 7

Los ingresos procedentes de esas contribuciones se utilizarán como créditos accesorios del presupuesto.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

360 (IV). Ampliación del Palacio de las Naciones en Ginebra: Arreglos que han de concertarse entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud

La Asamblea General,

Imponiéndose de los arreglos propuestos por el Secretario General en el documento A/C.5/361,²⁴ relativos a la ampliación del Palacio de las Naciones en Ginebra y a la concesión de un contrato de alquiler a la Organización Mundial de la Salud,

Considerando que las Naciones Unidas no habrán de incurrir en gasto alguno para efectuar la propuesta ampliación del Palacio de las Naciones,

Tomando nota, al respecto, de que el Comité de Edificación de la Organización Mundial de la Salud decidió el 26 de noviembre de 1949 aceptar del Gobierno suizo un donativo de 3.000.000 de francos suizos, a título de aportación para el logro de las finalidades expuestas en el documento A/C.5/361; y de que la Organización Mundial de la Salud tomará enteramente a su cargo los gastos adicionales requeridos para cubrir el coste total de construcción de la ampliación proyectada;

Autoriza al Secretario General a concertar con la Organización Mundial de la Salud y con el Gobierno suizo los arreglos que considere convenientes para conseguir los fines expuestos en el documento A/C.5/361.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

²⁴ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Quinta Comisión.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

361 (IV). Aprobación de un acuerdo suplementario con la Unión Postal Universal respecto al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Aprueba el acuerdo suplementario¹ entre las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal, firmado el 13 y el 27 de julio de 1949, respecto al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas.

*235a. sesión plenaria,
22 de octubre de 1949.*

362 (IV.) Métodos y Procedimientos de la Asamblea General

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 271 (III)² del 29 de abril de 1949 relativa al nombramiento de una Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General;

Habiendo examinado el informe³ de la Comisión Especial y las conclusiones del mismo;

Consciente de la importancia de adaptar su organización y procedimientos a sus responsabilidades cada vez mayores:

1. *Manifiesta su satisfacción* por la labor que ha realizado la Comisión Especial;

2. *Aprueba* las enmiendas y adiciones a su reglamento que figuran en el anexo I a esta resolución;

3. *Decide* que tales enmiendas y adiciones entren en vigor el 1º de enero de 1950;

4. *Aprueba* las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial, que figuran en el anexo II a esta resolución;

5. *Estima* útil y provechoso que la Asamblea General y sus Comisiones tomen nota de tales recomendaciones y sugerencias y pide al Secretario General que prepare un documento en el cual queden incorporadas las referidas recomendaciones y sugerencias, en forma conveniente para la Mesa de la Asamblea y para las delegaciones de los Estados Miembros en la Asamblea General;

Considerando que se debe continuar el estudio de los factores que influyen en la duración de los periodos de sesiones de la Asamblea General,

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A/944.

² Véanse los *Documentos Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Resoluciones*, página 9.

utilizando la experiencia que se adquiriera durante los futuros periodos de sesiones de la Asamblea General,

Sin perjuicio de cualquier iniciativa que puedan tomar los Estados Miembros al respecto,

6. *Pide* al Secretario General que realice los estudios pertinentes y presente, en el momento que estime más oportuno, propuestas para el mejoramiento de los métodos y procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones, incluso propuestas para ampliar el uso de dispositivos mecánicos y técnicos;

7. *Pide*, especialmente, al Secretario General que realice el "completo análisis jurídico", sugerido por la Comisión Especial, de las cuestiones planteadas en el párrafo 34 del informe de la Comisión Especial, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la delegación de Bélgica a la Sexta Comisión⁴ y las discusiones sostenidas en la Sexta Comisión y en la sesión plenaria, y que someta un informe a la Asamblea General en su quinto periodo ordinario de sesiones.

*236a. sesión plenaria,
22 de octubre de 1949.*

Anexo I

Enmiendas y adiciones al reglamento de la Asamblea General

NUEVO ARTÍCULO 1 a)

Duración del periodo de sesiones

Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General fijará como objetivo, al principio de cada periodo de sesiones, una fecha de clausura del mismo.

ARTÍCULO 14 REVISADO

Temas adicionales

Los temas adicionales de carácter importante y urgente, cuya inclusión en el programa sea propuesta menos de treinta días antes de la apertura de un periodo ordinario de sesiones o durante un periodo ordinario de sesiones, podrán ser incluidos en el programa si la Asamblea General así lo decide por mayoría de los Miembros presentes y votantes. A menos que la Asamblea General resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, no se podrá proceder al examen de ningún tema adicional sino siete días después de haber sido incluido en el programa, ni sin que una Comisión haya informado sobre la cuestión de que se trate.

³ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 12*.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, Sexta Comisión, 156a. sesión, párrafo 65*.

PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES*

NUEVO ARTÍCULO 19

Memorándum explicativo

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, debe presentarse un memorándum explicativo y, si fuese posible, los documentos esenciales o un proyecto de resolución.

NUEVO ARTÍCULO 19 b)

Enmiendas y supresiones de temas

La Asamblea General, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, podrá modificar o suprimir temas de su programa.

NUEVO ARTÍCULO 19 c)

Debate sobre la inclusión de temas

El debate sobre la inclusión de un tema en el programa, cuando la inclusión de tal tema haya sido recomendada por la Mesa, quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en virtud de este artículo.

ARTÍCULO 31 REVISADO

Poderes generales del Presidente

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del período de sesiones; dirigirá los debates en las sesiones plenarias y velará por la aplicación de este reglamento; concederá la palabra; pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer, durante la discusión de un asunto en la Asamblea, la limitación de tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de los oradores o el cierre de los debates. Igualmente podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

NUEVO ARTÍCULO 31 a)

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33 REVISADO

Composición

La Mesa de la Asamblea estará compuesta de catorce miembros, todos ellos de delegaciones diferentes y elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. La constituirán el Presidente de la Asamblea General, quien la presidirá, los siete Vicepresidentes y los Presidentes de las seis Comisiones Principales. Los presidentes de las otras comisiones en las cuales todos los miembros tengan derecho a estar representados, y que hayan sido establecidas por la Asamblea General para que se reúnan durante el período de sesiones, tendrán derecho

* El artículo 19 vigente pasará a ser artículo 19 a).

a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar en las discusiones, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 35 REVISADO

Funciones

Al principio de cada período de sesiones, la Mesa de la Asamblea estudiará el programa provisional, así como la lista suplementaria de temas, y presentará a la Asamblea General, sobre cada uno de los temas propuestos, recomendaciones respecto a su inclusión en el programa, a la denegación de la petición de inclusión, o a la inclusión del tema en el programa provisional de un período de sesiones ulterior. Examinará igualmente las peticiones de inclusión de nuevos temas en el programa y presentará recomendaciones sobre ellos a la Asamblea General. Al examinar asuntos referentes al programa de la Asamblea General, la Mesa no discutirá el fondo de ningún tema, excepto en cuanto ello concierna directamente a si la Mesa debe recomendar la inclusión del tema en el programa o la denegación de la petición de inclusión o la inclusión del tema en el programa provisional de un futuro período de sesiones, así como a la prioridad que deba atribuirse a un tema cuya inclusión haya sido recomendada.

NUEVO ARTÍCULO 35 a)

La Mesa hará recomendaciones a la Asamblea General concernientes a la fecha de clausura del período de sesiones. Ayudará al Presidente y a la Asamblea General en la preparación del orden del día de cada sesión plenaria, en la determinación del orden de prioridad de los temas y en la coordinación de los trabajos de todas las comisiones de la Asamblea General. Ayudará al Presidente en la dirección general de las tareas de la Asamblea General que a él le compete. Sin embargo, no deberá decidir ninguna cuestión de índole política.

NUEVO ARTÍCULO 35 b)

La Mesa se reunirá periódicamente durante cada período de sesiones de la Asamblea General para examinar los progresos realizados por ésta y por sus Comisiones en sus trabajos, y para hacer recomendaciones con objeto de acelerarlos. Se reunirá también cada vez que el Presidente lo considere necesario o a solicitud de cualquier otro de sus miembros.

X a) MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACION O A LA MEDITACION

NUEVO ARTÍCULO 56 a)

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria de cada período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

ARTÍCULO 59 REVISADO

Discusión de los informes de las Comisiones

El informe de una Comisión Principal será discutido en sesión plenaria de la Asamblea General, si al menos un tercio de los Miembros presentes y votantes en sesión plenaria estima necesaria tal discusión. Toda propuesta en este sentido será puesta a votación inmediatamente y sin debate.

ARTÍCULO 64 REVISADO

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto, con arreglo al reglamento. Un representante puede apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes. Un representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

ARTÍCULO 65 REVISADO

Limitación del tiempo de uso de la palabra

La Asamblea General podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada uno de los miembros pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un miembro rebasa el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

ARTÍCULO 67 REVISADO

Aplazamiento del debate

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

ARTÍCULO 68 REVISADO

Cierre del debate

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre de un debate sobre un tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Asamblea General aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

ARTÍCULO 69 REVISADO

Suspensión o levantamiento de las sesiones

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se pondrán inmediatamente a votación sin discusión previa. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

ARTÍCULO 72 REVISADO

Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 70, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia de la Asamblea General para adoptar una proposición que le haya sido presen-

tada, será puesta a votación antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.

ARTÍCULO 80 REVISADO

Normas que deben observarse durante la votación

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los Miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta; y podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda.

ARTÍCULO 81 REVISADO

División de las proposiciones y enmiendas

Un representante puede pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún Miembro se opone a la moción de división, dicha moción será puesta a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o enmienda fueren rechazadas, se considerará que la proposición o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

ARTÍCULO 82 REVISADO

Votaciones sobre las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, ésta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición siempre que no signifique sino una adición, supresión o modificación de parte de tal proposición.

NUEVO ARTÍCULO 89 a)

Prioridades

Cada Comisión Principal, tomando en consideración la fecha de clausura del periodo de sesiones fijada como objetivo por la Asamblea General, a base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y se reunirá cuando sea necesario para completar la consideración de los temas que le hayan sido remitidos.

ARTÍCULO 97 REVISADO

Funciones del Presidente

El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Comisión; dirigirá los debates

en las sesiones; velará por la aplicación de este reglamento; concederá la palabra, pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones de la Comisión y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer durante la discusión de un asunto en la comisión, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. Igualmente podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

NUEVO ARTÍCULO 97 a)

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Comisión.

ARTÍCULO 98 REVISADO

Quórum

Un tercio de los miembros de una Comisión constituirá quórum. Sin embargo, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión para poner un asunto a votación.

ARTÍCULO 102 REVISADO

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Un representante puede apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes. Un representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

ARTÍCULO 103 REVISADO

Limitación del tiempo de uso de la palabra

La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada uno de los Miembros pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un Miembro rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

ARTÍCULO 105 REVISADO

Aplazamiento del debate

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

ARTÍCULO 106 REVISADO

Cierre del debate

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de

hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la comisión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

ARTÍCULO 107 REVISADO

Suspensión o levantamiento de las sesiones

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se pondrán inmediatamente a votación sin discusión previa. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

ARTÍCULO 110 REVISADO

Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 108, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia de la Asamblea General o de la Comisión para adoptar una proposición que le haya sido presentada, será puesta a votación antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.

ARTÍCULO 117 REVISADO

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los Miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta; y podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda.

ARTÍCULO 118 REVISADO

División de las proposiciones y enmiendas

Un representante puede pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será puesta a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o enmienda fueren rechazadas, se considerará que la proposición o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

ARTÍCULO 119 REVISADO

Votaciones sobre las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre

todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, ésta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición siempre que no signifique sino una adición, supresión o modificación de parte de tal proposición.

Anexo II

Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos, aprobadas por la Asamblea General

13.^a La Comisión Especial ha podido comprobar que, en el pasado, algunas de las Comisiones Principales de la Asamblea General han consagrado un número considerablemente elevado de sesiones al examen detallado, artículo por artículo, de textos de convenciones internacionales. Se ha procedido en la misma forma aun en los casos en que el texto de la convención había sido preparado por una conferencia internacional en la cual estaban representados todos los Estados Miembros. A este respecto se ha indicado que la experiencia adquirida demuestra que una Comisión Principal no está especialmente capacitada, precisamente a causa del número de sus miembros, para redactar convenciones; y que estando encargada del estudio detallado de las convenciones, a menudo carece de tiempo para ocuparse satisfactoriamente de otros asuntos cuyo examen le incumbe.

La Comisión Especial reconoce la importancia del patrocinio de la Asamblea General para las convenciones; y estima que la autoridad de la Asamblea General y la gran repercusión de sus debates en la opinión pública debieran utilizarse, en buen número de casos, en beneficio de la cooperación internacional. Por ello desea que la Asamblea General conserve toda la libertad de acción necesaria.

La Comisión Especial se limita, pues, a recomendar que cuando se hayan negociado convenciones en el curso de conferencias internacionales a las cuales se haya invitado a participar a todos los Miembros de las Naciones Unidas y en las cuales éstos hayan estado representados no solamente por expertos, que actúan a título personal, sino por representantes oficiales de los Gobiernos; y cuando subsiguientemente se sometan dichas convenciones al examen de la Asamblea General, ésta no debería emprender un nuevo examen detallado, sino limitarse a deliberar de una manera general y a expresar su opinión de conjunto sobre los instrumentos que le sean presentados. Después de un debate de esta naturaleza, la Asamblea General podría eventualmente hacer suyas las conclusiones a que hubieran llegado las conferencias, y recomendar a los Miembros la aceptación o la ratificación de las convenciones resultantes de los trabajos de tales conferencias.

Tal podría ser el caso, especialmente, de las convenciones que fueran presentadas a la Asamblea General como resultado de conferencias de

* Los números de estos párrafos se refieren a los párrafos del informe de la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General; véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 12.

todos los Estados Miembros, considerados por el Consejo Económico y Social en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 11 de la Carta.

14. Por otra parte, cuando se presentara a la Asamblea General el examen de convenciones cuyo trabajo preparatorio hubiere sido confiado a grupos de expertos que no actuaran como representantes de los Gobiernos, o a conferencias a las cuales no todos los Miembros de las Naciones Unidas hubiesen sido invitados a participar, la Mesa y la Asamblea General podrían considerar si una de las comisiones de la Asamblea, especialmente la de asuntos jurídicos, dispone del tiempo necesario, durante el período de sesiones, para proceder a un examen detenido de tales convenciones, o si es posible instituir una comisión especial encargada de ese examen durante el período de sesiones.

De no ser así, la Comisión Especial recomienda que la Asamblea General, después de un debate general acerca de los principios fundamentales de la convención propuesta, o su trámites general, decida que se instituya una comisión especial encargada de reunirse en el intervalo entre los períodos de sesiones. También podría la Asamblea General decidir convocar, entre dos de sus períodos de sesiones, a una conferencia de plenipotenciarios cuyo objeto sería el estudio, la preparación, la redacción y, eventualmente, la firma de la convención. La conferencia de plenipotenciarios podría recibir de la Asamblea General el mandato de transmitir directamente los instrumentos a los Gobiernos, para su aceptación o ratificación. En este caso, la Asamblea General podría, en un período de sesiones ulterior, expresar sus opiniones, en términos generales, sobre la convención, en sustitución de tal conferencia, o recomendar su aceptación o ratificación a los Miembros.

En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda, en particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de trabajo, formados por miembros.

20. A fin de que la mayor frecuencia de las sesiones de la Mesa no retarde los trabajos de la Asamblea y de sus comisiones, la Comisión Especial desea mencionar que sería conveniente que la Mesa pudiera reunirse, siempre que fuera necesario, al mismo tiempo que la Asamblea plenaria o las Comisiones Principales. En esos casos, uno de los Vicepresidentes de la Asamblea podría presidir la sesión plenaria y el vicepresidente de la Comisión podría ser presidente de ésta.)

La Comisión Especial también recomienda, a fin de ahorrar tiempo al principio del período de sesiones, algunas de las Comisiones Principales deberían comenzar sus trabajos simultáneamente con la terminación del debate general.

22. Anteriormente se han presentado a las Comisiones Principales, más que a las Comisiones, temas que exigían un examen detallado. En el caso de la Primera Comisión, se ha indicado que la Comisión Especial ha avanzado algunas sugerencias del tercer período de sesiones. En el cuarto período de sesiones, la Asamblea General se han hecho exámenes de algunos temas contenidos en el artículo 89 del Reglamento, el cual "los temas relacionados con el artículo 89 de

categoría de asuntos, serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos”.

La Comisión Especial estima que se podría dar un carácter menos rígido a la distribución de los temas entre las Comisiones, y que los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones, deberían ser remitidos, con preferencia, a la comisión cuyo programa de trabajo esté menos recargado.

23. Otro medio para aliviar la tarea de una Comisión Principal consistiría en que la Asamblea General examinase directamente, en sesión plenaria, sin remitirlas previamente a una Comisión, ciertas cuestiones que sean de la competencia de la Comisión Principal. Este procedimiento tendría la gran ventaja de reducir, en forma considerable, la repetición de los debates.

Al parecer, sería considerable el tiempo que se podría ahorrar de esta manera, especialmente si la Comisión Principal pudiera celebrar sus sesiones al mismo tiempo que las plenarias de la Asamblea.

Si la Comisión Principal no pudiera reunirse al mismo tiempo que la sesión plenaria, el hecho de que la Comisión no estuviese reunida permitiría a otra Comisión Principal reunirse en lugar de ella.

El examen de los asuntos en sesión plenaria se beneficiaría de la participación de los jefes de las delegaciones y de una mayor solemnidad y publicidad. El coste ligeramente superior de las sesiones plenarias, para las Naciones Unidas, debido principalmente a la distribución de las actas taquigráficas de las sesiones, se vería sin duda compensado por el acortamiento del periodo de sesiones.

Correspondería a la Mesa proponer a la Asamblea General los asuntos del programa que podrían ser tratados de esta manera. La Comisión Especial recomienda que se experimente este método en el curso de los próximos periodos de sesiones de la Asamblea General.

En opinión de la Comisión Especial, este procedimiento sería particularmente conveniente para ciertos asuntos, cuyos aspectos esenciales ya sean conocidos por los Miembros, tales como temas ya examinados por la Asamblea General en el curso de periodos de sesiones anteriores, y que no requieran la presencia de representantes de Estados no miembros, ni la audiencia de testigos.

39. En este punto del informe, no queda a la Comisión Especial sino insistir una vez más en la importancia del papel del Presidente de la Asamblea General y de los Presidentes de las Comisiones. De su competencia, su autoridad, su tacto, su imparcialidad, su respeto a los derechos tanto de las minorías como de las mayorías, y de su conocimiento del reglamento, depende esencialmente la buena marcha de los trabajos. La Asamblea General y cada una de sus Comisiones deciden, en definitiva, la dirección de sus trabajos. Pero a los Presidentes corresponde de manera particular guiar sus trabajos, para mayor provecho de todos los Miembros.

La Comisión Especial considera que debe hacerse todo lo posible para ayudar a los Presi-

dentos a cumplir sus importantes funciones. El Presidente de la Asamblea General y la Mesa deben asesorar a los Presidentes de las Comisiones. El Secretario General deberá poner a su disposición su experiencia y toda su autoridad.

La Comisión Especial se felicita por la conveniente práctica establecida en la Secretaría, de celebrar reuniones diarias entre los diferentes secretarios de las comisiones, bajo la presidencia del Director del Despacho del Secretario General, en las que se examinan de manera detallada las cuestiones de procedimiento que se plantean cada día en la Asamblea General y en las Comisiones. Por otra parte, señala la importancia de que, como en el pasado, asista a las sesiones un consejero jurídico de la Secretaría, experto en procedimiento parlamentario, para prestar a los Presidentes o a la Comisión el asesoramiento que puedan necesitar en la dirección de sus trabajos y en la interpretación del reglamento.

363 (IV). Solicitud de Liechtenstein para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Por cuanto el Gobierno del Principado de Liechtenstein, por carta⁵ de fecha 6 de marzo de 1949 dirigida al Secretario General, expresó su deseo de conocer las condiciones requeridas para que Liechtenstein pueda llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

Por cuanto el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta dispone que un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad;

Por cuanto el Consejo de Seguridad aprobó una recomendación⁶ al respecto;

La Asamblea General

Determina, conforme al párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, y a recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones con arreglo a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la forma siguiente:

“Liechtenstein llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas un “instrumento firmado en nombre del Gobierno del Principado de Liechtenstein y ratificado conforme al procedimiento exigido por la Constitución de Liechtenstein, el cual contendrá:

“a) la aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

“b) la aceptación de todas las obligaciones impuestas a los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta;

“c) el compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con la cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General previa consulta con el Gobierno de Liechtenstein.”

262a. sesión plenaria.
1º de diciembre de 1949.

⁵ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento de abril de 1949, documentos S/1298 y Corr.1

⁶ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión, documento A/967.

364 (IV). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales

A

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe⁷ del Secretario General sobre registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales,

1. *Nota* con satisfacción los progresos realizados en materia de publicación de tratados;

2. *Nota*, además, que ha aumentado considerablemente el número de tratados registrados en el curso de los doce últimos meses;

3. *Pide* al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas necesarias para la publicación más pronta posible de todos los acuerdos y tratados registrados.

*262a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1949.*

B

La Asamblea General

Aprueba la adición del siguiente inciso *c)* al párrafo 1 del artículo 4 del reglamento adoptado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, para dar efecto al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas (resolución 97 (I)⁸):

"*c)* Cuando las Naciones Unidas sean depositarias de un tratado o acuerdo multilateral".

*262a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1949.*

365 (IV). Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Considerando que, por su resolución 258 (III)⁹ de 3 de diciembre de 1948, pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la opinión consultiva¹⁰ emitida por la Corte Internacional de Justicia el 11 de abril de 1949,

Considerando que es en extremo conveniente que se asegure una reparación por los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

Considerando que el Secretario General ha presentado en su informe¹¹ del 23 de agosto de 1949 (A/955) ciertas proposiciones relativas a dicha opinión consultiva;

En consecuencia,

1. *Autoriza* al Secretario General, en conformidad con sus proposiciones, a presentar contra el Gobierno de un Estado, Miembro o no miembro de las Naciones Unidas, cuya responsabilidad se alegue, una reclamación internacional con objeto de obtener la reparación de los daños causados

⁷ Véanse los *Documentos oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A/958.

⁸ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 129.

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 83.

a las Naciones Unidas, así como de los daños causados a la víctima o a sus derecho habientes y, si fuere necesario, a someter a arbitraje, según procedimientos pertinentes, las reclamaciones que no se puedan resolver por medio de negociaciones;

2. *Autoriza* al Secretario General a adoptar las providencias y a negociar en cada caso los acuerdos necesarios para conciliar la acción de las Naciones Unidas y los derechos que pudiere tener el Estado del cual fuese nacional la víctima;

3. *Pide* al Secretario General se sirva presentar un informe anual a la Asamblea General en sus ulteriores períodos de sesiones, sobre el estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas y sobre los procedimientos seguidos con relación a ellas.

*262a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1949.*

366 (IV). Reglamento para la convocatoria de conferencias internacionales de Estados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 173 (II)¹² de 17 de noviembre de 1947, por la que invita al Secretario General a preparar, previa consulta con el Consejo Económico y Social, un proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales,

Habiendo tomado en consideración el proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales preparado por el Secretario General y aprobado por el Consejo Económico y Social el 2 de marzo de 1949 (resolución 220 (VIII)¹³),

Aprueba el siguiente reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados:

ARTÍCULO 1

El Consejo Económico y Social podrá, en cualquier momento, decidir la convocación de una conferencia internacional de Estados, sobre cualquiera de las cuestiones de su competencia, siempre que, previa consulta con el Secretario General y los organismos especializados correspondientes, llegue a la conclusión de que la tarea asignada a la Conferencia no puede ser realizada satisfactoriamente por ningún órgano de las Naciones Unidas ni por ninguno de los organismos especializados.

ARTÍCULO 2

Cuando el Consejo haya decidido convocar a una conferencia internacional, definirá las atribuciones de ésta y preparará el programa provisional de la conferencia.

ARTÍCULO 3

El Consejo determinará qué Estados serán invitados a la conferencia.

El Secretario General deberá enviar lo antes posible las invitaciones, con copias adjuntas del

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A/955.

¹¹ *Ibid.*

¹² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, página 59.

¹³ Véanse los *Documentos Oficiales del octavo período de sesiones del Consejo Económico y Social, Resoluciones*, página 20.

programa provisional, y notificará de la conferencia y enviará copia del programa provisional a todo Miembro de las Naciones Unidas que no haya sido invitado, el cual podrá enviar observadores a la conferencia.

Podrá invitarse a participar en la conferencia a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que tengan intereses directamente relacionados con los asuntos que vayan a examinarse. Tales Estados gozarán de plenos derechos como miembros de la conferencia.

ARTÍCULO 4

Con la aprobación del Estado responsable, el Consejo podrá decidir invitar a una conferencia de Estados a un territorio que tenga autonomía en las materias comprendidas en las atribuciones de la conferencia, aunque no tenga la responsabilidad de dirigir sus relaciones exteriores. El Consejo decidirá las condiciones de la participación de cualquier territorio así invitado.

ARTÍCULO 5

El Consejo, previa consulta con el Secretario General, determinará la fecha y el lugar de la celebración de la conferencia, o pedirá al Secretario General se sirva hacerlo.

ARTÍCULO 6

El Consejo tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de celebración de la conferencia, con la salvedad de que todas las disposiciones que impliquen gastos de fondos de las Naciones Unidas estarán sujetas a las normas, reglas y resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 7

El Consejo:

a) Preparará o solicitará del Secretario General se sirva preparar el reglamento provisional de la conferencia;

b) Podrá establecer una comisión preparatoria encargada de desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique;

c) Podrá pedir al Secretario General se sirva desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique.

ARTÍCULO 8

El Consejo podrá invitar a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, a que participen en las conferencias a que se convoque en virtud de este reglamento. Los representantes de éstos organismos u organizaciones tendrán los mismos derechos y privilegios de que gocen en las reuniones del propio Consejo, salvo que el Consejo decida otra cosa.

ARTÍCULO 9

Con sujeción a cualesquiera decisiones e instrucciones del Consejo, el Secretario General designará un secretario ejecutivo para la conferencia, proporcionará el personal de secretaría y

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 84.

los servicios requeridos y tomará las demás disposiciones administrativas que sean necesarias.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

367 (IV). Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales

La Asamblea General

Invita al Secretario General a preparar, previa consulta con el Consejo Económico y Social, un proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales, a fin de que la Asamblea General lo estudie.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

368 (IV). Invitaciones que han de dirigirse a los Estados no miembros para que lleguen a ser partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Considerando que el artículo XI de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948 (resolución 260 (III) A)¹⁴, dispone, entre otras cosas, que la Convención estará abierta a la firma y ratificación o a la adhesión de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto;

Considerando que es conveniente enviar invitaciones a aquellos Estados no miembros que, por su participación en las actividades que se relacionan con las Naciones Unidas, han expresado el deseo de fomentar la cooperación internacional,

1. *Decide* pedir al Secretario General se sirva enviar las invitaciones precisadas a cada uno de los Estados no miembros que sea o llegue a ser miembro activo de uno o más de los organismos especializados de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

2. *Continúa convencida* de la necesidad de invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aun no hayan firmado o ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, a que lo hagan lo más pronto posible.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

369 (IV). Proyecto de Convención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas

La Asamblea General,

Considerando la resolución 249 (IX)¹⁵ de 9 de agosto de 1949, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Considerando que el Consejo Económico y Social no alcanzó a estudiar el proyecto de Con-

¹⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

vención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas^{15a} preparado por el Comité especial encargado de su redacción.

Considerando que la Asamblea General debe emprender un estudio detallado de las convenciones preparadas por pequeños grupos de trabajo, solamente si una de sus Comisiones principales dispone del tiempo necesario; y que, en caso contrario, la Asamblea General puede convocar a una conferencia de plenipotenciarios, con el fin de que estudie y redacte la Convención,

Reconociendo la importancia y urgencia de la cuestión,

Reconociendo también las dificultades jurídicas originadas, especialmente por las diferencias en la legislación sobre la materia,

1. *Decide* que se reúna una conferencia internacional de representantes de Gobiernos, a más tardar el 1º de abril de 1950, con objeto de concluir una convención multilateral relativa a este asunto;

2. *Encarga* al Secretario General:

a) Que envíe invitaciones a los Gobiernos de los Estados Miembros, para que asistan a dicha conferencia, y pida a todos los Gobiernos interesados que le informen lo más pronto posible respecto de su aceptación;

b) Que tome todas las demás disposiciones necesarias para la reunión de esa conferencia.

3. *Remite* también el proyecto de Convención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas a los Estados Miembros, con el fin de que lo estudien y de que examinen la posibilidad de adoptar, en caso necesario, medidas legislativas sobre la situación jurídica de las personas desaparecidas a causa de las circunstancias creadas por la guerra o de otras perturbaciones de la paz durante los años de postguerra hasta el momento actual;

4. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan sus observaciones al Secretario General, con el fin de que éste pueda informar al respecto a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

*266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.*

370 (IV). Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe del Secretario General, presentado en los documentos A/940, A/940/Add.1 y A/940/Add.2^{16a}.

*266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.*

371 (IV). Misiones permanentes ante las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Después de haber examinado el informe¹⁶ del Secretario General sobre las misiones permanentes

^{15a} Véase el documento E/1368.

^{16a} Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*.

^{16b} Véanse los *Documentos oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión, documento A.939 Rev.1*.

ante las Naciones Unidas, presentado en cumplimiento de la resolución 257 (III) A¹⁷ de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1948,

1. *Advierte* con satisfacción que cincuenta y un Estados Miembros han instituido misiones permanentes en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a los Estados Miembros que hayan creado tales misiones y que aun no hayan transmitido al Secretario General las credenciales de sus representantes permanentes, a que lo hagan a la mayor brevedad posible.

*266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.*

372 (IV). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General ha de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta

La Asamblea General,

Tomando nota de que ningún Estado Miembro de las Naciones Unidas ha suscrito aún el Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales (resolución 268 (III) A¹⁸ de la Asamblea General, de 28 de abril de 1949),

Decide aplazar hasta una fecha ulterior el examen del tema "Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General ha de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta".

*266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.*

373 (IV). Aprobación de la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada durante su primer período de sesiones

La Asamblea General,

Comprobando, por la primera parte del informe¹⁹ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada durante su primer período de sesiones, que la Comisión ha emprendido, dentro de los límites de su competencia, los estudios que le fueron confiados por la Asamblea General, para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional,

1. *Felicita* a la Comisión por las iniciativas que ha tomado y los trabajos que realiza;

2. *Aprueba* la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

*270a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1949.*

¹⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones, página 82*.

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Resoluciones, página 5*.

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 10*.

374 (IV). Recomendación a la Comisión de Derecho Internacional de que incluya el régimen del mar territorial en su lista de materias que tienen prelación

La Asamblea General,

Comando nota de que la Comisión de Derecho Internacional ha leído²⁰ dar prelación a las tres materias siguientes:

1. Derecho relativo a los tratados,
2. Procedimiento arbitral,
3. Régimen de alta mar.

Considerando que las materias del régimen de alta mar y el régimen del mar territorial están estrechamente relacionadas,

Recomienda a la Comisión de Derecho Internacional que incluya el régimen del mar territorial en su lista de materias que tienen prelación.

270a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1949.

375 (IV). Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados²¹ preparado por la Comisión de Derecho Internacional en cumplimiento de las instrucciones dadas por la Asamblea General en su resolución 178 (II)²² de fecha 21 de diciembre de 1947,

Recordando que una de las funciones de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta de la Asamblea General, según el artículo 8 de la Carta, fomentar el desarrollo y progreso del derecho internacional y su enseñanza,

Considerando que en este momento ha encontrado dificultades para formular derechos y deberes de los Estados a la luz de las nuevas orientaciones del derecho internacional y en armonía con la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la necesidad de continuar los estudios en esta materia,

Recomienda a la Comisión de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados preparado por la Comisión de Derecho Internacional, y expresa su confianza en la continuación por el trabajo de la Comisión en el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados;

Considerando que el proyecto de declaración constituye un tema de gran interés y es importante al derecho internacional y que el Comité recomienda a la Comisión de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas las siguientes resoluciones:

1. Que la Comisión, en su consideración de los trabajos de la Comisión de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, produzca sobre esa materia un informe durante el período de sesiones de la Comisión que se celebró de ellos que le precedió, y que presente sus propuestas el 1º de diciembre de 1949.

2. Que los trabajos de la Comisión se arvan al informe de la Comisión de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas, con comentarios sobre el informe de la Comisión de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados.

3. Que la Comisión presente un informe al Comité de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas en su cuarto período de sesiones, el 1º de diciembre de 1949.

a) Si la Asamblea General debe adoptar medidas adicionales respecto al proyecto de declaración;

b) Si así fuere, cuál sería la naturaleza exacta del documento que se desea y el futuro procedimiento que hubiera de adoptarse con relación al mismo;

5. *Pide* al Secretario General que prepare y publique las sugerencias y comentarios comunicados por los Estados Miembros, para hacer de ellos la aplicación que la Asamblea General considere conveniente;

6. *Decide* que el texto del proyecto de declaración sea anexo a esta resolución.

270a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1949

Anexo

Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados

Considerando que los Estados del mundo forman una comunidad regida por el derecho internacional;

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional requiere una organización ética de la comunidad de los Estados;

Considerando que, en virtud de ello, una gran mayoría de los Estados ha establecido un nuevo orden internacional conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y que la mayor parte de los demás Estados ha declarado su deseo de vivir dentro de ese orden;

Considerando que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es propósito primordial de las Naciones Unidas y que, para la realización de este propósito, es esencial el imperio de la ley y de la justicia; y

Considerando que, en consecuencia, es conveniente formular ciertos derechos y deberes de los Estados a la luz de las nuevas orientaciones del derecho internacional y en armonía con la Carta de las Naciones Unidas;

La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta y proclama la presente Declaración de Derechos y Deberes de los Estados:

ARTÍCULO 1

Todo Estado tiene derecho a la independencia y, por ende, a ejercer libremente todas sus facultades legales, inclusive la de elegir su forma de gobierno, sin sujeción a la voluntad de ningún otro Estado.

ARTÍCULO 2

Todo Estado tiene derecho a ejercer jurisdicción sobre su territorio y sobre todas las personas y las cosas que en él se encuentren, sin perjuicio de las comunidades reconocidas por el derecho internacional.

ARTÍCULO 3

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado.

ARTÍCULO 4

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de fomentar luchas civiles en el territorio de otro Estado, de impedir que se organicen en el suyo, y de encaminadas a fomentarlas.

ARTÍCULO 5

Todo Estado tiene derecho a la igualdad de trato con los demás Estados.

²⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General* Suplemento No. 1, página 4.

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General* Suplemento No. 1, página 63.

ARTÍCULO 6

Todo Estado tiene el deber de tratar a las personas sujetas a su jurisdicción con el respeto debido a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

ARTÍCULO 7

Todo Estado tiene el deber de velar por que las condiciones que prevalezcan en su territorio no amenacen la paz ni el orden internacionales.

ARTÍCULO 8

Todo Estado tiene el deber de arreglar sus controversias con otros Estados por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales, ni la justicia.

ARTÍCULO 9

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la guerra como instrumento de política nacional, y de toda amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquiera otra forma incompatible con el derecho y el orden internacionales.

ARTÍCULO 10

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de dar ayuda a cualquier Estado que infringiere el artículo 9 o contra el cual las Naciones Unidas estuvieren ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

ARTÍCULO 11

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de reconocer las adquisiciones territoriales efectuadas por otro Estado en contravención del artículo 9.

ARTÍCULO 12

Todo Estado tiene el derecho de legítima defensa individual o colectiva, en caso de ataque armado.

ARTÍCULO 13

Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional, y no puede invocar disposiciones de su propia constitución o de sus leyes como excusa para dejar de cumplir este deber.

ARTÍCULO 14

Todo Estado tiene el deber de conducir sus relaciones con otros Estados de conformidad con el derecho internacional y con el principio de que la soberanía del Estado está subordinada a la supremacía del derecho internacional.